

182
2e.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**SISTEMA DEL AHORRO PARA EL RETIRO
E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
QUE EN OPERACION AL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
LUIS AMADO REYES HUITRON**

ASESOR: C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS SIN PAGINACION

COMPLETA LA INFORMACION

A MIS PADRES:

**POR SER LAS PERSONAS QUE HICIERON POSIBLE QUE TERMINARÁ CON
ESTA GRAN META QUE ME HE PROPUESTO.**

A MIS MAESTROS:

**QUIENES CON SU ENSEÑANZA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL
ME ORIENTARON PARA TENER UNA PREPARACIÓN DIGNA DE
UN PROFESIONISTA.**

A DIOS:

**POR INSPIRARME A CONCLUIR UNA META
PERSONAL PARA MI PLENA REALIZACIÓN.**

Y A UNA PERSONA ESPECIAL:

**POR APOYARME Y MOTIVARME A
CONCLUIR CON UN CICLO MUY
IMPORTANTE DE MI VIDA.**

ADVERTENCIAS AL LECTOR

Cuando me refiero a cualquier ley en esta investigación, serán a todas aquellas que tienen vigencia hasta Mayo de 1996.

Esta investigación tiene como finalidad informar todos los elementos necesarios que requieren ser considerados, por los empresarios y trabajadores, a cerca del Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR) y del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y sus correlaciones con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES
Y
SISTEMA DEL AHORRO PARA EL RETIRO**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
<i>Abreviaturas y términos empleados</i>	
S.A.R.	
CAPITULO 1.- Aspectos Generales	7
<i>1.1.- Antecedentes</i>	8
<i>1.2.- Definición</i>	10
<i>1.3.- Características generales</i>	10
<i>1.4.- Objetivos</i>	12
<i>1.5.- Elementos que lo integran</i>	13
CAPITULO 2.- Comisión Nacional del S.A.R.	15
<i>2.1.- Objetivo</i>	16
<i>2.2.- Facultades</i>	17
<i>2.3.- Sanciones Administrativas</i>	23
CAPITULO 3.- Sector Privado	26
<i>3.1.- Reglas generales</i>	27
<i>3.2.- Reglas a las cuentas individuales</i>	36
<i>3.3.- Devolución de cantidades enteradas indebidamente</i>	54

<i>CAPITULO 4.- Sector público</i>	<i>58</i>
<i>4.1.- Reglas generales</i>	<i>59</i>
<i>4.2.- Reglas a las cuentas individuales</i>	<i>71</i>
<i>I.N.F.O.N.A.V.I.T.</i>	
<i>CAPITULO 5.- Aspectos Generales</i>	<i>89</i>
<i>5.1.- Antecedentes</i>	<i>90</i>
<i>5.2.- Definición</i>	<i>92</i>
<i>5.3.- Características generales</i>	<i>92</i>
<i>5.4.- Objetivos</i>	<i>94</i>
<i>CAPITULO 6.- Estructura del I.N.F.O.N.A.V.I.T.</i>	<i>96</i>
<i>6.1.- Órganos del Instituto</i>	<i>97</i>
<i>6.2.- Integración del patrimonio del I.N.F.O.N.A.V.I.T.</i>	<i>107</i>
<i>6.3.- Destino del patrimonio del I.N.F.O.N.A.V.I.T.</i>	<i>108</i>
<i>CAPITULO 7.- Sector Privado</i>	<i>110</i>
<i>7.1.- Reglas generales</i>	<i>111</i>
<i>7.2.- Reglas particulares</i>	<i>119</i>
<i>CAPITULO 8.- Otorgamiento de créditos</i>	<i>123</i>
<i>8.1.- Reglas generales</i>	<i>124</i>
<i>8.2.- Reglas particulares</i>	<i>138</i>
<i>RELACIONES ENTRE S.A.R E I.N.F.O.N.A.V.I.T.</i>	
<i>CAPITULO 9.- Contratos, Formularios e Instructivos de llenado</i>	<i>142</i>

9.1 -- Contrato de apertura por cuentahabiente	143
9.2 -- Inscripción del empresario en el INFONAVIT	147
9.3 -- Formulario de inscripción Patronal	155
9.4 -- Formulario SAR-01 e instructivo de llenado	158
9.5 -- Formulario SAR-02 e instructivo de llenado	162
9.6 -- Formulario SAR-03 e instructivo de llenado	166
9.7 -- Formulario SAR-04 e instructivo de llenado	168
9.8 -- Clausulado mínimo de llenado	174
9.9 -- Certificado de aportación	186
9.10 -- Modelo de comunicación de acreditamiento de Pensión	188
 CAPITULO 10 -- Aspectos Contables y Fiscales	 190
10.1 -- Comparación entre la base de S.A.R. e I.N.F.O.N.A.V.I.T.	191
10.2 -- Impacto Fiscal	196
10.3 -- Etapas de Integración	199
 CAPITULO 11 -- Casos Prácticos	 202
 Sugerencias y Recomendaciones	 249
 Citas Bibliográficas	

INTRODUCCIÓN

El motivo que originó que realizará este trabajo de investigación, es debido, a la falta de conocimiento y manejo de la Ley de SAR y a la Ley del INFONAVIT, para que a través del dominio de estas dos leyes, se obtenga un beneficio tanto para el trabajador como para el patrón.

En esta investigación, pongo de manifiesto, la necesidad del manejo eficaz de las cuentas del Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR), y de los requisitos de integración de las prestaciones al Salario Base de Cotización que se les proporcionan a los trabajadores, ya sea afiliados al IMSS como al ISSSTE.

Con respecto a la Ley del INFONAVIT, describo el origen, la estructura, y sobretodo, el procedimiento y los requisitos de los otorgamientos de Crédito Habitacional, para los trabajadores que estén afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, sirviendo como base para la solicitud de algún trabajador de este crédito ante esta Institución.

Con este trabajo pretendo colaborar que sea de utilidad para mi profesión a quien interese mi tema , a la Contaduría Pública.

LUIS AMADO REYES HUITRÓN

EL AUTOR

ABREVIATURAS

<i>S.A.R.</i>	<i>Sistema del Ahorro para el Retiro</i>
<i>INFONAVIT</i>	<i>Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores</i>
<i>LSS</i>	<i>Ley del Seguro Social</i>
<i>IMSS</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<i>ISSSTE</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado</i>
<i>ISR</i>	<i>Impuesto Sobre la Renta</i>
<i>R.F.C.</i>	<i>Registro Federal de Contribuyentes</i>
<i>INPC</i>	<i>Indice Nacional de Precios al Consumidor</i>
<i>CFF</i>	<i>Código Fiscal de la Federación</i>
<i>LISSSTE</i>	<i>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado</i>
<i>LFT</i>	<i>Ley Federal del Trabajo</i>
<i>SHCP</i>	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>
<i>LISR</i>	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta</i>

SISTEMA DEL AHORRO PARA EL RETIRO

CAPITULO 1
ASPECTOS GENERALES

1.1.- ANTECEDENTES

Los antecedentes que originan la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro(S.A.R.) en nuestro país en el año de 1992 se dan como consecuencia de la observación de algunos planes de pensiones y sistemas de capitalización en otros países, siendo los principales, Estados Unidos y Chile.

En los Estados Unidos se dieron las estadísticas más avanzadas en materia de seguridad social, siendo uno de los países más importantes, ya que reflejan el impulso que dicha sociedad esta dando al financiamiento del retiro con recursos privados. En este país, más del 48% de los empleados están cubiertos actualmente por seguros de retiro que operan bajo el método de capitalización. Se estima que la captación de estos fondos de pensiones supera los 100 mil millones de dólares cada año. Las cuentas de retiro son más del 4% de los instrumentos de renta fija emitidos por el gobierno americano; más del 24% de las obligaciones emitidas por las empresas industriales y comerciales de ese país. Por tal motivo las cifras explican el hecho de que se considere a los fondos de pensiones como el inversionista más importante del mercado de valores de los Estados Unidos.

En América Latina, Chile fue el primer país que adoptó, en 1924, un amplio sistema de seguridad social con cobertura para vejez, incapacidad y muerte. Medio siglo después, en Noviembre de 1980, se privatizó el Seguro Social en este país. Las autoridades chilenas reemplazaron el sistema de jubilaciones, fondeando con el mecanismo de reparto, por el de capitalización de cuentas de ahorro obligatorias e individuales.

Después de 8 años, los resultados fueron los siguientes: Las cuentas de pensiones, que en 1981 significaban sólo el 5% de los depósitos a plazo del sistema bancario, en 1988 representaron cerca del 80%. En este proceso, el ahorro del nuevo sistema de previsión social para retiros aumentó de 2.5 a 6.5%. Es importante destacar que a diferencia de nuestro país, en Chile el pago de las contribuciones corresponde casi en su totalidad al trabajador.

Los trabajadores chilenos al quedar cubiertos sólo por el sistema de capitalización de cuentas de ahorro, el proceso de dicho sistema tomó menos de una década para completarse. Por tal motivo, el seguro social debió liquidar el monto total de sus obligaciones con los derechohabientes al momento de su salida, aumentando el déficit previsional del seguro social al disminuir las aportaciones que requería para el financiamiento de las pensiones. En el sistema bancario de Chile en 1981, las cuentas de pensiones representaban tan sólo el 5% de los depósitos a plazos de dicho sistema y al constituir la capitalización de cuentas de ahorro, fue teniendo un incremento incluso hasta del 80% en el año de 1988.

El primer sistema de previsión social en nuestro país surgió en 1934, año en que se promulgó la LSS. El primer plan de pensiones se constituyó en la década de los años cincuenta, y su difusión se dio a partir de 1970. Hasta el año de 1986, los fondos de pensiones sólo podían ser constituidos mediante la celebración de un contrato de fideicomiso, en virtud de que éste es el medio legal que permite separar los recursos del fondo de pensiones de los activos de las empresas patrocinadoras. Sin embargo, desde el 31 de Julio de ese mismo año, las Casas de

Bolsa y las Instituciones de Seguros fueron autorizadas para operar las reservas de los planes de pensiones.

1.2.- DEFINICIÓN

El Sistema del Ahorro para el Retiro es una prestación de seguridad social con carácter de seguro, encaminada a la protección y bienestar de los trabajadores en el momento de su retiro, mismo que se instrumenta a través de un sistema de ahorro.

1.3.- CARACTERÍSTICAS GENERALES

Las características generales que tiene el Sistema de Ahorro para el Retiro son las siguiente:

- Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social(IMSS), el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro.*

- Las cuotas que se enterarán en la cuenta del seguro para el retiro serán por un importe equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador referente al S.A.R., así como el 5% del salario base de cotización del Infonavit.*

- El tope del salario base de cotización de un trabajador será de 25 veces el salario mínimo que rija en ese momento en el Distrito Federal.*

- *Los patrones entregarán el monto de las aportaciones de los trabajadores de un bimestre, en las Instituciones de Crédito u otras entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro, para su abono en la subcuenta del seguro para el retiro.*
- *La cuenta del seguro para el retiro se formará de cuentas individuales abiertas por el patrón a nombre de cada uno de los trabajadores, proporcionándoles los patrones a la Institución de Crédito toda la información relativa de cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la propia Comisión.*
- *Las cuentas individuales del Sistema del Ahorro para el Retiro deberán, cuando corresponda, tener 2 subcuentas: la del seguro del retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*
- *Las cantidades a enterar en la cuenta del seguro para el retiro serán en forma bimestral a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que se va a depositar.*
- *La cuenta del seguro para el retiro se ajustará a fin de cada mes por medio del Índice Nacional de Precios al Consumidor y causará un interés no inferior a una tasa del 2% anual.*

- *El trabajador en cualquier momento podrá solicitar directamente en la Institución de Crédito o entidad financiera autorizada el traspaso de su cuenta individual del Sistema del Ahorro para el Retiro a otra Institución o entidad financiera autorizada o una Sociedad de Inversión.*
- *El trabajador podrá solicitar la contratación de un seguro de vida o invalidez, con cargo a los recursos de la subcuenta de seguro para el retiro, en los términos de la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro.*
- *El saldo de la cuenta del seguro de retiro podrá ser retirado cuando el trabajador cumpla 65 años o en su caso, sea pensionado por tener alguno de los siguientes conceptos: pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial de más del 50% o más.*
- *El trabajador podrá realizar aportaciones adicionales a su cuenta individual.*
- *Las aportaciones del Sistema del Ahorro para el Retiro son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los patrones.*

1.4.- OBJETIVOS

Los objetivos del Sistema del Ahorro para el Retiro se dividen en:

a) Objetivos macroeconómicos.- Los objetivos macroeconómicos del Sistema del Ahorro para el Retiro persiguen aumentar el nivel del ahorro interno, con objeto de acumular recursos suficientes para financiar proyectos de inversión a largo plazo y apoyar el crecimiento sostenido de nuestra economía.

b) Objetivos sociales .- Los objetivos sociales del Sistema del Ahorro para el Retiro buscan mejorar las condiciones de vida de las personas en la edad de retiro y simultáneamente resolver los problemas sociales futuros, derivados del cambio en la estructura de edades de la población mexicana.

c) Objetivos financieros .- Los objetivos financieros del Sistema del Ahorro para el Retiro pretenden eliminar las barreras que limitan la participación de los trabajadores en los rendimientos mayores, accesibles únicamente a los inversionistas institucionales y fomentar sistemáticamente el hábito de ahorro entre la población de menores ingresos.

1.5.- ELEMENTOS

a) El seguro de retiro se fundamenta en el establecimiento de cuentas individuales por trabajador, divididas en dos subcuentas:

1) La subcuenta del seguro de retiro .- En la primera fase del sistema, los recursos de la subcuenta del seguro de retiro se destinarán íntegramente a la compra de instrumentos de

inversión emitidos por Gobierno Federal. Para tal efecto, los recursos de esta subcuenta serán depositados en el Banco de México, y devengarán un rendimiento anual de 2 puntos porcentuales adicionales a la tasa de inflación, medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor. En una etapa posterior, los recursos de esta subcuenta podrán ser canalizados hacia sociedades de inversión operadas por instituciones de crédito, casas de bolsa, aseguradoras y sociedades operadoras.

2) La subcuenta del Infonavit .- En lo que respecta a los recursos de la subcuenta del Infonavit, éstos serán depositados en una cuenta constituida en el Banco de México. Los rendimientos de los recursos de esta subcuenta se determinarán en función del saldo remanente de operación del propio Instituto y serán enterados en forma mensual.

b) Las modificaciones al INFONAVIT .- Afectarán su operación y manejo de las aportaciones, en las que encontramos:

1) El trabajador puede elegir libremente el tipo de vivienda que desee adquirir.

2) Se darán más fuentes de financiamiento para la adquisición de viviendas.

3) Las aportaciones devengarán intereses.

c) El ahorro voluntario .- Se busca que aumente el ahorro de los trabajadores en las Instituciones de créditos para su retiro al dar aportaciones adicionales a estos fondos, no habiendo límite para estas aportaciones.

CAPITULO 2
COMISIÓN NACIONAL DEL
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

2.1 OBJETIVO

Se crea la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro como órgano administrativo el cual tiene por objeto:

- a) Establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro previstos en la LSS, INFONAVIT y ISSSTE*
- b) Proporcionar el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas.*
- c) Operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes.*
- d) Efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las sociedades de inversión que manejen recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como de cualquier entidad financiera que de alguna manera participe en los referidos sistemas.*

La inspección y vigilancia de la Comisión sobre las instituciones de crédito y entidades financieras mencionadas se limitará a la participación de las mismas en los sistemas de ahorro para el retiro.

2.2 FACULTADES

La comisión tendrá las facultades siguientes:

- a) Determinar las formas y procedimientos en que los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, habrán de proporcionar a las instituciones de crédito o a otras entidades financieras autorizadas para operar cuentas individuales de los mencionados sistemas, la información relativa a cada trabajador, a efecto de que puedan individualizarse para abono en las cuentas individuales respectivas;*

- b) Establecer los procedimientos a través de los cuales se transmitan los recursos o la información, así como podrá auxiliar en el manejo de la información, entre las personas, instituciones de crédito, entidades financieras e institutos de seguridad social que participen en los sistemas de ahorro para el retiro;*

- c) Autorizar mediante disposiciones de carácter general formas y demás características distintas a las establecidas para el entero y la comprobación de las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro;*

- d) Establecer mediante disposiciones de carácter general la documentación, número o clave de identificación y demás características de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro. Así como las formas y demás características de los documentos que en relación*

con las citadas cuentas, deben expedir las instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas que las operen, a los trabajadores patronos o a ambos;

e) Establecer los montos máximos, periodos, forma de pago y demás características de las comisiones que las instituciones de crédito, entidades financieras autorizadas, podrán cobrar por los servicios que presten en relación con las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro.

f) Otorgar, modificar, suspender o revocar las autorizaciones a las instituciones o entidades financieras distintas a las instituciones de banca múltiple, que deseen participar o participen en los sistemas de ahorro para el retiro. En el caso de autorizaciones para operar las cuentas individuales del sistema del ahorro para el retiro, las entidades financieras autorizadas tendrán las facultades y obligaciones que correspondan a las instituciones de crédito en la LSS, Ley del INFONAVIT y Ley del ISSSTE;

g) Autorizar la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión que administren recursos provenientes de las subcuentas de retiro de las cuentas individuales;

h) Registrar a las sociedades operadoras, así como a las instituciones de crédito, casas de bolsa o instituciones de seguros que presten sus servicios en sistemas de ahorro para el retiro;

i) Expedir las reglas de carácter general a las que habrán de sujetarse las sociedades de inversión a que se refiere la fracción g);

j) Establecer los términos en que los titulares de cuentas individuales podrán contratar seguros de vida o de invalidez, con cargo a los recursos de las subcuentas de retiro, así como autorizar los requisitos mínimos de los mismos;

k) Establecer en términos de ley las modalidades, condiciones y documentación necesarios para el retiro para el retiro de fondos de las cuentas individuales;

l) Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, o derivados de contratación colectiva, y llevar el registro de los mencionados planes que cumplan con los referidos requisitos, así como llevar los registros necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas;

m) Asesorar al Gobierno Federal en materia de sistemas y planes de pensiones derivados de los sistemas de ahorro para el retiro, actuar como órgano de consulta de las instituciones de crédito y entidades financieras respecto de asuntos relativos a los sistemas de ahorro para el retiro;

n) Identificar otros mecanismos de ahorro para el retiro en que los trabajadores que por razones de una nueva relación laboral, dejen de ser sujetos de aseguramiento obligatorio del IMSS, INFONAVIT, ISSSTE;

ñ) Determinar los procedimientos para corregir errores en que incurran las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas en los términos de esta ley al realizar depósitos o retiros de fondos derivados de los sistemas de ahorro para el retiro en las cuentas que llevan el Banco de México, así como el procedimiento para indemnizar a quien se vea afectado por dichos errores;

o) Realizar la inspección y vigilancia conforme a la ley;

p) Imponer sanciones administrativas por infracciones a esta u otras leyes relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, así como a las disposiciones que emanen de ellas, cometidas por las instituciones de crédito o entidades financieras;

q) Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones que aplique, así como condonar o parcialmente, las multas impuestas;

r) Autorizar en coordinación con los institutos de seguridad social modalidades para el cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos así como resolver sobre las circunstancias específicas no previstas, en relación a los sistemas de ahorro para el retiro;

s) Establecer las características mínimas que deberán reunir la información y la publicidad que las instituciones de crédito o entidades financieras dirijan al público respecto de cualquier servicio relacionado con el sistema de ahorro para el retiro;

t) Evitar el uso indebido de información privilegiada y los conflictos de intereses en el manejo de los recursos que se inviertan en sociedades de inversión autorizadas para manejar recursos de los sistemas de ahorro para el retiro.

u) Conocer y, en su caso, resolver quejas e inconformidades en contra de las instituciones de crédito o entidades financieras que manejen recursos de los sistemas del ahorro para el retiro;

v) Publicar en el Diario Oficial de Federación y en periódicos de amplia circulación en el país, la tasa de interés de los créditos a cargo del ser titular de los sistemas de ahorro para el retiro, determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

w) Recibir avisos de los trabajadores respecto de los incumplimientos de los obligados a realizar el entero de cuotas o aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, a fin de hacerlo de conocimiento de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los institutos de seguridad social;

x) Emitir las disposiciones de carácter general a las que deberá sujetarse la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

2.3 SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL S.A.R.

PRIMERA .- El incumplimiento a lo dispuesto en los sistemas de ahorro para el retiro tanto en las reglas de la Comisión Nacional, en LSS, en la Ley del INFONAVIT y en la Ley del ISSSTE, así como a lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones que emanen de ellas, por las instituciones de crédito o entidades financieras será sancionado con multas administrativas que impondrá la Comisión tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el D.F. al momento de cometerse la infracción.

La reincidencia se podrá sancionar con multa cuyo importe sea equivalente hasta el doble de la prevista originalmente. Para la imposición de las multas correspondiente, la Comisión deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta las condiciones e intención de dicho infractor.

Las multas podrán ascender hasta el 5% del capital pagado y reservas de capital de la institución, sociedad o persona de que se trate o hasta 100 mil veces el salario mínimo.

SEGUNDA .- Las infracciones señaladas en este artículo en que incurran las personas a que se refiere la regla anterior se sancionarán como sigue:

a) Multas de hasta 2 días de salario, por cada estado de cuenta correspondiente a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, que no se expida en la forma y términos que indiquen las disposiciones aplicables;

b) Multa de hasta 5 días de salario, por cada cuenta individual en la que no se utilice para su apertura, la documentación señalada en las disposiciones relativas;

c) Multa de hasta 10 días de salario, por cada comprobante de recepción de cuotas o aportaciones correspondientes a los sistemas de ahorro para el retiro, que no se expida y entregue de acuerdo con las disposiciones aplicables; y

d) Multa de hasta 100 mil días de salario por cada día de retraso en la entrega a la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro de la información y documentación relativa a los pagos de cuotas, aportaciones y descuentos recibidos durante el bimestre, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la LSS, 35 de la Ley del INFONAVIT y 22 de la Ley del ISSSTE.

TERCERA .- *Las sanciones serán impuestas por la Junta de Gobierno quien podrá delegar esa facultad al Presidente o a otro servidor de la Comisión, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas.*

Las multas impuestas a las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deberán ser pagadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y cuando el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa, en caso de que ésta resulte confirmada total o parcialmente, su importe se actualizará en términos del artículo 70 del CFF.

Cuando las personas a las que la Comisión haya impuesto multas, sean cuentahabientes del Banco de México, se harán efectivas cargando su importe en la cuenta que les lleva dicho banco. Tratándose de personas a las que el Banco de México no las lleve cuenta, las multas se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUATRO .- *En contra de las sanciones que imponga la Comisión, procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su notificación y deberá agotarse antes de proceder al ejercicio de cualquier otro medio de impugnación.*

CAPITULO 3
SECTOR PRIVADO

3.1 REGLAS GENERALES

PRIMERA .- *Los patrones, al cubrir las cuotas relativas al seguro de retiro y las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, para el abono en subcuentas respectivas de las cuentas individuales del Sistema del Ahorro para el Retiro, abiertas a nombre de los trabajadores, deberán proporcionar a dichas instituciones o entidades financieras autorizadas, información a cerca de los importes totales de las mismas, así como información relativa a cada trabajador, a fin de que puedan individualizar las cuotas y aportaciones citadas. La información referida deberá presentarse de acuerdo a los formularios SAR-01 y SAR-02 e instructivos de llenado correspondientes, de libre reproducción, que se contienen, respectivamente.*

Los patrones podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de los medios magnéticos de información que al efecto convengan con las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban las cuotas o aportaciones, en el entendido de que en su caso, dichos medios magnéticos deberán contener la información detallada en el formulario SAR-02. Sin perjuicio de lo anterior, siempre será necesario que el formulario SAR-01 quede debidamente formalizado.

SEGUNDA .- *Los trabajadores que realicen aportaciones adicionales cuando no lo hagan por conducto de su patrón y las personas físicas que efectúen aportaciones voluntarias, en términos de lo previsto por los artículos 183-Q, 183R y 231 Bis de la LSS, y 59 de la Ley del*

INFONAVIT, según se trate, mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución de crédito o entidad financiera autorizada que las reciba para abono a sus cuentas individuales de ahorro para el retiro, deberán entregar junto con los recursos, información relativa a dichas aportaciones. La información referida deberá presentarse de acuerdo al formulario SAR-02 e instructivo de llenado correspondiente.

TERCERA .- *Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas recibirán los formularios que les presenten de acuerdo a estas reglas, tal y como se exhiban, sin hacer observaciones, ni objeciones, y devolverán copia sellada del formulario SAR-01 a quien lo entregue. Únicamente se podrá rechazar la prestación cuando dichos formularios no estén debidamente llenados.*

En el evento de que en el proceso de individualización de las cuotas y aportaciones, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas encuentren errores aritméticos entre su importe y las cantidades anotadas en dichos formularios, procederán a abonar las cuantías individuales del Sistema del Ahorro para el Retiro, ajustándose al procedimiento que se indica a continuación:

1 Cuando la suma de las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "Cuota IMSS" y "Aportación adicional IMSS" de los formularios SAR-02, sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al recuadro correspondiente al rubro "Total IMSS" del formulario SAR-01, deberán abonar el importe asentado en el rubro "Total IMSS" del

formulario SAR-01, a las subcuentas del seguro de retiro, en el orden en que les hayan presentado los formularios SAR-02, hasta donde alcance, conforme a la prelación siguiente:

- a) Aportaciones adicionales, y*
- b) Cuotas que este obligado a efectuar el patrón.*

II Cuando la suma de las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "Aportación INFONAVIT" y "Aportación adicional INFONAVIT" de los formularios SAR-02, sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al recuadro correspondiente al rubro "Total INFONAVIT" del formulario SAR-01, deberán abonar el importe asentado en el rubro "Total INFONAVIT" del formulario SAR-01 a las subcuentas de vivienda, en el orden en que les hayan presentado los formularios SAR-02, hasta donde alcance, conforme a la prelación siguiente:

- a) Aportaciones adicionales, y*
- b) Aportaciones que este obligado a efectuar el patrón.*

TERCERA BIS.- *Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban cuotas y aportaciones que no puedan individualizarse, por que no hayan sido debidamente llenados los correspondientes formularios SAR-01 y SAR-02, pondrán a disposición del patrón que corresponda, el importe de las cuotas y aportaciones citadas, así como los intereses que las mismas hayan generado en términos de lo dispuesto en los artículos 183-1 de la LSS y 39 de*

la Ley del INFONAVIT, hasta la fecha en que las devuelvan a dicho patrón, ajustándose al procedimiento que se indica a continuación:

1 Deberán indicar en la información que remitan al IMSS y/o al INFONAVIT, según corresponda, los datos del patrón de que se trate, a fin de que los institutos mencionados le notifiquen al propio patrón lo siguiente:

a) Que tiene un plazo de 30 días naturales contado a partir de la fecha en que se reciba la notificación referida, para acudir a la institución de crédito o entidad financiera autorizada, en la que efectuó el entero de las cuotas y aportaciones, a proporcionar la información necesaria para que la misma pueda individualizarlas, y

b) Que si transcurrido el plazo citado no proporciona tal información, el monto de las cuotas, aportaciones e intereses referidos estará a su disposición en la Institución de crédito o entidad financiera autorizada de que se trate y que deberá solicitar su devolución. En este caso, para que el patrón pueda acreditar el entero de las cuotas y aportaciones que le hayan sido devueltas, deberá enterarlas, en los términos de las disposiciones aplicables, junto con la actualización y recargos correspondientes.

El IMSS y el INFONAVIT, deberán efectuar la notificación mencionada, a más tardar el vigésimo día natural inmediato siguiente a la fecha en que reciban el informe de la

institución de crédito o entidad financiera autorizada a que se refiere el primer párrafo de la presente infracción;

II Realizarán las devoluciones de las cuotas, aportaciones y formularios, cuya solicitud les sea presentada a más tardar el día 17 de cada mes por el patrón que les acredite haber recibido la notificación, el primer día hábil bancario del segundo mes posterior a aquel en las que las hayan recibido.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán efectuar las devoluciones citadas mediante la expedición de cheque nominativo a favor del patrón que corresponda, y

III Podrán cobrar a los patrones por las operaciones que realicen con motivo de las devoluciones, la comisión máxima que determine el Banco de México.

CUARTA .- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban de los patrones las cuotas y las aportaciones, así como la información relativa, citadas en la regla primera, deberán entregar en el domicilio de los mismos, dentro de un plazo de 30 días naturales contado a partir de la fecha en que reciban los recursos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, los cuales deberán elaborarse de acuerdo al formulario SAR-03 de libre reproducción.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban las aportaciones referidas en la regla segunda, deberán entregar comprobantes de las mismas a quienes las efectúen, en los términos del párrafo anterior.

Quienes reciban de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas los comprobantes individuales a que se refiere esta regla, deberán entregarlos a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 183-E de la LSS.

QUINTA .- *Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que entreguen la copia correspondiente al trabajador del formulario SAR-02, debidamente sellada y firmada por algún funcionario autorizado al efecto por dichas instituciones o entidades financieras autorizadas, no estarán obligadas a proporcionarles los comprobantes individuales a que se refiere la regla cuarta.*

Consecuentemente, quienes reciban de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas dichas copias, deberán entregárselas a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 183-E de la LSS.

SEXTA .- *Los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, a que se refieren los artículos 183-O de la LSS y 40 de la Ley del INFONAVIT, serán aquellos que cumplan con las características siguientes:*

I Que los gastos de provisión social para la creación o incremento de reservas de los mismos, cumplan con los requisitos de deducibilidad para efectos del ISR;

II Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el IMSS en términos de la LSS sea, por lo menos equivalente al salario mínimo general que rija en el D.F. elevado al mes.

En el evento de que los trabajadores manifiesten su inconformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les de derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior; y

III Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez o su equivalente, establecida en esos planes, tengan cuando menos 30 años de servicios o 60 años de edad.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito o entidad financiera autorizada la entrega de los fondos de la cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

SÉPTIMA .- La comisión máxima que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas podrán cargar mensualmente a las subcuentas del seguro del retiro de las cuentas

individuales abiertas a nombre de los trabajadores, en términos de lo dispuesto en el artículo 183-j de la LSS, será del 0.50% anual.

La comisión se calculará dividiendo 0.005 entre 360 y multiplicando el cociente así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes de que se trate, y multiplicando el resultado por el saldo promedio diario mensual de la subcuenta del seguro de retiro correspondiente al mes por el que se pague la comisión citada.

OCTAVA .- *El trabajador podrá notificar a las administraciones fiscales federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones establecidos en el capítulo V Bis del Título segundo de la LSS.*

NOVENA .- *Los patrones están obligados a enterar al IMSS, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador.*

DÉCIMA .- *Las cuotas a que se refiere la regla anterior, serán por el importe equivalente al 2% del salario base de cotización de la subcuenta de retiro y el 5% sobre el salario base de cotización en la subcuenta de vivienda.*

DÉCIMA PRIMERA .- *En caso de la terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito o entidad financiera respectiva, la cuota correspondiente al*

bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuarse el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.

3.2 REGLAS INDIVIDUALES

PRIMERA .- *Las instituciones de crédito y/o las entidades financieras autorizadas deberán recibir por cuenta y orden del IMSS y del INFONAVIT, depósitos de dinero para abono en las cuentas individuales del SAR, de patrones a favor de sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones de la LSS y de la Ley del INFONAVIT.*

Las personas físicas residentes en el país no comprendidas en los artículos 12 y 13 de la LSS, incluyendo a quienes disfruten pensiones del IMSS, podrán efectuar en las instituciones de crédito y/o las entidades financieras autorizadas la apertura de cuentas individuales del SAR. Con propósitos de brevedad, a las personas en cuyo favor se efectúen los depósitos, se les designará cuentahabientes.

SEGUNDA .- *Las instituciones de crédito y/o las entidades financieras autorizadas también estarán obligadas a recibir aportaciones adicionales para incremento de las cuentas a que se refiere la regla anterior.*

El cuentahabiente tendrá en todo tiempo el derecho de hacer tales aportaciones por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas. Los cuentahabientes sujetos a una relación laboral podrán efectuar directamente aportaciones adicionales en las sucursales y dentro de los horarios que para tal efecto determinen las propias instituciones y/o las entidades financieras autorizadas.

Cuando los cuentahabientes no estén sujetos a una relación laboral, podrán efectuarse aportaciones adicionales para abono de su subcuenta de seguro de retiro a que se refiere la regla tercera siguiente, por importes no inferiores al equivalente a 5 días de salario mínimo general vigente en el D.F., y respecto a la subcuenta de vivienda señalada en la regla siguiente, por montos no inferiores al equivalente a 10 días de salario mínimo general en el D.F.; sin perjuicio de que las instituciones puedan recibir aportaciones por montos menores.

Las aportaciones que se realicen en términos de los 2 párrafos anteriores podrán efectuarse mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables por la institución de crédito y/o de las entidades financieras autorizadas que los reciba.

TERCERA .- *Para efectos de lo previsto en las presentes reglas, las Instituciones de crédito y/o entidades financieras autorizadas abrirán cuentas individuales, mismas que deberán estar integradas por dos subcuentas la del Seguro de Retiro y la del Fondo Nacional de Vivienda.*

La solicitud para la apertura de estas cuentas deberá presentarse por el patrón de que se trate y las instituciones de crédito y/o las entidades financieras autorizadas deberán mantener en sus registros como titulares de las mismas, a los cuentahabientes respectivos. A tal efecto los patrones deberán proporcionar la información requerida en los formularios SAR-04.

Tratándose de las personas físicas referidas en el segundo párrafo de la regla primera anterior, las mismas podrán solicitar directamente a las instituciones de crédito y/o las

entidades financieras autorizadas la apertura de cuenta correspondiente, debiendo proporcionar también la información requerida en dicho formulario, en cuyo caso deberá sustituirse en los mismos la palabra trabajador por la de cuentahabiente.

Para su identificación, las cuentas deberán contener el Registro Federal de Contribuyentes del cuentahabiente de que se trate, y a falta de éste, la clave de la propia institución de crédito y/o entidades financieras autorizadas que le corresponda de acuerdo a lo siguiente:

a) R.F.C. clave asignada al cuentahabiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente, la cual deberá presentarse en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres alfabéticos, la segunda con cuatro caracteres numéricos con los que muestra la fecha de nacimiento del cuentahabiente, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos siendo ésta la clave de homonimia y a última, de carácter de verificación, y

b) Número de control interno de la institución de crédito o entidad financiera autorizada: clave optativa asignada por la institución o entidad financiera autorizada que opera la cuenta. Sólo se utilizará en el caso de que la clave del R.F.C. del cuentahabiente no se presente en términos del inciso a) anterior o no sea la correcta, debiendo la institución o entidad financiera autorizada utilizar este número para identificación en sus sistemas.

Los cuentahabientes no deberán tener más de una cuenta individual del sistema del ahorro para el retiro, salvo en los casos en que aquellos, además de estar afiliados al IMSS, lo estén al ISSSTE o a otro organismo de seguridad social que al efecto apruebe la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro.

CUARTA .- *Para la apertura de las cuentas individuales, las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas deberán celebrar con cada uno de los cuentahabientes un contrato que contenga el clausulado mínimo que se mencionará en capítulos posteriores, no debiendo incluir textos que contravengan los términos de dichas cláusulas.*

El contrato respectivo podrá integrarse al citado formulario SAR-04. En este caso, la firma del cuentahabiente plasmada en dicho formulario constituirá la aceptación de éste al propio contrato.

QUINTA .- *El cuentahabiente deberá designar beneficiarios en los términos del artículo 183-S de la LSS y 40 de la Ley del INFONAVIT. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el propio cuentahabiente pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.*

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, tal designación deberá realizarse en términos de los citados formularios SAR-04. Tratándose de cuentahabientes de

los referidas en el tercer párrafo de la regla tercera en el formulario respectivo también deberá sustituirse la palabra trabajador por la de cuentahabiente.

SEXTA .- *Las cantidades que vayan a ser objeto de abono en las cuentas de que se trata podrán recibirlas las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas por ventanilla o a través de equipos y sistemas automatizados, utilizando comprobantes que reúnan las características que para tal efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.*

Los mencionados comprobantes deberán ser individuales y proporcionarse dentro de un plazo de 30 días naturales, contando a partir de la fecha en que se reciban los recursos correspondientes.

SÉPTIMA .- *Las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas que reciban cuotas y aportaciones correspondientes al SAR, deberán proporcionar a los patrones un informe relativo a los enteros de dichas cuotas y aportaciones, dentro de un plazo de 30 días naturales contando a partir de la fecha en que la reciban.*

Las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas deberán indicar en el informe mencionado, los problemas que encuentren respecto de los importes totales de dichos enteros así como de la información relativa a los trabajadores, que les haya proporcionado el patrón de que se trate. En el evento de que no existan problemas con la información citada, la

institución de crédito o la entidad financiera autorizada deberá indicar tal situación en el informe correspondiente.

Las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas deberán proporcionar dentro del plazo ,mencionado en el primer párrafo de la presente regla, al IMSS y/o al INFONAVIT, copia de los informes referidos.

Asimismo, las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas deberán indicar en el recuadro correspondiente al rubro "OBSERVACIONES" de los comprobantes de aportación al SAR que expidan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-E de la LSS, según corresponda, cualquiera de las leyendas siguientes:

a) "Toda la información contenida en el presente documento es correcta y esta completa"

o

b) "La información referida para elaborar el presente documento es o puede ser incorrecta y/o está incompleta."

Los cuentahabientes que en lugar del comprobante a que se refiere en el párrafo anterior, reciban copia del formulario SAR-02 debidamente sellada y firmada por algún funcionario autorizado al efecto por la institución de crédito o la entidad financiera autorizada de que se trate, y deseen que en dicho formulario figure la leyenda a que se refiere el inciso a) anterior,

deberán acudir a la institución de crédito que corresponda a fin de que ser procedente la misma efectúe la impresión de la leyenda citada.

Las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas efectuarán la impresión de las leyendas a que se refieren los incisos a) y b) anteriores con base a la información con que cuentan. Consecuentemente, las leyendas citadas no prejuzgan sobre la exactitud de la información que les fue proporcionada a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas.

OCTAVA .- *El patrón que desee efectuar el entero de las cuotas y aportaciones relativas al SAR, en una institución de crédito o entidad financiera autorizada distinta a aquella en que haya estado efectuando dichos enteros; deberá presentar a la nueva institución o entidad financiera autorizada el informe a que se refiere la regla séptima, en el que se indique que no existen problemas respecto de la información proporcionada por el patrón al realizar el último entero de las cuotas y aportaciones que le hubiere correspondiendo efectuar, ni con la correspondiente a bimestres anteriores.*

El patrón de que se trate tendrá la obligación de comunicar a sus trabajadores, la denominación de la institución de crédito o la entidad financiera autorizada en la que efectuará los enteros de las cuotas y aportaciones mencionadas y la fecha a partir de la cual dejará de realizar los enteros citados en la institución de crédito o la entidad financiera autorizada en las que los haya estado efectuando. Asimismo, dicho patrón deberá informar a

sus trabajadores los efectos que producirá el cambio de institución de crédito o entidad financiera autorizada a que la presente regla se refiere.

La Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro determinará la comisión que los patrones y trabajadores deberán cubrir a las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas que expidan los comprobantes a que se refiere la regla sexta y no lleven las cuentas individuales respectivas.

NOVENA .- Los recursos relativos a cuotas y aportaciones correspondientes al SAR que reciban las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas , independientemente de si son o no operadoras de la cuenta individual que corresponda, deberán ser depositados a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en las cuentas que el Banco de México les lleva al IMSS, en términos de lo dispuesto en el artículo 183-L de la LSS y al INFONAVIT, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley que rige a éste último instituto.

Cuando la institución de crédito o la entidad financiera autorizada que reciba los recursos mencionados en el párrafo anterior, sea la institución o entidad financiera autorizada operadora de la cuenta individual del cuentahabiente de que se trate, deberá acreditar dichos recursos en las subcuentas respectivas, dentro de un plazo de 30 días naturales contando a partir de la fecha de recepción. El acreditamiento citado se efectuará con fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de la recepción de los recursos citados.

La institución de crédito o la entidad financiera autorizada que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador reciba recursos en favor de éste, deberá enviar a la institución o entidad financiera autorizada operadora de dicha cuenta, la información relativa a los recursos de que se trate, a través del fideicomiso administrado por el Banco de México, conocido como Centro de Computo Bancario, dentro de un plazo de 30 días naturales contando a partir de la fecha de su recepción a efecto de que esta última abone dichos recursos en la cuenta que corresponda, a más tardar fecha valor, el séptimo día hábil bancario inmediato siguiente al día en que la institución o entidad financiera autorizada que haya enviado la información haya recibido los recursos respectivos.

Los intereses que devenguen los recursos objeto de los traspasos de cuotas y aportaciones, correspondientes a 3 días hábiles bancarios, serán para la institución de crédito o la entidad financiera autorizada operadora de las cuentas individuales.

El Centro de Cómputo Bancario, reportará al Banco de México los importes de los traspasos a que se refieren los dos párrafos inmediatos anteriores, precisando los respectivos rendimientos. El reporte lo efectuará el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente a aquel en que la institución de crédito o la entidad financiera autorizada operadora de la cuenta individual de que se trate, reciba la información a que se refiere el tercer párrafo de la presente regla, y el mismo día, el Banco de México realizará los movimientos contables correspondientes.

DÉCIMA .- *Los depósitos de que se trata devengarán intereses conforme a lo siguiente:*

a) Tratándose de la subcuenta del seguro de retiro, a una tasa anual a la que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para el periodo correspondiente, en términos del artículo 183-J de la LSS. Los intereses se calcularán sobre saldos promedios diarios mensuales ajustados en términos del párrafo siguiente y serán pagaderos el primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que se devenguen, mediante su reinversión en las respectivas subcuentas.

El saldo de estas subcuentas, se ajustará el último día de cada mes en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo promedio diario mensual de la propia subcuenta, la variación porcentual del INPC publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de intereses aplicable entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes en el cual la tasa de interés pagadera al cuentahabiente, una vez descontada la comisión referida en la regla inmediatamente siguiente y sus respectivos impuestos, no deberá ser inferior al 2% anual, y

b) Tratándose de la subcuenta del fondo de vivienda, se calcularán los intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del INFONAVIT, mismos que serán pagaderos mediante su reinversión en la propia subcuenta.

DÉCIMA PRIMERA .- *Las instituciones de crédito o las entidades financieras o sociedades de inversión autorizadas podrán cargar mensualmente, el primer día del mes inmediato siguiente, a las subcuentas del seguro de retiro, la comisión que por el manejo de la cuenta individual del SAR establezca la propia institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada, sin que en caso alguno dicha comisión pueda exceder de aquella que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.*

DÉCIMA SEGUNDA.- *Los cuentahabientes podrán traspasar sus cuentas individuales del SAR de una institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada a otra o sociedad de inversión, a cuyo efecto deberán solicitar tales traspasos a la institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada que en adelante deseen les lleve su cuenta. La institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada que deje de manejar la cuenta podrá cobrar una comisión no superior a aquella que publique al efecto el Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el Diario Oficial de la Federación. Dicha comisión será descontada a los cuentahabientes del importe de tales recursos.*

Los traspasos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrán solicitarse en algún día hábil bancario de los comprendidos entre los días cinco y diez o veinte y veinticinco de cada mes, inclusive.

DÉCIMA TERCERA .- *Los cuentahabientes que deseen solicitar los traspasos mencionados en la regla precedente, deberán presentar solicitud por escrito, a la institución de crédito o la entidad financiera o a la sociedad de inversión autorizada que en adelante deseen les lleve su cuenta. Los cuentahabientes deberán anexar a la solicitud mencionada, copia del último comprobante de aportación al SAR que debieron haber recibido o copia del último formulario SAR-02, que su patrón debió haber presentado debidamente sellada y firmada por algún funcionario autorizado al efecto por la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada de que se trate. En los documentos mencionados deberá figurar la leyenda señalada en el inciso a) de la regla séptima.*

Los cuentahabientes en cuyos comprobantes figure la leyenda señalada en el inciso b) de la regla séptima, no podrán solicitar los traspasos mencionados hasta en tanto cuenten con un comprobante en el que figure la leyenda señalada en el inciso a) de la propia regla séptima.

DÉCIMA CUARTA .- *La institución de crédito o la entidad financiera o la sociedad de inversión autorizada que reciba la solicitud citada en la regla anterior, deberá solicitar, a través del Centro de Cómputo Bancario, a la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada operadora de la cuenta individual que corresponda, que*

efectúe el traspaso de la cuenta de que se trate, precisamente el primer día hábil bancario del tercer mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la presentación de la solicitud respectiva.

El Centro de Cómputo Bancario, reportará al Banco de México el importe de traspaso de cuentas a que se refiere el párrafo inmediato anterior y, en su caso, la comisión respectiva. El reporte lo efectuará el primer día hábil bancario del tercer mes inmediato siguiente, a aquel en que la institución de crédito o la entidad financiera o la sociedad de inversión autorizada reciba la solicitud señalada en la regla décima bis, y el mismo día, el Banco de México realizará los movimientos contables correspondientes.

DÉCIMA QUINTA .- *Las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas o las sociedades de inversión deberán enviar a más tardar el último día del mes de Febrero de cada año, directamente a sus cuentahabientes o a través del patrón de estos, un estado de la situación de su cuenta individual del SAR.*

En el evento de que una institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada decida efectuar el envío del estado de cuenta a que se refiere el párrafo anterior a través del patrón de los trabajadores de que se trate, dicho patrón tendrá la obligación de hacer llegar los estados de cuenta a sus trabajadores.

Los patrones que reciban estados de cuenta de trabajadores con los que hayan terminado su relación laboral, deberán conservar los estados de cuenta correspondientes a disposición de los trabajadores citados por un periodo de un año contando a partir de la recepción de los mismos.

Las instituciones de crédito las entidades financieras o las sociedades de inversión autorizadas a las que les sean devueltos estados de cuenta debidos a la liquidación de empresas que hayan fungido como patrones, y respecto de las cuales no exista patrón sustituto, deberán conservar dichos estados de cuenta a disposición de los trabajadores por un periodo de 6 meses contando a partir de la fecha en que reciban la devolución de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, el cuentahabiente podrá solicitar a la institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada de que se trate, el saldo de su cuenta con números al mes inmediato anterior a aquél en que lo solicite, obligándose la propia institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente al de la solicitud respectiva. La institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada podrá cobrar la comisión que al efecto determine.

El mencionado estado de cuenta deberá contener por lo menos: los cargos y abonos correspondientes al año natural inmediato anterior. Consecuentemente, la fecha de corte de dichos estados de cuenta será el último día del mes de Diciembre de cada año; los saldos

promedios diarios mensuales del periodo respectivo; el rendimiento correspondiente a cada periodo de interés en cantidad y porcentaje una vez deducidas las cantidades por concepto de comisiones por manejo de la cuenta así como los impuestos derivados de éstas; las cantidades correspondientes a comisiones cargadas por concepto de manejo y traspaso de cuenta así como en su caso, por la expedición de comprobantes de depósitos que expidan instituciones de crédito o entidades financieras o sociedades de inversión autorizadas que no sean operadoras de las cuentas, identificando cada una de estas comisiones.

DÉCIMA SEXTA .- *En el evento de que el cuentahabiente se ubique en los supuestos previstos en los artículos 183-P y 183-Q de la LSS podrán solicitar por escrito, acompañado al efecto los documentos que señale la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro, que la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada lleve su cuenta individual le entregue una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual.*

DÉCIMA SÉPTIMA .- *El cuentahabiente tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada que lleve la cuenta individual le entregue por cuenta del IMSS y del INFONAVIT el saldo de la subcuenta de retiro y el de la subcuenta de vivienda, respectivamente, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados en el artículo 183-O de la LSS y el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT según se trate, debiendo situar tales fondos la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de*

inversión autorizada respectiva, en la entidad financiera que el cuentahabiente designe, o bien, entregándoseles al propio cuentahabiente en una sola exhibición.

También podrá retirarse el saldo de la cuenta individual cuando lo soliciten los beneficiarios del cuentahabiente, en el evento de que éste último fallezca y presenten a la institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada constancia de dicho fallecimiento, así como la documentación que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro.

Asimismo, también podrá retirarse el saldo de la subcuenta de vivienda, en el momento en el que el cuentahabiente reciba crédito del INFONAVIT, siempre y cuando se destine el pago de algunos de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I del artículo 42 de la Ley del INFONAVIT. Al electo, estos retiros deberán realizarse en los términos que determine el INFONAVIT.

DÉCIMA OCTAVA .- *Las instituciones de crédito o la entidad financiera o sociedad de inversión autorizada deberán realizar la entrega de las cantidades que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la regla décima sexta y en los párrafos primero y segundo de la regla décima séptima, ajustándose a lo siguiente:*

a) Respecto de las solicitudes que reciban a más tardar el día 20 de cada mes, efectuarán la devolución el onceavo día natural del mes inmediato siguiente, y

b) Tratándose de solicitudes que reciban después del día 20 de cada mes, realizarán la devolución el onceavo día natural del segundo mes posterior a aquel en que hayan recibido la solicitud correspondiente.

En el evento de ser inhábil el día en que las instituciones de crédito o entidades financieras o sociedades de inversión autorizadas deban efectuar la entrega de las cantidades que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, las instituciones de crédito o entidades financieras o sociedades de inversión autorizadas deberán realizar dicha entrega el día hábil bancario inmediato siguiente.

A fin de que las Instituciones de crédito o entidades financieras o sociedades de inversión autorizadas estén en posibilidad de efectuar la entrega de las cantidades que correspondan, deberán reportar al Banco de México el primer día hábil bancario del mes en que deban realizar dichas entregas de conformidad con lo señalado en los incisos a) y b) anteriores, los saldos al primer día de dicho mes de la subcuenta del seguro de retiro y, en su caso, de la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual del SAR de que se trate.

Asimismo, el primer día hábil bancario del mes en que el Banco de México reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, abonará en la cuenta de depósitos de efectivo que le lleva la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada de que se trate, las cantidades que corresponda. Las cantidades citadas no devengarán intereses

por el periodo comprendido entre el día en que el Banco de México efectúe el abono citado y el día en que la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada que corresponda efectúe la devolución de dichas cantidades.

DÉCIMA NOVENA .- *conformidad con los artículos 280 Bis de la LSS y 37 de la Ley del INFONAVIT, el derecho del cuentahabiente o, en su caso, de sus beneficiarios a realizar los retiros a que se refiere la regla Décima Séptima, prescribe en favor del IMSS o del INFONAVIT, según se trate, a los 10 años de que sea exigible.*

3.3 DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES ENTERADAS INDEBIDAMENTE

1. Pagos en exceso.

Se consideran pagos en exceso efectuados en el entero de las cuotas al seguro de retiro, los que resulten con forme a lo siguiente:

a) A la cantidad que se obtenga de restar, al monto asentado en el recuadro correspondiente al rubro "Total IMSS" del formulario SAR-01, el importe que resulte de sumar las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "Cuota IMSS" y "Aportación Adicional IMSS" de los formularios SAR-02, y

b) A las cantidades pagadas indebidamente por error en el cálculo de las cuotas, enteradas en los formularios SAR-02.

2. Devolución de los pagos en exceso a que se refiere en los incisos a) y b).

En el evento de que en el proceso de individualización de las cuotas al seguro de retiro, las instituciones de crédito o las entidades financieras o las sociedades de inversión autorizadas detecten en las cuotas y aportaciones pagos en exceso de los señalados en los incisos a) y b), podrán proceder de la manera siguiente:

1) Las instituciones de crédito o las entidades financieras o las sociedades de inversión autorizadas que hayan recibido las cuotas respectivas, podrán devolver el importe correspondiente al pago en exceso a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato

siguiente al de su recepción, siempre y cuando se efectúe la sustitución del formulario SAR-01, por otro que lleve anotado el importe correcto, destruyéndose el formulario SAR-01 que contenga el error.

2) El patrón que no haya podido obtener la devolución del importe pagado indebidamente dentro del plazo señalado en el numeral anterior, podrá solicitar por escrito a la institución de crédito o la entidad financiera o la sociedad de inversión autorizada receptora de las cuotas, la devolución de dicho importe, presentando además, la documentación que acredite tal circunstancia.

La solicitud respectiva, el patrón deberá indicar el monto del pago en exceso y, en el evento de que dicho patrón desee que se le devuelva el importe de la actualización del pago en exceso, deberá señalar la cantidad correspondiente, calculándola de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF.

Las instituciones de crédito o las entidades financieras o las sociedades de inversión autorizadas deberán devolver las cantidades pagadas indebidamente que procedan, y en su caso, el importe de la actualización que les corresponda, mediante cheque nominativo para abono en cuenta, contra entrega que les haga el patrón de que se trate de un recibo que, además de cumplir con los requisitos fiscales correspondientes contenga la leyenda: "RECIBÍ PAGO EN EXCESO A MI FAVOR, CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE, POR

UN IMPORTE DE \$ ____ () RESPECTO A LAS CUOTAS IMSS, el día ____ “ El recibo deberá estar debidamente suscrito por el patrón.

Las instituciones de crédito o las entidades financieras o las sociedades de inversión autorizadas deberán realizar las devoluciones de las cantidades pagadas en exceso que les soliciten, en los términos siguientes:

a) Respecto de las solicitudes que reciban a más tardar el día 20 de cada mes, efectuarán la devolución el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente.

b) Tratándose de solicitudes que reciban después del día 20 de cada mes, efectuarán la devolución el primer día hábil bancario del segundo mes posterior a aquel en que hayan recibido la solicitud correspondiente.

3) Las instituciones de crédito o las entidades financieras o las sociedades de inversión autorizadas deberán informar al público, la ubicación y horario de aquellas de sus sucursales en las que podrán tramitar devoluciones de pagos en exceso.

4) Las instituciones de crédito o las entidades financieras o las sociedades de inversión autorizadas, podrán cobrar a los patrones por las operaciones que realicen con motivo de las devoluciones, la comisión máxima que determine la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro.

3) Compensación de los pagos en exceso a que se refiere el punto 1)

En el evento de que los patrones detecten que realizaron pagos en exceso de los señalados en los punto 1) inciso b), podrá ajustarse a lo siguiente:

- a) Los patrones podrán compensar el importe pagado indebidamente, actualizado en términos de lo señalado en el artículo 17-A del CFF, contra las cuotas que estén obligados a pagar en el siguiente o siguientes bimestres.*

- b) Si una vez que los patrones efectúen la compensación del importe pagado en exceso, no resultaren cantidades a pagar a su cargo, no estarán obligados a presentar los formularios SAR-01 y SAR-02 en las instituciones de crédito o las entidades financieras o las sociedades de inversión autorizadas.*

- c) Los patrones tendrán la obligación de comunicar por escrito a sus trabajadores, la razón que explique la diferencia en el importe de los depósitos efectuados a su cuenta individual.*

CAPITULO 4
SECTOR PÚBLICO

4.1 REGLAS GENERALES

PRIMERA .- *Las dependencias o entidades, al cubrir las cuotas relativas al seguro de retiro y las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, para el abono en subcuentas respectivas de las cuentas individuales del Sistema del Ahorro para el Retiro, abiertas a nombre de los trabajadores, deberán proporcionar a dichas instituciones o entidades financieras autorizadas, información a cerca de los importes totales de las mismas, así como información relativa a cada trabajador, a fin de que puedan individualizar las cuotas y aportaciones citadas. La información referida deberá presentarse de acuerdo a los formularios SAR-ISSSTE-01 y SAR-ISSSTE-02 e instructivos de llenado correspondientes, de libre reproducción, que se contienen, respectivamente.*

Las dependencias o entidades podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de los medios magnéticos de información que al efecto convengan con las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban las cuotas o aportaciones, en el entendido de que en su caso, dichos medios magnéticos deberán contener la información detallada en el formulario SAR-ISSSTE-02. Sin perjuicio de lo anterior, siempre será necesario que el formulario SAR-ISSSTE-01 quede debidamente formalizado.

Las aportaciones serán por el importe equivalente al 2% del sueldo básico de cotización del trabajador para la subcuenta de ahorro para el retiro y del 5% para la subcuenta del fondo de

vivienda. Tratándose del ahorro para el retiro, el límite de aportación será el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el D.F.

Las aportaciones tanto de la subcuenta de ahorro para el retiro, como de la subcuenta del fondo de vivienda se realizará bimestralmente, siendo el límite de entrega de la aportación a la institución de crédito o entidad financiera autorizada, el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que se deba enterar.

SEGUNDA .- *Los trabajadores que realicen aportaciones adicionales cuando no lo hagan por conducto de su patrón, en términos de lo previsto por los artículos 90 BIS-Q y 90 BIS-R de la LISSSTE, según se trate, mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución de crédito o entidad financiera autorizada que las reciba para abono a sus cuentas individuales de ahorro para el retiro, deberán entregar junto con los recursos, información relativa a dichas aportaciones. La información referida deberá presentarse de acuerdo al formulario SAR-ISSSTE-02 e instructivo de llenado correspondiente.*

Para tales efectos de estas reglas se entenderá por ley, La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TERCERA .- *Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas recibirán los formularios que les presenten de acuerdo a estas reglas, tal y como se exhiban, sin hacer*

observaciones, ni objeciones, y devolverán copia sellada del formulario SAR-ISSSTE-01 a quien lo entregue.

En el evento de que en el proceso de individualización de las cuotas y aportaciones, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas encuentren errores aritméticos entre su importe y las cantidades anotadas en dichos formularios, procederán a abonar las cuantías individuales del Sistema del Ahorro para el Retiro, ajustándose al procedimiento que se indica a continuación:

I Cuando la suma de las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "Aportación ahorro para el retiro" y "Aportación adicional ahorro para el retiro" de los formularios SAR-ISSSTE-02, sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al recuadro correspondiente al rubro "Total ahorro para el retiro" del formulario SAR-ISSSTE-01, deberán abonar el importe asentado en el rubro "Total ahorro para el retiro" del formulario SAR-ISSSTE-01, a las subcuentas del seguro de retiro, en el orden en que les hayan presentado los formularios SAR-ISSSTE-02, hasta donde alcance, conforme a la prelación siguiente:

a) Aportaciones adicionales, y

b) Cuotas que este obligada a efectuar la dependencia o entidad.

II Cuando la suma de las cantidades anotadas en los cuadros correspondientes a los rubros "Aportación Vivienda" y "Aportación adicional Vivienda" de los formularios SAR-ISSSTE-02, sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al recuadro correspondiente al rubro "Total Vivienda" del formulario SAR-ISSSTE-01, deberán abonar el importe asentado en el rubro "Total Vivienda" del formulario SAR-ISSSTE-01 a las subcuentas de vivienda, en el orden en que les hayan presentado los formularios SAR-ISSSTE-02, hasta donde alcance, conforme a la prelación siguiente:

a) Aportaciones adicionales, y

b) Aportaciones que este obligada a efectuar la dependencia o entidad.

CUARTA .- *Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban cuotas y aportaciones que no puedan individualizarse, por que no hayan sido debidamente llenados los correspondientes formularios SAR-ISSSTE-01 y SAR-ISSSTE-02, deberán informar al ISSSTE los datos de la dependencia o entidad que haya efectuado el entero de las aportaciones citadas, así como los intereses que las mismas hayan generado, hasta la fecha en que las devuelvan a dicha dependencia o entidad.*

QUINTA .- *Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban de las dependencias o entidades las cuotas y las aportaciones, así como la información relativa, citadas en la regla primera, deberán entregar en el domicilio de los mismos, dentro de un plazo de 30 días naturales contado a partir de la fecha en que reciban los recursos,*

comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, los cuales deberán elaborarse de acuerdo al formulario SAR-ISSSTE-03 de libre reproducción.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban las aportaciones referidas en la regla segunda, deberán entregar comprobantes de las mismas a quienes las efectúen, en los términos del párrafo anterior.

Quienes reciban de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas los comprobantes individuales a que se refiere esta regla, deberán entregarlos a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 90 BIS-E de la LISSSTE.

SEXTA .- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que entreguen la copia correspondiente al trabajador del formulario SAR-ISSSTE-02, debidamente sellada y firmada por algún funcionario autorizado al efecto por dichas instituciones o entidades financieras autorizadas, no estarán obligadas a proporcionarles los comprobantes individuales a que se refiere la regla quinta.

Consecuentemente, quienes reciban de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas dichas copias, deberán entregárselas a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 90 BIS-E de la LISSSTE.

SÉPTIMA .- Los planes de pensiones, a que se refieren el artículo 90-BIS-O de la LISSSTE, serán aquellos que cumplan con las características siguientes:

I Que cumplan con los requisitos de deducibilidad para efectos del ISR;

II Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el IMSS en términos de la LISSSTE sea, por lo menos equivalente al salario mínimo general que rija en el D.F. elevado al mes.

En el evento de que los trabajadores manifiesten su inconformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les de derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior; y

III Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez o su equivalente, establecida en esos planes, tengan cuando menos 30 años de servicios o 60 años de edad.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito o entidad financiera autorizada la entrega de los fondos de la cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

OCTAVA .- *La comisión máxima que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas podrán cargar mensualmente a las subcuentas del seguro del retiro de las cuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores, en términos de lo dispuesto en el artículo 90 BIS-J de la LISSSTE, será del 0.50% anual.*

La comisión se calculará dividiendo 0.005 entre 360 y multiplicando el cociente así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes de que se trate, y multiplicando el resultado por el saldo promedio diario mensual de la subcuenta del seguro de retiro correspondiente al mes por el que se pague la comisión citada.

NOVENA .- *Las dependencias y entidades, deberán elegir la institución de crédito o entidad financiera autorizada en la que se efectuarán la apertura de las cuentas individuales del Sistema del Ahorro para el Retiro de sus trabajadores, tomando en cuenta los criterios siguientes:*

- 1. La cobertura de sucursales en las que podrán abrirse dichas cuentas, que tenga la institución de crédito o entidad financiera autorizada de que se trate, especialmente en las plazas donde dichas dependencias y entidades cuenten con delegaciones u oficinas;*
- 2. Los servicios y beneficios adicionales que ofrezca en favor de sus trabajadores y de las propias dependencias o entidades, y*

3. La comisión que cobre por el manejo de las cuentas citadas, misma que en ningún caso podrá ser superior a la comisión máxima establecida en la regla inmediata anterior.

Las dependencias y entidades podrán contratar libremente los servicios de dos o más instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley y en las presentes reglas. En el caso de que tengan desconcentrados sus sistemas de pago de remuneraciones en delegaciones u oficinas regionales, podrán realizar la elección a que se refiere la presente regla, por cada una de dichas delegaciones u oficinas.

Las dependencias y entidades, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente regla, deberán analizar un mínimo de tres propuestas presentadas por sendas instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, cuando esto sea posible.

DÉCIMA .- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 BIS-G de la LISSSTE, el trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema del Ahorro para el Retiro, a cargo de las dependencias o entidades.*

A tal efecto, el trabajador presentará un escrito que deberá contener:

1. Su nombre, R.F.C. y la descripción de la plaza que ocupa dentro de su dependencia o entidad;

2. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad;

3. Las obligaciones cuyo cumplimiento reclama, y

4. Los hechos en que el trabajador funde su petición, describiéndolos con claridad y precisión. Asimismo, el trabajador podrá acompañar la documentación que corrobore su reclamación.

En caso de que tal escrito no cumpla con los requisitos antes señalados, se requerirá al trabajador para que lo aclare, corrija o complete.

La Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo citada queda facultada para requerir de la dependencia o entidad de que se trate, la información que estime necesaria para la debida atención y resolución de la reclamación correspondiente.

La Dirección General antes mencionada resolverá lo que en su caso proceda dentro de un plazo no mayor de 45 días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito respectivo.

DÉCIMA PRIMERA .- *El trabajador o en su caso, sus beneficiarios, que tengan derecho a que la institución de crédito o entidad financiera autorizada que opere la cuenta individual entregue por cuenta del ISSSTE, fondos de la misma en términos de lo dispuesto por los artículos 90 BIS-O, 90 BIS-P, 90 BIS-Q y 90 BIS-S de la LISSSTE, deberán acompañar a la solicitud respectiva, los documentos siguientes:*

- 1. Tratándose de trabajadores que tengan 65 años de edad, copia certificada de su acta de nacimiento y a falta de ella, copia certificada por notario de la filiación de empleado federal, credencial del ISSSTE vigente, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional.*
- 2. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión de acuerdo a la ley, copia certificada o autógrafa por el ISSSTE, del original de la concesión de pensión.*
- 3. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, que reúna los requisitos previstos en la regla séptima, una comunicación expedida por la dependencia o entidad de que se trate, elaborada conforme al modelo establecido, firmada por el funcionario debidamente autorizado al efecto;*

4. Tratándose de trabajadores incapacitados temporalmente, copia autógrafa del dictamen de incapacidad expedido por el ISSSTE, o copia certificada por el instituto de dicho documento.

5. Tratándose de trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral, además de los documentos que acrediten que se cumple con lo previsto en la fracción 2 del artículo 90 BIS-Q de la LISSSTE, copia autógrafa o certificada del aviso de baja presentado por la dependencia o entidad correspondiente al ISSSTE.

6. Tratándose de los beneficiarios, copia certificada del acta de defunción del trabajador, titular de la cuenta individual.

Si no existe designación de beneficiarios o la misma quedó sin efecto, copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje determine quienes son los beneficiarios de los fondos de las cuentas individuales del Sistema del Ahorro para el Retiro.

Las instituciones o entidades financieras autorizadas deberán identificar a su entera satisfacción a quienes presenten la solicitud respectiva. Para realizar la citada identificación deberán requerir, tratándose de los trabajadores, su credencial del ISSSTE. En el caso de trabajadores que hayan dejado de estar sujetos a una relación laboral, así como de los

beneficiarios, pasaporte, cartilla del servicio militar o cualquier otro documento oficial a su nombre, semejante a los antes mencionados.

DÉCIMA SEGUNDA .- *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo, podrá requerir de las dependencias y entidades toda la información que estime necesaria, para llevar un control oportuno sobre la forma y términos en que las mismas den cumplimiento a lo dispuesto por la LISSSTE y por las presentes reglas.*

4.3 REGLAS INDIVIDUALES

PRIMERA .- Las instituciones de crédito y/o las entidades financieras autorizadas deberán recibir por cuenta y orden del ISSSTE, depósitos de dinero para abono en las cuentas individuales del SAR, de dependencias y entidades en favor de sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones de la LISSSTE.

Con propósitos de brevedad, a las personas en cuyo favor se abran las cuentas, se les designará cuentahabientes, y a las dependencias y entidades referidos en la presente regla, patrones.

SEGUNDA .- Las instituciones de crédito y/o las entidades financieras autorizadas también estarán obligadas a recibir aportaciones adicionales para incremento de las cuentas a que se refiere la regla anterior.

El cuentahabiente tendrá en todo tiempo el derecho de hacer tales aportaciones por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas. Los cuentahabientes sujetos a una relación laboral podrán efectuar directamente aportaciones adicionales en las sucursales y dentro de los horarios que para tal efecto determinen las propias instituciones y/o las entidades financieras autorizadas.

Cuando los cuentahabientes no estén sujetos a una relación laboral, podrán efectuarse aportaciones adicionales para abono de su subcuenta de seguro de retiro a que se refiere la

regla tercera siguiente, por importes no inferiores al equivalente a 5 días de salario mínimo general vigente en el D.F., y respecto a la subcuenta de vivienda señalada en la regla siguiente, por montos no inferiores al equivalente a 10 días de salario mínimo general en el D.F.; sin perjuicio de que las instituciones puedan recibir aportaciones por montos menores.

Las aportaciones que se realicen en términos de los 2 párrafos anteriores podrán efectuarse mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables por la institución de crédito y/o de las entidades financieras autorizadas que los reciba.

TERCERA .- *Para efectos de lo previsto en las presentes reglas, las instituciones de crédito y/o entidades financieras autorizadas abrirán cuentas individuales, mismas que deberán estar integradas por dos subcuentas la del Seguro de Retiro y la del Fondo Nacional de Vivienda.*

La solicitud para la apertura de estas cuentas deberá presentarse por el patrón de que se trate y las instituciones de crédito y/o las entidades financieras autorizadas deberán mantener en sus registros como titulares de las mismas, a los cuentahabientes respectivos. A tal efecto los patrones deberán proporcionar la información requerida en los formularios SAR-ISSSTE-04.

Para su identificación, las cuentas deberán contener el Registro Federal de Contribuyentes del cuentahabiente de que se trate, y a falta de éste, la clave de la propia institución de crédito y/o entidades financieras autorizadas que le corresponda de acuerdo a lo siguiente:

a) R.F.C. clave asignada al cuentahabiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente, la cual deberá presentarse en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres alfabéticos, la segunda con cuatro caracteres numéricos con los que muestra la fecha de nacimiento del cuentahabiente, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos siendo ésta la clave de homonimia y a última, de carácter de verificación, y

b) Número de control interno de la institución de crédito o entidad financiera autorizada: clave optativa asignada por la institución o entidad financiera autorizada que opera la cuenta. Sólo se utilizará en el caso de que la clave del R.F.C. del cuentahabiente no se presente en términos del inciso a) anterior o no sea la correcta, debiendo la institución o entidad financiera autorizada utilizar este número para identificación en sus sistemas.

Los cuentahabientes no deberán tener más de una cuenta individual del sistema del ahorro para el retiro, salvo en los casos en que aquellos, además de estar afiliados al IMSS, lo estén al ISSSTE o a otro organismo de seguridad social que al efecto apruebe la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro.

CUARTA .- *Para la apertura de las cuentas individuales, las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas deberán celebrar con cada uno de los cuentahabientes un contrato que contenga el clausulado mínimo que se mencionará en capítulos posteriores, no debiendo incluir textos que contravengan los términos de dichas cláusulas.*

El contrato respectivo podrá integrarse al citado formulario SAR-ISSSTE-04. En este caso, la firma del cuentahabiente plasmada en dicho formulario constituirá la aceptación de éste al propio contrato.

QUINTA .- El cuentahabiente deberá designar beneficiarios en los términos del artículo 90-BIS-S de la LISSSTE. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el propio cuentahabiente pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, tal designación deberá realizarse en términos de los citados formularios SAR-ISSSTE-04.

SEXTA .- Las cantidades que vayan a ser objeto de abono en las cuentas de que se trata podrán recibirlas las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas por ventanilla o a través de equipos y sistemas automatizados, utilizando comprobantes que reúnan las características que para tal efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Los mencionados comprobantes deberán ser individuales y proporcionarse dentro de un plazo de 30 días naturales, contando a partir de la fecha en que se reciban los recursos correspondientes.

SÉPTIMA .- *Las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas que reciban cuotas y aportaciones correspondientes al SAR, deberán proporcionar a los patrones un informe relativo a los enteros de dichas cuotas y aportaciones, dentro de un plazo de 30 días naturales contando a partir de la fecha en que la reciban.*

Las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas deberán indicar en el informe mencionado, los problemas que encuentren respecto de los importes totales de dichos enteros así como de la información relativa a los trabajadores, que les haya proporcionado el patrón de que se trate. En el evento de que no existan problemas con la información citada, la institución de crédito o la entidad financiera autorizada deberá indicar tal situación en el informe correspondiente.

Las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas deberán proporcionar dentro del plazo mencionado en el primer párrafo de la presente regla, al ISSSTE, copia de los informes referidos.

Asimismo, las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas deberán indicar en el recuadro correspondiente al rubro "OBSERVACIONES" de los comprobantes de aportación al SAR que expidan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 BIS-E de la LISSSTE, según corresponda, cualquiera de las leyendas siguientes:

a) " Toda la información contenida en el presente documento es correcta y esta completa "

o

b) " La información referida para elaborar el presente documento es o puede ser incorrecta y/o está incompleta. "

Los cuentahabientes que en lugar del comprobante a que se refiere en el párrafo anterior, reciban copia del formulario SAR-ISSSTE-02 debidamente sellada y firmada por algún funcionario autorizado al efecto por la institución de crédito o la entidad financiera autorizada de que se trate, y deseen que en dicho formulario figure la leyenda a que se refiere el inciso a) anterior, deberán acudir a la institución de crédito que corresponda a fin de que ser procedente la misma efectúe la impresión de la leyenda citada.

Las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas efectuarán la impresión de las leyendas a que se refieren los incisos a) y b) anteriores con base a la información con que cuenten. Consecuentemente, las leyendas citadas no prejuzgan sobre la exactitud de la información que les fue proporcionada a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas.

OCTAVA .- El patrón que desee efectuar el entero de las cuotas y aportaciones relativas al SAR, en una institución de crédito o entidad financiera autorizada distinta a aquella en que haya estado efectuando dichos enteros; deberá presentar a la nueva institución o entidad

financiera autorizada el informe a que se refiere la regla séptima, en el que se indique que no existen problemas respecto de la información proporcionada por el patrón al realizar el último entero de las cuotas y aportaciones que le hubiere correspondiendo efectuar, ni con la correspondiente a bimestres anteriores.

El patrón de que se trate tendrá la obligación de comunicar a sus trabajadores, la denominación de la institución de crédito o la entidad financiera autorizada en la que efectuará los enteros de las cuotas y aportaciones mencionadas y la fecha a partir de la cual dejará de realizar los enteros citados en la institución de crédito o la entidad financiera autorizada en las que los haya estado efectuando. Asimismo, dicho patrón deberá informar a sus trabajadores los efectos que producirá el cambio de institución de crédito o entidad financiera autorizada a que la presente regla se refiere.

El patrón que efectúe el cambio de institución o entidad financiera autorizada, pagará la comisión que, conforme al artículo 90 BIS-E de la LISSSTE, determine la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro.

La Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro determinará la comisión que los patrones y trabajadores deberán cubrir a las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas que expidan los comprobantes a que se refiere la regla sexta y no lleven las cuentas individuales respectivas.

NOVENA .- *Los recursos relativos a cuotas y aportaciones correspondientes al SAR que reciban las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas , independientemente de si son o no operadoras de la cuenta individual que corresponda, deberán ser depositados a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en las cuentas que el Banco de México le lleva al ISSSTE por lo que respecta tanto al ahorro para el retiro, como al fondo de vivienda, en términos de lo dispuesto en el artículo 90 BIS-I y 122 de la LISSSTE.*

Cuando la institución de crédito o la entidad financiera autorizada que reciba los recursos mencionados en el párrafo anterior, sea la institución o entidad financiera autorizada operadora de la cuenta individual del cuentahabiente de que se trate, deberá acreditar dichos recursos en las subcuentas respectivas, dentro de un plazo de 30 días naturales contando a partir de la fecha de recepción. El acreditamiento citado se efectuará con fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de la recepción de los recursos citados.

La institución de crédito o la entidad financiera autorizada que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador reciba recursos en favor de éste, deberá enviar a la institución o entidad financiera autorizada operadora de dicha cuenta, la información relativa a los recursos de que se trate, a través del fideicomiso administrado por el Banco de México, conocido como Centro de Computo Bancario, dentro de un plazo de 30 días naturales contando a partir de la fecha de su recepción a efecto de que esta última abone dichos recursos en la cuenta que corresponda, a más tardar fecha valor, el séptimo día hábil bancario

inmediato siguiente al día en que la institución o entidad financiera autorizada que haya enviado la información haya recibido los recursos respectivos.

Los intereses que devenguen los recursos objeto de los traspasos de cuotas y aportaciones, correspondientes a 3 días hábiles bancarios, serán para la institución de crédito o la entidad financiera autorizada operadora de las cuentas individuales.

El Centro de Cómputo Bancario, reportará al Banco de México los importes de los traspasos a que se refieren los dos párrafos inmediatos anteriores, precisando los respectivos rendimientos. El reporte lo efectuará el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente a aquel en que la institución de crédito o la entidad financiera autorizada operadora de la cuenta individual de que se trate, reciba la información a que se refiere el tercer párrafo de la presente regla, y el mismo día, el Banco de México realizará los movimientos contables correspondientes.

DÉCIMA .- *Los depósitos de que se trata devengarán intereses conforme a lo siguiente:*

a) Tratándose de la subcuenta del seguro de retiro, a una tasa anual a la que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para el periodo correspondiente, en términos del artículo 90-BIS-J de la LISSSTE. Los intereses se calcularán sobre saldos promedios diarios mensuales ajustados en términos del párrafo

siguiente y serán pagaderos el primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que se devenguen, mediante su reinversión en las respectiva subcuenta.

El saldo de esta subcuenta, se ajustará el último día de cada mes en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo promedio diario mensual de la propia subcuenta, la variación porcentual del INPC publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de intereses aplicable entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes en el cual la tasa de interés pagadera al cuentahabiente, una vez descontada la comisión referida en la regla inmediatamente siguiente y sus respectivos impuestos, no deberá ser inferior al 2% anual, y

b) Tratándose de la subcuenta del fondo de vivienda, se calcularán los intereses en función del remanente de operación del fondo de vivienda, en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la LISSSTE, mismos que serán pagaderos mediante su reinversión en la propia subcuenta.

DÉCIMA PRIMERA .- *Las instituciones de crédito o las entidades financieras o sociedades de inversión autorizadas podrán cargar mensualmente, el primer día del mes inmediato siguiente, a las subcuentas del seguro de retiro, la comisión que por el manejo de la cuenta*

individual del SAR establezca la propia institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada, sin que en caso alguno dicha comisión pueda exceder de aquella que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SEGUNDA.- *Los cuentahabientes podrán traspasar sus cuentas individuales del SAR de una institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada a otra o sociedad de inversión, a cuyo efecto deberán solicitar tales traspasos a la institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada que en adelante deseen les lleve su cuenta. La institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada que deje de manejar la cuenta podrá cobrar una comisión no superior a aquella que publique al efecto el Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el Diario Oficial de la Federación. Dicha comisión será descontada a los cuentahabientes del importe de tales recursos.*

Los traspasos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrán solicitarse en algún día hábil bancario de los comprendidos entre los días cinco y diez o veinte y veinticinco de cada mes, inclusive.

DÉCIMA TERCERA .- *Los cuentahabientes que deseen solicitar los traspasos mencionados en la regla precedente, deberán presentar solicitud por escrito, a la institución de crédito o la entidad financiera o a la sociedad de inversión autorizada que en adelante deseen les lleve su cuenta. Los cuentahabientes deberán anexar a la solicitud mencionada, copia del último comprobante de aportación al SAR que debieron haber recibido o copia del último formulario*

SAR-ISSSTE-02, que su patrón debió haber presentado debidamente sellada y firmada por algún funcionario autorizado al efecto por la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada de que se trate. En los documentos mencionados deberá figurar la leyenda señalada en el inciso a) de la regla séptima.

Los trabajadores en cuyos comprobantes figure la leyenda señalada en el inciso b) de la regla séptima, no podrán solicitar los traspasos mencionados hasta en tanto cuenten con un comprobante en el que figure la leyenda señalada en el inciso a) de la propia regla séptima.

DÉCIMA CUARTA .- *La institución de crédito o la entidad financiera o la sociedad de inversión autorizada que reciba la solicitud citada en la regla anterior, deberá solicitar, a través del Centro de Cómputo Bancario, a la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada operadora de la cuenta individual que corresponda, que efectúe el traspaso de la cuenta de que se trate, precisamente el primer día hábil bancario del tercer mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la presentación de la solicitud respectiva.*

El Centro de Cómputo Bancario, reportará al Banco de México el importe de traspaso de cuentas a que se refiere el párrafo inmediato anterior y, en su caso, la comisión respectiva. El reporte lo efectuará el primer día hábil bancario del tercer mes inmediato siguiente, a aquél en que la institución de crédito o la entidad financiera o la sociedad de inversión autorizada

reciba la solicitud señalada en la regla décima bis, y el mismo día, el Banco de México realizará los movimientos contables correspondientes.

DÉCIMA QUINTA .- *Las instituciones de crédito o las entidades financieras autorizadas o las sociedades de inversión deberán enviar a más tardar el último día del mes de Febrero de cada año, directamente a sus cuentahabientes o a través del patrón de estos, un estado de la situación de su cuenta individual del SAR.*

En el evento de que una institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada decida efectuar el envío del estado de cuenta a que se refiere el párrafo anterior a través del patrón de los trabajadores de que se trate, dicho patrón tendrá la obligación de hacer llegar los estados de cuenta a sus trabajadores.

Los patrones que reciban estados de cuenta de trabajadores con los que hayan terminado su relación laboral, deberán conservar los estados de cuenta correspondientes a disposición de los trabajadores citados por un periodo de un año contando a partir de la recepción de los mismos.

Las instituciones de crédito las entidades financieras o las sociedades de inversión autorizadas a las que les sean devueltos estados de cuenta debidos a la liquidación de entidades o dependencias que hayan fungido como patrones, y respecto de las cuales no exista patrón

sustituto, deberán conservar dichos estados de cuenta a disposición de los trabajadores por un periodo de 6 meses contando a partir de la fecha en que reciban la devolución de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, el cuentahabiente podrá solicitar a la institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada de que se trate, el saldo de su cuenta con números al mes inmediato anterior a aquél en que lo solicite, obligándose la propia institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente al de la solicitud respectiva. La institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada podrá cobrar la comisión que al efecto determine.

El mencionado estado de cuenta deberá contener por lo menos: los cargos y abonos correspondientes al año natural inmediato anterior. Consecuentemente, la fecha de corte de dichos estados de cuenta será el último día del mes de Diciembre de cada año; los saldos promedios diarios mensuales del periodo respectivo; el rendimiento correspondiente a cada periodo de interés en cantidad y porcentaje una vez deducidas las cantidades por concepto de comisiones por manejo de la cuenta así como los impuestos derivados de éstas; las cantidades correspondientes a comisiones cargadas por concepto de manejo y traspaso de cuenta así como en su caso, por la expedición de comprobantes de depósitos que expidan instituciones de crédito o entidades financieras o sociedades de inversión autorizadas que no sean operadoras de las cuentas, identificando cada una de estas comisiones.

DÉCIMA SEXTA .- En el evento de que el cuentahabiente se ubique en los supuestos previstos en los artículos 90-BIS-P y 90 BIS-Q de la LISSSTE, podrán solicitar por escrito, acompañado al efecto los documentos que señale la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro, que la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada lleve su cuenta individual le entregue una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual.

DÉCIMA SÉPTIMA .- El cuentahabiente tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada que lleve la cuenta individual le entregue por cuenta del ISSSTE el saldo de la subcuenta de retiro y el de la subcuenta de vivienda, respectivamente, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados en el artículo 90 BIS-O de la LISSSTE, debiendo situar tales fondos la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada respectiva, en la entidad financiera que el cuentahabiente designe, o bien, entregándoselos al propio cuentahabiente en una sola exhibición.

También podrá retirarse el saldo de la cuenta individual cuando lo soliciten los beneficiarios del cuentahabiente, en el evento de que éste último fallezca y presenten a la institución o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada constancia de dicho fallecimiento, así como la documentación que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro.

Asimismo, también podrá retirarse el saldo de la subcuenta de vivienda, en el momento en el que el cuentahabiente reciba crédito del ISSSTE, siempre y cuando se destine el pago de algunos de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I del artículo 103 de la LISSSTE. Al efecto, estos retiros deberán realizarse en los términos que determine el propio instituto.

DÉCIMA OCTAVA -- *Las instituciones de crédito o la entidad financiera o sociedad de inversión autorizada deberán realizar la entrega de las cantidades que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la regla décima sexta y en los párrafos primero y segundo de la regla décima séptima, ajustándose a lo siguiente:*

a) Respecto de las solicitudes que reciban a más tardar el día 20 de cada mes, efectuarán la devolución el onceavo día natural del mes inmediato siguiente, y

b) Tratándose de solicitudes que reciban después del día 20 de cada mes, realizarán la devolución el onceavo día natural del segundo mes posterior a aquel en que hayan recibido la solicitud correspondiente.

En el evento de ser inhábil el día en que las instituciones de crédito o entidades financieras o sociedades de inversión autorizadas deban efectuar la entrega de las cantidades que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, las

Instituciones de crédito o entidades financieras o sociedades de inversión autorizadas deberán realizar dicha entrega el día hábil bancario inmediato siguiente.

A fin de que las instituciones de crédito o entidades financieras o sociedades de inversión autorizadas estén en posibilidad de efectuar la entrega de las cantidades que correspondan, deberán reportar al Banco de México el primer día hábil bancario del mes en que deban realizar dichas entregas de conformidad con lo señalado en los incisos a) y b) anteriores, los saldos al primer día de dicho mes de la subcuenta del seguro de retiro y, en su caso, de la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual del SAR de que se trate.

Asimismo, el primer día hábil bancario del mes en que el Banco de México reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, abonará en la cuenta de depósitos de efectivo que le lleva la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada de que se trate, las cantidades que corresponda. Las cantidades citadas no devengarán intereses por el periodo comprendido entre el día en que el Banco de México efectúe el abono citado y el día en que la institución de crédito o entidad financiera o sociedad de inversión autorizada que corresponda efectúe la devolución de dichas cantidades.

DÉCIMA NOVENA .- *De conformidad con los artículos 188 BIS de la LISSSTE, el derecho del cuentahabiente o, en su caso, de sus beneficiarios a realizar los retiros a que se refiere la regla Décima Séptima, prescribe en favor del ISSSTE, según se trate, a los 10 años de que sea exigible.*

***INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES***

CAPITULO 5
ASPECTOS GENERALES

5.1 ANTECEDENTES

La constitución política de 1917 en la fracción XII del apartado "A" del artículo 123, consigna el derecho de los trabajadores a la vivienda. Esta disposición constitucional, que marca el punto de partida de los pasos institucionales para dotar de vivienda a los obreros, recogió algunos planteamientos y propósitos poco concretos y vagos, aunque ya presentes desde el siglo XIX, pero abiertamente expuestos y determinados por importantes grupos sociales a principios del siglo XX.

En 1906 se promulga la ley sobre casas y obreros y empleados públicos para los residentes de la ciudad de Chihuahua y se difunde el programa del partido liberal, se expresaba la necesidad de que los patrones proporcionarán alojamiento higiénico a los trabajadores.

En 1916 los diputados José Natividad y Luis Rojas citaron un proyecto de ley a Venustiano Carranza que contenía una disposición especial en materia de vivienda obrera, que sin lugar a dudas supera lo dispuesto hasta esos momentos por la legislación más avanzada en otros países, y que viene a brindar al trabajador una mayor e integral protección. Este proyecto fue aprobado por unanimidad de votos en el artículo 123 fracción XII.

Pro diversas causas la obligación patronal no llegó nunca a cumplirse satisfactoriamente, si bien porque el país se encontraba en plena fase de reconstrucción o porque la mayoría de las leyes locales tuvieron vigencia muy limitada en virtud de las reformas a la constitución del año 1929.

En 1931 se intentó reglamentar el derecho habitacional de los trabajadores pero debido en que las disposiciones de carácter general y en las disposiciones por el Ejecutivo no eran posibles de conciliar los factores y circunstancias concretas de las relaciones de trabajo, se pospuso este reglamento habitacional por lo que no tuvo aplicación.

En 1941 y 1942 se trató de resolver el problema de la habitación obrera a través de que se reglamentó que el patrón construyera por su cuenta las casas de los trabajadores y en caso en que no pudiera o no deseará construir estas, tomarla en arrendamiento inmuebles para ese objeto, considerando en cada caso la situación y capacidad económica de cada empresa. Pero lo impreciso de esta disposición originó que algunos patrones interpusieran amparo señalando el estado de incertidumbre en que los dejaba la nueva reglamentación, por lo que quedó medianizada y convertida la nueva reglamentación en un derecho privado de eficacia.

En 1970 los legisladores dejan en manos de los trabajadores y patrones la solución al problema habitacional, por lo tanto, queda nuevamente sujeto a la fuerza o poder de negociación de las partes el cumplimiento de una disposición constitucional que consigna un derecho laboral. En síntesis la fórmula de 1970, en vez de afrontar de modo general y uniforme el problema habitacional, quedó a expensas de la voluntad y capacidad del patrón la atención de esta necesidad, que en 50 años sólo había obtenido logros parciales y poco satisfactorios, por lo que la situación adolecía de efectividad y tenía severas limitaciones.

Es hasta el año de 1971 cuando se realiza una exhaustiva participación comandada por el presidente Lic. Luis Echeverría Álvarez para encontrar los reglamentos adecuados para lograr una legislación favorable para la vivienda de los trabajadores. Este esfuerzo rindió frutos ya que se creó el 21 de Abril de 1972 el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores como un organismo de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual iba a regular todo lo concerniente a la vivienda de los trabajadores.

5.2.- DEFINICIÓN

El I.N.F.O.N.A.V.I.T. es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores"; encargándose de ser un fondo para los trabajadores que ayude a la solicitud de un crédito para la construcción, ampliación, adquisición de casas habitación. Es decir, es un organismo social que se va a encargar de realizar actividades dentro de una política integrada de vivienda y de desarrollo urbano para los trabajadores.

5.3 CARACTERÍSTICAS GENERALES

A) El INFONAVIT como organismo público descentralizado .- Es un organismo público descentralizado ya que presta un servicio público o social, así como obtiene y aplica recursos para fines de asistencia o seguridad social, y es creado por ley o decreto del Consejo de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

B) El INFONAVIT como organismo de competencia nacional .- Es porque su actividad se despliega en toda la república y las obligaciones y derechos que corresponden a trabajadores y patronos, se extienden a todas las industrias y ramas de la actividad económica, tanto de carácter federal, como de carácter local.

C) El INFONAVIT como organismo fiscal autónomo .- Es porque se le investió de las facultades idóneas para asegurar de una manera expedita, en caso de incumplimiento, el monto de las aportaciones y de los descuentos omitidos por los patronos, señalando las bases para su liquidación, fijándolos en cantidad líquida, requiriendo su pago y determinado los recargos que correspondan, garantizando con ello la oportuna capitación de los recursos necesarios para el eficiente cumplimiento de sus objetivos.

D) El INFONAVIT como organismo financiero .- Es porque en todas sus actividades capta recursos, los administra y opera para su aplicación al cumplimiento de sus objetivos fundamentales.

E) El INFONAVIT como organismo habitacional .- Es porque sus objetivos van en el sentido de que cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, para lo cual puede coordinarse con otros organismos públicos para apoyarse a su fin.

F) El INFONAVIT como organismo tripartita .- Es porque esta integrado por representantes de los trabajadores, de los patronos y del organismo federal. Pues ha probado ser una fórmula adecuada en la atención de los grandes problemas sociales, ya que los representantes de los sectores interesados tratarán de buscar una solución, garantizando un interés directo y permanente en la realización del mejor esfuerzo de todos y cada uno de ellos.

5.4.- OBJETIVOS

Los objetivos del instituto son los siguientes:

- a) Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;***

- b) Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:***
 - 1) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,***

 - 2) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y***

 - 3) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores,***

c) Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, y

d) Lo que menciona el art. 123 Constitucional: "toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de vivienda a fin de constituir fondos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones". Así como el Título II de la CPEUM dice: " Tienen la responsabilidad los servidores públicos que desempeñan sus funciones en el I.N.F.O.N.A.V.I.T. en lo concerniente al atender a los trabajadores en la solicitud de créditos de casas habitación así como su inscripción en dicha institución".

e) Lo que señala el Capítulo III de la LFT que dice: "Descontar el patrón los prestamos que les haga el I.N.F.O.N.A.V.I.T. a sus trabajadores, destinados a la construcción, adquisición, reparación, ampliación o mejoras de casa habitación. Así como a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales, se les descontara el 1% del salario que perciban para las mejoras, administración y operación del mismo".

CAPITULO 6
ESTRUCTURA DEL I.N.F.O.N.A.V.I.T.

6.1 ÓRGANOS DEL I.N.F.O.N.A.V.I.T.

Los órganos del INFONAVIT son:

a) La Asamblea General .- *Es la autoridad suprema del INFONAVIT y se integra de 45 miembros designados:*

- Quince por el Ejecutivo Federal*
- Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores*
- Quince por las organizaciones nacionales patronales.*

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patronos que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo 6 años y podrán ser removidos libremente por quien los designen. La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos veces al año. Así como la Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- Examinar y en su caso aprobar, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamiento del instituto para el siguiente año.*

• Examinar y en su caso probar, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, los dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe de actividades del instituto.

• Decidir sobre el establecimiento y modificación o supresión de las Comisiones Consultivas Regionales del instituto.

• Las demás, necesarias para el cumplimiento de los fines del instituto, que no se encuentren encomendadas a otro órgano del mismo.

b) El Consejo de Administración .- *El Consejo de Administración estará integrado por 15 miembros, designados por la Asamblea General. Los miembros del Consejo de Administración deberán tener un suplente y no podrán ser de la Asamblea General. Los consejeros durarán en su cargo 6 años y serán removidos por la Asamblea General por conducto de una solicitud dada por el Director General.*

El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes. Este Consejo tiene las siguientes facultades:

• Decidir sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto.

- *Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General.*
- *Proponer a la Asamblea General todo lo referente a las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto.*
- *Examinar y en su caso aprobar la presentación de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamiento, así como los estados financieros y el informe de actividades a la Asamblea General.*
- *Presentar a la Asamblea General los reglamentos del Instituto.*
- *Estudiar y en su caso aprobar, los nombramientos del personal directivo y de los delegados regionales.*
- *Aprobar anualmente el presupuesto de todos los gastos del Instituto no rebasando el 0.75% de los recursos totales.*
- *Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto.*
- *Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos.*

- Determinar las reservas para asegurar la operación del Instituto.*
- Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en la Ley del INFONAVIT en relación a las subcuentas de fondo de vivienda de las cuentas individuales del SAR.*
- Designar en el propio Consejo, a los miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación.*
- Las demás que le señale la Asamblea General.*

c) Comisión de Vigilancia .- Se integra con 9 miembros designados por la Asamblea General. Cada una de las representaciones propondrá el nombramiento de 3 miembros, con sus respectivos suplentes. Los miembros de esta Comisión, no podrán serlo de la Asamblea General ni del Consejo de Administración, así como durarán en su cargo 6 años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que les hubiere propuesto. La solicitud de remoción que presente el sector, se hará por conducto del Director General.

La Comisión de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones y funciones:

a) Vigilar que la administración de los recursos y los gastos, así como las operaciones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley del INFONAVIT y sus Reglamentos.

b) Practicar la auditoria de los estados financieros y comprobar, cuando lo estime conveniente los avalúos de los bienes, materia de operación del Instituto.

c) Proponer a la Asamblea y al Consejo de Administración, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto, y

d) En los casos que a su juicio lo ameriten, citar a Asamblea General.

La Comisión de Vigilancia dispondrá del personal y de los elementos que requiera para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

La Comisión de Vigilancia designará a un auditor externo que será Contador Público en ejercicio de su profesión, para auditar y certificar los estados financieros del Instituto. El auditor externo tendrá las más amplias facultades para revisar la contabilidad y los documentos de la Institución y podrá sugerir a la Comisión de Vigilancia las modificaciones y reformas que a su juicio convenga introducir, poniendo a su disposición los informes y documentos que requiera el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

La Comisión de Vigilancia presentará ante la Asamblea General, un dictamen sobre los estados financieros de cada ejercicio social del Instituto, acompañado del dictamen del auditor externo; para cuyo efecto les serán dados a conocer, por lo menos 30 días antes de la fecha en que se vaya a celebrar la Asamblea General correspondiente.

El Balance Anual del Instituto deberá publicarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se aprobado por la Asamblea General.

d) El Director General .- El director general será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

El Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje así como otorgar y revocar

poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto deberá recabar previamente el acuerdo del consejo de Administración. Las facultades que corresponden al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por el Director General, el Subdirector Jurídico, los Delegados Regionales y el demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

d) Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los 2 primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.

e) Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de Octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente.

f) Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto.

g) Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamientos y créditos a que se refiere el artículo 42 fracciones I y II de la Ley del INFONAVIT.

h) Nombrar o remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones.

i) Las demás que le señalen la Ley del INFONAVIT y sus disposiciones reglamentarias.

El Director General tendrá a 2 Directores Sectoriales que serán nombrados por la Asamblea General y que tendrán como función el enlace entre el Sector que representan y el Director General. Los Directores Sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto. El Director General y los Directores Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.

e) La Comisión de Inconformidades y de Valuación .- Se integrará en forma tripartita con un miembro de cada representación, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 16 fracción X de la Ley del INFONAVIT. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

La Comisión conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promuevan ante el Instituto, los patronos, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios; en los términos del reglamento correspondiente y con sujeción a los criterios que sobre el particular, establezca el Consejo de Administración.

La Comisión conocerá de las controversias que se suscitan sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores, en materia de habitación, para decidir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el artículo 136 de la LFT y poder determinar las aportaciones que deban enterar al Instituto o si quedan exentas de tal aportación. Una vez transmitidas las controversias en los términos del reglamento respectivo, la Comisión presentará un dictamen sobre las mismas al Consejo de Administración, que resolverá lo que a su juicio proceda.

f) Las Comisiones Consultivas Regionales .- Se integran en forma tripartita y actuarán en las áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al Reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.

Las Comisiones Consultivas Regionales tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

a) Sugerir al Consejo de Administración, a través del Director General, la localización más adecuada de las áreas y características de las habitaciones de la región, susceptibles de ser financiadas.

b) Opinar sobre los proyectos de habitaciones a financiar en sus respectivas regiones.

c) Las de carácter administrativo que establezca el reglamento de las Delegaciones Regionales.

d) Las demás de carácter consultivo que les encomiende el Director General.

En la Asamblea General, corresponderá emitir un voto a los representantes del Gobierno Federal, uno a los representantes de los Trabajadores y uno a los representantes de los Patrones. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia y en la Comisión de Inconformidades y de Valuación, cada uno de sus miembros tendrá un voto.

6.2 INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL INFONAVIT

El patrimonio del Instituto se integra:

- a) Con el Fondo Nacional de la Vivienda, que se constituye con las aportaciones que deben hacer los patrones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Cuarto, Capítulo III de la LFT con los rendimientos que provengan de la inversión de los recursos.*

- b) Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal.*

- c) Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título.*

- d) Con los rendimientos que obtenga de la inversión a que se refieren las fracciones II y III del artículo 3 de la Ley del INFONAVIT.*

6.3 DESTINO DEL PATRIMONIO DEL INFONAVIT

Los recursos del Instituto se destinarán:

a) Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

El importe de estos créditos deberá aplicarse :

- 1) A la adquisición en propiedad de habitaciones,*
- 2) A la construcción, reparación, ampliación o mejoras, de habitaciones, y*
- 3) Al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.*

Así mismo el Instituto podrá descontar con la responsabilidad de las Instituciones de crédito, créditos que estas hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores.

b) Al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

Asimismo, el Instituto podrá descontar con la responsabilidad de las Instituciones de crédito, financiamientos que estas hayan otorgado para la construcción de conjuntos habitacionales para los trabajadores.

El Instituto en todos los financiamientos que otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia, los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad, precio y oportunidad de suministro a los que ofrezcan otros proveedores.

c) Al pago de capital e intereses de la subcuenta de vivienda de los trabajadores en los términos de ley.

d) A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto.

e) A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

CAPITULO 7
SECTOR PRIVADO

7.1.- REGLAS GENERALES

PRIMERA .- *Proceder a inscribirse los patrones e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y hacer los avisos correspondientes con base a los padrones fiscales y en los términos que fije el instructivo que expida el Consejo de Administración del Instituto (art. 29 Ley INFONAVIT).*

SEGUNDA .- *En el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador o de aportar a la subcuenta de vivienda de la cuenta del S.A.R. las cantidades que deba enterar, los trabajadores tendrán derecho de acudir al instituto del INFONAVIT proporcionándole los informes correspondientes, sin que ello releve al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.*

TERCERA .- *Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en Instituciones de Crédito para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional para la Vivienda de las cuentas individuales del Sistema del Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores, en los términos de la Ley del INFONAVIT y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la LSS y en la LFT. Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas aportaciones, los patrones deberán proporcionar a las mismas, información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público(art. 29 Ley INFONAVIT).*

CUARTA .- *Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la LFT, que se destinen al pago de abonos para cubrir prestamos otorgados por Instituto y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establece la Ley del INFONAVIT y sus Reglamentos(art. 29 Ley INFONAVIT).*

QUINTA .- *Las aportaciones, descuentos y cobro que se realicen para el Fondo Nacional de Vivienda tienen el carácter de fiscales (art. 30 Ley INFONAVIT). Por lo que el Instituto esta facultado para:*

1) Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular los recargos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorias e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone la Ley del INFONAVIT. La prescripción de los créditos fiscales correspondientes se sujetará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

2) Recibir a través de las Instituciones de Crédito, los pagos que deban efectuarse conforme a lo previsto por el artículo 30 de la Ley del INFONAVIT.

3) Realizar por sí o a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos, sujetándose a las normas del Código Fiscal de la Federación.

4) Resolver en los casos en que así proceda, el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

5) Requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como el monto de las aportaciones omitidas.

***SEXTA** .- La base que se calculará será sobre el 5% de las percepciones que reciba cada trabajador en cada semana, quincena o mes descontándose a cada trabajador. Esta cantidad se sumará a la de otros trabajadores y es la que se enterará junto con el calculado del SAR.*

***SÉPTIMA** .- El Instituto podrá inscribir a los trabajadores sin previa gestión de éstos o de los patrones(art. 33 Ley INFONAVIT).*

***OCTAVA** .- El pago de las aportaciones señaladas en la fracción II del artículo 29 de la Ley del INFONAVIT, será por bimestres vencidos, a más tardar el día 17 de los meses de Enero,*

Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año. Los patrones efectuarán las entregas de los descuentos a que se refiere el artículo 29 de la Ley del INFONAVIT, en la Institución de Crédito que seleccione(art. 35 Ley INFONAVIT). Para su abono en las subcuentas de vivienda de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores, previstas en la LSS; dichas cuentas deberán contener para su identificación el registro federal de contribuyentes de cada trabajador(art. 38 Ley INFONAVIT).

NOVENA .- Las aportaciones en favor de los trabajadores se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito en la el patrón haya enterado las aportaciones citadas(art. 38 Ley INFONAVIT).

DÉCIMA .- Las instituciones de crédito que reciban aportaciones de los patrones, deberán proporcionar a éstos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de 30 días naturales, contando a partir de la fecha en que reciban las aportaciones citadas.

DÉCIMA PRIMERA .- La institución de crédito que no siendo la operadora de la cuenta individual del S.A.R. del trabajador reciba aportaciones para abono en favor de éste, deberá entregar los recursos correspondientes a la institución que opera dicha cuenta para su abono en la misma, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

DÉCIMA SEGUNDA .- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fijará las características que deberán reunir los comprobantes, pudiendo autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las aportaciones.

DÉCIMA TERCERA .- El saldo de las subcuentas de vivienda pagará intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT.

El Consejo de Administración del Instituto efectuará, a más tardar el quince de Diciembre de cada año, una estimación de su remanente. El 50% de la estimación citada se abonará como pago provisional de intereses a las subcuentas de mes, en 12 exhibiciones pagaderas el último día de cada mes. Una vez que el Consejo de Administración del Instituto haya fijado tanto la estimación, como determinado el remanente de operación, deberá publicarlos en periódicos de amplia circulación en el país, a más tardar el quinto día hábil siguiente al de la fijación de la estimación. El Consejo de Administración deberá observar en todo momento una política financiera y de créditos, dirigida a lograr que los ahorros individuales de los trabajadores, conserven permanentemente por lo menos, su valor real.

DÉCIMA CUARTA .- En los casos de inconformidad de las empresas, de los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción en el Instituto, derecho de créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de in conformidad.

DÉCIMA QUINTA .- Las controversias entre los trabajadores o sus beneficiarios y el Instituto, sobre derechos de aquéllos se resolverán por la Junta de Conciliación y Arbitraje una vez agotado el recurso.

Las controversias derivadas de adeudos de los trabajadores al Instituto por créditos que éste les haya concedido, una vez agotado en su caso, se tramitarán ante los tribunales competentes.

Será optativo para los trabajadores, sus cuentahabientes o beneficiarios, agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o a los tribunales competentes.

DÉCIMA SEXTA .- Las controversias entre los patronos y el Instituto, una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad se resolverán por el Tribunal Fiscal de la Federación. Será optativo para los patronos agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA .- Independientemente de las sanciones específicas que establece la Ley del INFONAVIT, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patronos, se castigarán con multas por el equivalente de 15 a 315 veces el salario mínimo general. La cuantificación de las sanciones pecuniarias que se establecen, se hará tomando como base de cálculo la cuota diarias de salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se comenta la violación.

Estas multas serán aplicadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con los Reglamentos respectivos y no se aplicarán a los patrones que enteren espontáneamente en los términos del Código Fiscal de la Federación. las aportaciones y descuentos correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA .- *El incumplimiento de los patrones para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 de la Ley del INFONAVIT causará recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.*

DÉCIMA NOVENA .- *Comete delito equiparable al de defraudación fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación, y será sancionado con las penas señaladas por dicho ilícito, quien haga uso de engaño, aproveche error, simule algún acto jurídico u oculte datos, para omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados.*

VIGÉSIMA .- *Se reputará como fraude y se sancionará como tal, en los términos del Código Penal para el D.F. en materia del Fuero Común, el obtener los créditos o recibir los depósitos a que se refiere la Ley del INFONAVIT, sin tener derecho a ello, mediante engaño, simulación o sustitución de persona.*

VIGÉSIMA PRIMERA .- *Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.*

VIGÉSIMA SEGUNDA .- *Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.*

VIGÉSIMA TERCERA .- *El Instituto no podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de conjuntos habitacionales, ni sufragar los gastos correspondientes a estos conceptos. Sin embargo, actuará como receptor del descuento del 1% del salario conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y 110 de la LFT y 29 fracción III de la Ley del INFONAVIT, que se destinará a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales en los términos que rige el Reglamento correspondiente. Para tal efecto el Instituto pondrá a disposición de la persona física o moral que corresponda conforme a dicho Reglamento las cantidades recaudadas.*

VIGÉSIMA CUARTA .- *Los fondos de las subcuentas de vivienda a que la Ley del INFONAVIT y la LSS se refieren, no podrán ser objeto de compensación, cesión o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados con cargo al INFONAVIT.*

VIGÉSIMA QUINTA .- *Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o fianzas legales.*

7.2 .- REGLAS INDIVIDUALES

PRIMERA .- *El trabajador al entrar en un empleo deberá exigir que se le inscriba en el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, dando todos los datos necesarios y verídicos que se necesitan para su inscripción. Así como pedir el comprobante de su inscripción en tal instituto.*

SEGUNDA .- *El trabajador titular de la cuanta individual del Sistema del Ahorro para el Retiro, deberá a la apertura de la misma designar beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiera designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.*

TERCERA .- *El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar y obtener información directa del Instituto a través del patrón al que preste sus servicios, sobre el monto de las aportaciones a su favor, así como de los descuentos a que se refiere la fracción III del artículo 29 de la Ley del INFONAVIT.*

CUARTA .- *Las aportaciones a cada cuenta individual previstas en la Ley del INFONAVIT, así como los intereses de cada cuenta de vivienda a que se refiere el art. 39 de la Ley del INFONAVIT, serán exentos de toda clase de impuestos.*

QUINTA .- *El derecho del trabajador y, en su caso, beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el art. 40 de la Ley del INFONAVIT, prescribe en favor del Instituto a los 10 años de que sean exigibles.*

SEXTA .- *El trabajador se encuentra respaldado, ya que en caso de fallecimiento, la institución de crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las previstas en el artículo 501 de la LFT. La designación de beneficiarios quedará sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta. A falta de beneficiarios, dicha entrega de la cuenta se realizará según el artículo 501 de la LFT.*

SÉPTIMA .- *El trabajador o sus beneficiarios, según corresponda, deberán solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos correspondientes, acompañando los documentos que señala al efecto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

OCTAVA .- *El trabajador que cumpla 65 años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de la LSS o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta de vivienda situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia o bien*

entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA .- *El trabajador tendrá derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al INFONAVIT, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho fondo.*

Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, este le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de prestar sus servicios al patrón, una prórroga sin causa de intereses en los pagos de amortización que tenga que hacerle por concepto de capital e intereses. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá dar aviso al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios al patrón. La prórroga tendrá un plazo máximo de 12 meses, independientemente de que exista litigio en trámite sobre la subsistencia de la relación de trabajo y terminará anticipadamente cuando el trabajador vuelva a estar sujeto a una relación de trabajo.

DÉCIMA .- *Al momento en que el trabajador reciba crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción Y del artículo 42 de la Ley del INFONAVIT.*

Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

DÉCIMA PRIMERA .- *Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a realizar aportaciones a la subcuenta de vivienda, siempre y cuando las mismas sean, por un importe no inferior al equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en el D.F. Dicha subcuenta continuará rigiéndose en lo conducente por las disposiciones establecidas en la Ley del INFONAVIT y en la LSS.*

CAPITULO 8
OTORGAMIENTO DE CREDITOS

8.1.- REGLAS GENERALES

PRIMERA .- Se otorgará créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el INFONAVIT.

SEGUNDA .- Los créditos que el INFONAVIT otorgue a los trabajadores se aplicarán a:

- *La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas nuevas o usadas;*
- *La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones de los trabajadores, y*
- *El pago de los pasivos contraídos por los trabajadores con terceros, por cualquiera de los conceptos señalados en los incisos a) y b) que anteceden.*

TERCERA .- Los créditos solamente podrán ser solicitados, tramitados y obtenidos en forma personal por los propios trabajadores, o a través de representantes debidamente acreditados al efecto ante el Instituto. Los trabajadores podrán recibir créditos del Instituto por una sola vez.

CUARTA .- Los créditos que otorgue el INFONAVIT, se asignarán conforme a un sistema de puntuación que toma en cuenta los factores señalados en el artículo 47 de la Ley del Infonavit

y que tiene por objeto seleccionar a los trabajadores que serán susceptibles de ser acreditados, entre ellos con mayor necesidad de vivienda.

QUINTA .- *Los factores que se consideran para el otorgamiento de créditos por parte del Instituto son los siguientes:*

- * La capacidad de pago, es decir el salario integrado del trabajador en los términos del artículo 143 de la LFT.*

- * La edad del trabajador.*

- * El saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del SAR del trabajador.*

- * El número de aportaciones al Instituto efectuadas por el patrón en favor del trabajador.*

- * El número de dependientes económicos del trabajador.*

La puntuación correspondiente a dichos factores y la manera de calcular se señalan en el anexo 1 de las reglas del INFONAVIT.

SEXTA .- *El Consejo de Administración del INFONAVIT publicará bimestralmente en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de circulación nacional, la puntuación mínima requerida para que un trabajador sea sujeto de crédito, en cada una de las entidades federativas.*

SÉPTIMA .- *Cuando el número de puntos determinado por el propio trabajador derechohabiente, de conformidad con los criterios señalados en la regla cuarta de la Ley del INFONAVIT, sea igual o superior a la puntuación mínima establecida por el Consejo de Administración del Instituto, podrá solicitar al Departamento de Crédito del Instituto su crédito, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:*

- El último estado de cuenta emitido por la Institución de crédito respectiva que contenga el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual del SAR así como, en su caso, los comprobantes bimestrales de aportaciones posteriores a la fecha de dicho estado de cuenta, el cual podrá pedirse con una identificación y su Registro Federal de Contribuyentes al propio Instituto.*
- La tarjeta de filiación expedida por el IMSS que determine a los dependientes económicos del trabajador.*
- Aviso de modificación salarial presentado por su patrón ante el IMSS actualizado, en su caso, constancia expedida por el patrón con el salario diario integrado.*

• *Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador, y*

• *Documentación que acredite el domicilio del trabajador.*

OCTAVA .- El Consejo de Administración del Instituto autorizará el formato de las solicitudes de crédito, que será de libre reproducción, con la sola obligación de cumplir fielmente con las características de dicho formato. Las solicitudes de crédito de los derechohabientes se sellarán de recibido por las oficinas de crédito del Instituto, con un número de folio consecutivo y una clave de oficina receptora, entregando al solicitante un recibo, copia del cual se enviará a la Comisión Consultiva Regional correspondiente. Los créditos se asignarán a las solicitudes de trabajadores con mayor puntuación y en el orden en que fueron presentadas de conformidad con el número de folio citado. Las solicitudes de crédito que hayan quedado pendientes de asignación serán atendidas en cuanto el Instituto tenga recursos suficientes para ello.

NOVENA .- Si el trabajador obtiene puntuación mínima requerida para recibir un crédito, su cónyuge podrá obtener un crédito hasta el 75% del monto máximo que pudiera corresponderle a este último, siempre y cuando sea derechohabiente del Instituto, haya trabajado cuando menos los 2 años últimos anteriores a la fecha en que se solicite el crédito y ambos créditos se apliquen a una misma vivienda. Tendrán que presentar copia certificada del acta de matrimonio.

DÉCIMA .- El Departamento de Crédito del Instituto determinará el monto máximo de crédito a que tiene derecho el solicitante, de conformidad con lo establecido en la regla décima de la Ley de Infonavit y le notificará por correo certificado a su domicilio, la asignación de un crédito a su favor. Asimismo se colocará en las oficinas de las delegaciones o del Instituto.

El documento en el que se haga constar al trabajador el derecho a recibir un crédito por parte del Instituto, tendrá el carácter de asignación formal del mismo y deberá contener los siguientes requisitos:

- * El monto del crédito a que tiene derecho el trabajador expresado en veces el salario mínimo mensual.***

- * El plazo para ejercer dicho crédito.***

- * La indicación de que el crédito deberá ser aplicado en la adquisición de vivienda nueva o usada de la referencia del trabajador, misma que podrá o no formar parte de conjuntos habitacionales financiados por el Instituto o para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones, y para el pago de pasivos contraídos por el propio trabajador con terceros.***

** La instrucción de que una vez integrada la documentación por parte del trabajador, el interesado deberá acudir a las oficinas del Instituto para que se le indique la fecha en que se llevará a cabo la formalización del crédito mediante el contrato respectivo.*

DÉCIMA PRIMERA .- *Los créditos que otorgue el Instituto se sujetarán a los montos máximos, los cuales se actualizarán en función al tiempo transcurrido entre la última revisión de los salarios mínimos y el momento en que se otorgue el crédito.*

DÉCIMA SEGUNDA .- *El plazo para la amortización no será mayor de 30 años. Si transcurrido los 30 años de pagos efectivos existiere todavía un saldo insoluto a cargo del trabajador, siempre y cuando este se encuentre al corriente en la amortización, el Instituto lo liberará del pago de dicho saldo.*

DÉCIMA TERCERA .- *Los descuentos que se hagan a los trabajadores para el pago de los créditos que les haya otorgado el Instituto, deberán sido aceptados por escrito por los trabajadores y serán por el 25% de sus salarios. El descuento máximo para trabajadores con salario mínimo será del 20%. Los porcentajes de descuento se pueden reducir en caso de que los trabajadores acreditados reciban créditos adicionales de instituciones de crédito, siempre que ambos créditos se apliquen a una misma vivienda y el monto del crédito otorgado por el INFONAVIT sea inferior al monto máximo a que tendría derecho el trabajador con base a su salario. Para estos efectos la reducción se hará en la misma proporción que signifique la diferencia entre el monto máximo del crédito y el monto otorgado al trabajador.*

Es requisito indispensable que en el acto de formalización del crédito, el trabajador presente el aviso de retención de descuentos debidamente sellado y firmado por la empresa en que labora.

DÉCIMA CUARTA .- *El precio máximo de las viviendas que podrán ser objeto de los créditos que otorgue el Instituto, será de 300 veces el salario mínimo mensual.*

DÉCIMA QUINTA .- *El trabajador acreditado podrá, en cualquier tiempo, efectuar pagos anticipados a cuenta del principal durante la vigencia del crédito. Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito y tendrá efecto a partir del mes siguiente al mes en que se realice.*

DÉCIMA SEXTA .- *Cuando un trabajador reciba un crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del Sistema del Ahorro para el Retiro, se aplicará como pago de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I del artículo 42 de la Ley del Infonavit.*

Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones del 5% sobre el salario base de cotización a su favor, se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

DÉCIMA SÉPTIMA .- En caso de que un trabajador deje de prestar sus servicios a un patrón, el Instituto por una sola vez y a petición expresa del propio trabajador, le concederá prórroga sin causa de intereses, en los pagos de amortización que tenga que hacerle por concepto del crédito otorgado.

Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá dar aviso al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios al patrón. Dicha prórroga no excederá de un plazo máximo de 12 meses y terminará anticipadamente cuando el trabajador vuelva a estar sujeto a una relación de trabajo.

Cuando el trabajador no haya solicitado prórroga o el término de ésta hubiere vencido, deberá realizar directamente los pagos de su crédito, hasta en tanto no se encuentre sujeto a una nueva relación laboral, dando aviso al Instituto de esta última situación.

DÉCIMA OCTAVA .- Del monto del crédito otorgado al trabajador deberá descontarse el porcentaje de gastos financieros y de operación del crédito que determine el Consejo de Administración.

En su caso, podrán ser objeto del crédito los gastos de escrituración correspondientes. Sin embargo, en los términos del artículo 42 de la Ley del INFONAVIT, los gastos de titulación corren a cargo del INFONAVIT.

VIGÉSIMA NOVENA .- La vivienda que se pretenda adquirir, construir, reparar, ampliar, mejorar, o por la que se pretenda cubrir pasivos adquiridos por cualquiera de estos conceptos, deberá ser cómoda e higiénica atento a lo dispuesto en la fracción XII del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y contar como mínimo con los servicios de agua potable, energía eléctrica, drenaje, o en su defecto fosa séptica. La vivienda deberá tener una vida útil mínima probable de 30 años, a partir del otorgamiento de crédito.

VIGÉSIMA .- La vivienda de que se trate deberá tener uso habitacional. No serán susceptibles de ser objeto de crédito aquellos inmuebles que se destinen a accesorias o locales comerciales y, en general, inmuebles de productos.

VIGÉSIMA PRIMERA .- El trabajador que decida adquirir una vivienda deberá presentar, además de la documentación a que se refiere la regla séptima:

- 1) La que acredite la propiedad del inmueble y la personalidad del vendedor.***
- 2) El compromiso por escrito del vendedor de sostener su oferta de venta durante un plazo determinado.***
- 3) Avalúo vigente expedido por institución bancaria para constatar las características y el valor de la vivienda, y***

4) La que certifique que la vivienda se encuentra libre de gravámenes y limitaciones de dominio, así como la que acredite que respecto de la misma no existe adeudo alguno por falta de pago del impuesto predial y los derechos por consumo de agua.

En caso de que al momento de presentación de la documentación de la vivienda se encuentre con algún gravamen o limitación, ésta debe quedar liberada totalmente a la formalización del crédito respectivo, salvo conformidad del Instituto otorgada por su representante legal.

Tratándose de viviendas nuevas construidas con financiamiento del Instituto, los trabajadores únicamente deberán presentar la documentación a que se refiere el inciso 1) anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA *.- Si el precio de venta de la vivienda es mayor al monto neto del crédito a otorgar, considerando este último como el monto del crédito una vez deducidos, en su caso, los gastos a que se refiere la regla décima octava, las diferencias que resulten deberán ser cubiertas por el trabajador en los términos en que este convenga con el vendedor.*

En todos los casos, al formalizarse los créditos para adquisición de vivienda, deberá constituirse hipoteca a favor del Instituto.

En el supuesto de que el trabajador acreditado por el INFONAVIT reciba crédito adicional de instituciones de crédito, la hipoteca referida en el párrafo anterior podrá aceptarse en segundo lugar, siempre que sea suficiente para garantizar el crédito otorgado.

Si el precio de venta de la vivienda resulta menor al monto neto del crédito a otorgar, el monto del crédito se ajustará al precio de venta de la vivienda.

VIGÉSIMA TERCERA .- *Para el otorgamiento de crédito para la construcción en terreno propio o reparación, ampliación o mejora de vivienda es requisito indispensable que el trabajador presente, además de la documentación a que se refiere la regla séptima.*

1) La escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la que se haga constar que es propietario del inmueble en que se llevará a cabo la construcción o reparación, ampliación o mejora o, en su caso, los derechos fideicomisarios correspondientes cuando el terreno esté incorporado a un fideicomiso.

Se admitirá la escritura pública correspondiente en ambos tipos de crédito, en que se haga constar que es propietario del inmueble de que se trate el cónyuge del trabajador, sólo cuando estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal.

2) La que certifique que el inmueble se encuentra libre del gravamen y limitaciones de dominio, así como la que acredite que respecto del mismo no existe adeudo alguno por falta de pago del impuesto predial y de los derechos por consumo de agua.

En caso de que al momento de presentación de esa documentación el inmueble se encuentre con algún gravamen o limitación, éste debe quedar liberado totalmente a la

formalización del crédito respectivo, salvo conformidad del Instituto otorgada por su representante legal.

3) Los formatos establecidos por el Instituto en los que señale el proyecto, presupuesto, especificaciones, programa de obra y calendario de pagos de la obra a ejecutar, elaborada de conformidad con la normatividad técnica institucional, y

4) El contrato de obra a precio alzado que celebre el trabajador y el constructor, en el que queden establecidas las condiciones y términos en que se llevará a cabo la obra. En caso de autoconstrucción o por la naturaleza de los trabajos a efectuar, el Instituto podrá eximir al trabajador de la presentación de dicho contrato.

En caso de que se tenga terreno propio con escrituras para construir o un contrato de arrendamiento con opción a compra con más de un año de antigüedad se le otorgará en 20% adicional en su puntuación.

VIGÉSIMA CUARTA .- *En los créditos para el pago de los pasivos por concepto de vivienda, el trabajador deberá presentar, además de la documentación a que se refiere a la regla séptima, la siguiente:*

a) La escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la que se haga constar que es propietario de la vivienda.

b) La que certifique que respecto de la vivienda no existe adeudo alguno por falta de pago del impuesto predial y de los derechos por consumo de agua, y

c) La (s) caria (s) de instrucción (es) en donde autorice (n) el (los) acreedor (es) hipotecario (s) la liquidación y cancelación de la (s) hipoteca (s) de conformidad con el estado de cuenta que para el efecto presente.

VIGÉSIMA QUINTA .- *Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o muerte, así como para los casos de incapacidad parcial permanente del 50% o más, o de invalidez definitiva en los términos previstos por la LSS, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Ley del INFONAVIT, que libere al trabajador o a sus beneficiarios del adeudo, gravámenes o limitaciones de dominio derivados de los mismos. El costo del seguro quedará a cargo del Instituto.*

VIGÉSIMA SEXTA .- *En los casos de inconformidad de los trabajadores sobre su derecho a recibir crédito, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione sus derechos, se podrá promover el recurso de inconformidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley del Infonavit.*

Como se ha observado el solicitar un crédito de vivienda ante el INFONAVIT comprende una serie de requisitos que pretenden garantizar un sistema de equidad, orden y transparencia al procedimiento.

Por lo que es común que el Consejo de Administración del INFONAVIT constantemente se reúna para aprobar y mejorar el procedimiento de otorgamiento de créditos

2.2 REGLAS PARTICULARES

Estas reglas son relativas a los créditos para la adquisición de vivienda financiada por el II-FONAVIT.

A diferencia de las reglas mencionadas anteriormente, que se aplican a todos los créditos habitacionales independientemente de su aplicación específica, existen algunas reglas particulares que sólo son aplicables a los créditos destinados a la adquisición de habitaciones financiadas por el INFONAVIT. Para precisar lo anterior cabe señalar que, los créditos, por su aplicación específica, se dividen en 5 líneas:

- * Línea I.- Para la adquisición de vivienda cuya construcción es financiada por el INFONAVIT.*
- * Línea II .- Para la adquisición de vivienda propiedad de terceros.*
- * Línea III .- Para la construcción de vivienda en terreno propio.*
- * Línea IV .- Para la ampliación, reparación o mejoramiento de la vivienda propia.*
- * Línea V .- Para el pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.*

Los créditos que se analizarán en sus reglas particulares serán sólo los de la Línea I.

a) Descuento del 1% al salario destinado a cuotas de administración, operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales (art.97 fracc.III y art.110 fracc.III LFT).

De conformidad a las reformas de los artículos 97 fracción III y 110 fracción III de la LFT, está como descuento aplicable a los trabajadores beneficiados con un crédito para la adquisición de vivienda ubicada en conjuntos habitacionales financiados por el INFONAVIT, el 1% del salario que perciban que deberá destinarse a cubrir los gastos relativos a la administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional respectivo. Este descuento al igual que el relativo a la amortización del crédito, debe haber sido aceptado libremente por el trabajador, lo cual operativamente se lleva a cabo al formalizarse el otorgamiento del crédito mediante la aceptación del trabajador de las condiciones que le fije el Instituto.

El Instituto no tendrá participación alguna en la administración de los conjuntos habitacionales, sino que se limitará a recibir el importe de los descuentos que los patrones deben llevar a cabo y que enterar al propio Instituto, el cual lo entregará a las instituciones de crédito que señalen los propios acreditados o, en su defecto, al Consejo de Administración del Instituto, para que a su vez dichas instituciones hagan entrega de las propias cuotas a las organizaciones de condominios, a través de sus administradores o representantes.

b) Reglas para el uso de viviendas financiadas por el INFONAVIT (art.49 párrafo 2, 3 y art. 50 de la Ley del Infonavit).

En los términos de las disposiciones contenidas en los art.49 párrafo 2,3 y 50 de la Ley del Infonavit, los trabajadores que han sido beneficiados con un crédito destinado a la adquisición de una vivienda financiada directamente por el INFONAVIT, sólo pueden destinar la vivienda a habitación familiar; los trabajadores acreditados tampoco podrán ceder, enajenar, arrendar o transmitir la posesión o cualquier otro derecho real sobre el inmueble a menos que cuenten con autorización expresa y por escrito del INFONAVIT; tampoco podrán invadir de cualquier forma los bienes comunes de los condominios; los acreditados deben también habitar regularmente la vivienda respectiva, no pudiendo ausentarse por más de 6 meses sin recabar la autorización del Instituto.

En caso en que los trabajadores vulneren las obligaciones anteriores citadas, en las reglas para el uso de viviendas financiadas por el INFONAVIT, el Instituto dará por cancelado y por rescindido el contrato, debiendo el acreditado, o quien ocupe la vivienda, desocuparla en un término máximo de 45 días contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, lo cual permitirá al INFONAVIT de una manera expedita, recuperar las viviendas a las cuales se han dado un uso indebido. Igualmente, se establece que las cantidades que hayan cubierto los trabajadores hasta la fecha de la desocupación de la vivienda, se aplicarán en favor del Instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.

***RELACIONES ENTRE
S.A.R. E I.N.F.O.N.A.V.I.T.***

CAPITULO 9
CONTRATOS, FORMULARIOS
E
INSTRUCTIVOS DE LLENADO

9.1.- CONTRATO DE APERTURA POR CUENTAHABIENTE

Al llenarse el Formulario de alta de empresa, viene en el reverso de la forma un convenio y condiciones que estipulan el contrato, a lo que se compromete la empresa o cuentahabiente, y es el siguiente:

CONVENIO

CONDICIONES PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS PARA EL SISTEMA DEL AHORRO PARA EL RETIRO "BANAMEX-ACCIVAL"

El BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en adelante el BANCO, y la Empresa o Patrón referida en el adverso de la solicitud, en adelante la EMPRESA, declararán que conocen las nuevas disposiciones legales relativas al Sistema del Ahorro para el Retiro (S.A.R.) y que están de acuerdo en sujetarse a los supuestos previstos en las mismas, a las reglas que las autoridades competentes dispongan sobre el particular, y en lo que se oponga a éstas, a las siguientes:

CONDICIONES

1) A la entrega de la documentación que la EMPRESA le presente al BANCO, conteniendo la relación de los trabajadores y la aportación que a cada uno le corresponda del Seguro para el Retiro e INFONAVIT, el BANCO se hará recibido por la misma, sujeto a la condición de que

no existan diferencias en las sumas de las cantidades correspondientes a cada trabajador respecto de el monto declarado como total de las aportaciones que dicho monto sea igual al importe del pago realizado.

El BANCO contará con un plazo no mayor a 3 días hábiles, para realizar la revisión correspondiente, independientemente del medio de entrega elegido por la EMPRESA.

2) Si de la revisión efectuada, se desprendieran diferencias a cargo de la EMPRESA, se tendrá por no efectuado el depósito correspondiente, poniéndose ante su disposición, a la vista y sin generar intereses.

3) Si la EMPRESA, ha autorizado al BANCO a hacer cargos en su cuenta eje, y existiesen diferencias entre las cantidades entregadas por cualquier medio y la suma total de las aportaciones de cada uno de los trabajadores a cargo de la EMPRESA, el BANCO cargará el importe de las diferencias en la cuenta eje.

4) Si las diferencias fueran a favor de la EMPRESA, el BANCO tendrá por efectuado el depósito, poniendo a su disposición a la vista y sin causar intereses las cantidades sobrantes, procediendo el BANCO en su caso, a abonarlas a su cuenta eje de referencia mencionado en la forma de Alta a las Empresas.

5) Los depósitos con cheque, se entenderán recibidos "salvo buen cobro", por lo que en caso de devolución por cualquier causa, se tendrá por no efectuado el depósito.

6) Los depósitos que la EMPRESA realice mediante autorización de cargo a la cuenta eje, se tendrá por no efectuados en caso de que la misma no cuente con los fondos suficientes para el efecto.

7) La falta de representación o de firma de la(s) persona(s) autorizada(s) para disponer de los fondos de la cuenta eje, en el espacio respectivo de la solicitud contenido en la forma de Alta de la Empresa, dará lugar a que el BANCO deje de hacer el cargo correspondiente.

CONVENCIONES

CONVENIO ENTRE EL BANCO Y OPERACION DE LOS SERVICIOS CONSTITUCION PARA EL SISTEMA DE ASESORIA PARA EL SECTOR "AGRICULTURA SUBSISTENCIA-ACCION".

El BANCO NACIONAL DE NICARAGUA S.A. de acuerdo al BANCO y la Empresa-Persona adherida en el momento de la celebracion del presente es "EMPRESA" una de las que conforman los niveles descentralizados dependientes inmediatos del Sistema de Asesoria para el Sector Rural y cada uno de ellos en sujecion a las disposiciones generales de las normas, a las reglas que se establezcan y disposiciones especificas de particular, y en lo que no se especifica o dice, a lo siguiente.

CONVENCIONES

1.- A la prestacion de la informacion que la EMPRESA le es propiamente al BANCO con respecto a la informacion de sus trabajadores y lo relacionado que a cada uno de ellos y sus familiares que dependan para el sector de agricultura y el BANCO se debe por relacion de lo mismo, tanto a la cantidad de que sea por parte de personas en los niveles de la Comandancia General y a los niveles inferiores de el y de sus familiares, como todo de los relacionados, y que dicho monto sea igual al monto de cargo asignado.

El BANCO conviene que en caso de haber un caso de un trabajador, para regular el monto correspondiente, el monto de cargo de la Empresa, excepto por la EMPRESA.

2.- En la informacion que la EMPRESA le es propiamente al BANCO de la EMPRESA se trata por la cantidad de los trabajadores y lo relacionado que a cada uno de ellos y sus familiares que dependan para el sector de agricultura y el BANCO se debe por relacion de lo mismo, tanto a la cantidad de que sea por parte de personas en los niveles de la Comandancia General y a los niveles inferiores de el y de sus familiares, como todo de los relacionados, y que dicho monto sea igual al monto de cargo asignado.

3.- En la EMPRESA, se conviene al BANCO a la hora de la CUENTA E.S. y de los relacionados con las Comandancias generales que cualquier monto de la suma total de los niveles de la Comandancia General y de los niveles inferiores de el y de sus familiares, como todo de los relacionados, y que dicho monto sea igual al monto de cargo asignado.

4.- En los documentos que se firmen en la EMPRESA y el BANCO se trata por el monto de cargo, tanto a la cantidad de que sea por parte de personas en los niveles de la Comandancia General y de los niveles inferiores de el y de sus familiares, como todo de los relacionados, y que dicho monto sea igual al monto de cargo asignado.

5.- Los documentos que se firmen en la EMPRESA y el BANCO se trata por el monto de cargo, tanto a la cantidad de que sea por parte de personas en los niveles de la Comandancia General y de los niveles inferiores de el y de sus familiares, como todo de los relacionados, y que dicho monto sea igual al monto de cargo asignado.

6.- Los documentos que se firmen en la EMPRESA se trata por el monto de cargo de la CUENTA E.S. y de los relacionados con las Comandancias generales que cualquier monto de la suma total de los niveles de la Comandancia General y de los niveles inferiores de el y de sus familiares, como todo de los relacionados, y que dicho monto sea igual al monto de cargo asignado.

7.- Los documentos que se firmen en la EMPRESA se trata por el monto de cargo, tanto a la cantidad de que sea por parte de personas en los niveles de la Comandancia General y de los niveles inferiores de el y de sus familiares, como todo de los relacionados, y que dicho monto sea igual al monto de cargo asignado.

9.2.- INSCRIPCIÓN DEL EMPRESARIO EN EL INFONAVIT

Las empresas de reciente creación además de inscribirse en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social, y otros; también tiene la obligación de inscribirse la empresa en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores debiendo presentar la siguiente documentación:

- Registro Empresarial (formato HIRS-143) en original y copia.*

- Formulario de registro (R-1) mediante el cual solicitó el movimiento de alta en la SHCP.*

- Cédula de Identificación Fiscal (RFC-1) mediante el cual la SHCP emitió el Registro Federal de Contribuyentes para la empresa.*

- Comprobante de domicilio, recibo de luz, teléfono, agua, predial, contrato de arrendamiento, etc.*

El número de expediente que asigna el INFONAVIT cuando se presenta ante el Instituto la documentación antes referida, sirve para tener una referencia en el cual se anexará el historial de aportaciones de la empresa en el transcurso de sus operaciones, el cual se le proporcionará a la empresa a los 8 días hábiles después de recibida la solicitud.

En caso de cambio, baja y fusión de empresas la empresa deberá presentar la siguiente documentación:

- **Escrito especificando el movimiento que se va a realizar, en el caso de Fusión, anexar copia de Acta Notarial.**
- **Formulario de Registro (R-1) mediante el cual solicitó el movimiento en la SHCP.**

A continuación se describirá la manera en que se llena la solicitud de suspensión de empresa ante el INFONAVIT con el Formulario HISR-143.

En la Figura 2 se puede observar el formulario HISR-143 el cual debe llenarse de la siguiente forma:

- **Registro Federal de Contribuyentes .-** Es el número de registro que le fue asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cual se compone de 13 caracteres.
- **No. de expediente del INFONAVIT .-** Este número le ha sido asignado por el INFONAVIT a su empresa en forma única y definitiva, utilice este número en todos los tramites que realice ante el Instituto. (En caso de estar dando de ALTA su empresa, deje este espacio en blanco)

- **Número de Registro IMSS .-** Es el número de registro que le fue asignado por el IMSS, así como se debe utilizar una clave que viene detrás de la forma, dependiendo de su giro o actividad económica.
- **Giro .-** Utilizar la tabla B para localizar la clave correspondiente a la principal actividad de la empresa.
- **Nombre o Denominación Social .-** Se refiere al nombre de la empresa con que esta escrito en la SHCP.
- **Calle, Número exterior o interior.**
- **Código Postal**
- **Municipio o delegación política.**
- **Entidad Federativa .-** Anotar la entidad federativa dependiendo el número que le corresponda de acuerdo a la tabla A del reverso de la forma.
- **Oficina Federal de Hacienda .-** Se refiere al número de la Oficina Federal de Hacienda que le corresponde a la empresa.

• **Inicio de Operaciones** .- Corresponde al día, mes y año en que se constituyó legalmente la empresa.

• **Matriz (número de sucursales)** .- Si la empresa es matriz y tiene sucursales anotar el número de ellas, si no anotar 0000

• **Suspensión** .- Si la empresa suspendió definitivamente sus actividades, o no está obligada ante el INFONAVIT por no contar con trabajadores, o suspendió temporalmente la relación de trabajo con todos y cada uno de ellos, anotar la fecha en que se efectuó la suspensión y una S en el cuadro adjunto. También en cualquiera de los 3 casos, anexar copia del documento que comprueba dicha suspensión.

• **Central Obrera** .- Anotar de acuerdo a la tabla C ,que se encuentra al reverso de la forma, la o las centrales obreras a la que pertenece la mayoría de sus trabajadores.

A continuación se describirá la manera en que se llena la solicitud de alta, o incorrecto llenado de la forma anteriormente de la empresa ante el INFONAVIT con el Formulario HISR-143, en la segunda parte del formulario indicándolo la misma forma.

• **Registro Federal de Contribuyentes** .- Es el número de registro que le fue asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cual se compone de 13 caracteres.

*** No. de expediente del INFONAVIT .-** Este número le ha sido asignado por el INFONAVIT a su empresa en forma única y definitiva, utilice este número en todos los trámites que realice ante el Instituto. (En caso de estar dando de ALTA su empresa, deje este espacio en blanco)

*** Número de Registro IMSS .-** Es el número de registro que le fue asignado por el IMSS, así como se debe utilizar una clave que viene detrás de la forma, dependiendo de su giro o actividad económica.

*** Giro .-** Utilizar la tabla B para localizar la clave correspondiente a la principal actividad de la empresa.

*** Nombre o Denominación Social .-** Se refiere al nombre de la empresa con que esta escrito en la SHCP.

*** Calle, Número exterior o interior.**

*** Código Postal**

*** Municipio o delegación política.**

- **Entidad Federativa** .- Anotar la entidad federativa dependiendo el número que le correspondía de acuerdo a la tabla A del reverso de la forma.

- **Oficina Federal de Hacienda** .- Se refiere al número de la Oficina Federal de Hacienda que le corresponde a la empresa.

- **Inicio de Operaciones** .- Corresponde al día, mes y año en que se constituyó legalmente la empresa.

- **Matriz (número de sucursales)** .- Si la empresa es matriz y tiene sucursales anotar el número de ellas, si no anotar 0000

- **Central Obrera** .- Anotar de acuerdo a la tabla C ,que se encuentra al reverso de la forma, la o las centrales obreras a la que pertenece la mayoría de sus trabajadores.

- **Federación Sindical** .- Anotar el nombre de la federación sindical principal a la que pertenecen sus trabajadores. Si es sindicato independiente anotar el nombre completo.

- **Clave** .- Para uso exclusivo de la INFONAVIT

- **Fecha de Elaboración de la Forma.**

• Nombre, R.F.C., Firma o Propietario o Representante Legal .- Aquí tiene que anotar lo que se indica para constar que los datos son los correctos.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
REGISTRO EMPRESARIAL

FORMA HIER 143
12-1443

FOLIO

REGISTRO EMPRESARIAL DE CONTINUANTES	NO. EMPRESA MFINAVIT	NO. REGISTRO HIER	CLAVE																				
NOMBRE (APellidos, Paterno, Materno, Nombre) DENOMINACION O RAZON SOCIAL																							
DOMICILIO LEGAL																							
CALLE, NUMERO Y EXTENSION Y DISTRITO		COLUMBIA	CUERPO POSTAL																				
FINCAJE		TELEFONO																					
MUNICIPIO O DE LEGISLACION POLITICA		ENT. FEDERATIVA	CLAVE																				
<table border="1"> <tr> <td>NO. DE IDENTIFICACION</td> <td>NO. DE INSCRIPCIONES</td> <td>NATURAL</td> <td>SUSPENSIÓN</td> </tr> <tr> <td>DIA MES AÑO</td> <td>DIA MES AÑO</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE INSCRIPCIONES	NATURAL	SUSPENSIÓN	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO			<table border="1"> <tr> <td>NO. DE SUCESALES</td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	NO. DE SUCESALES	DIA	MES	AÑO					<table border="1"> <tr> <td>CENTRAL</td> <td>CIERRE</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>34</td> </tr> </table>		CENTRAL	CIERRE	12	34
NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE INSCRIPCIONES	NATURAL	SUSPENSIÓN																				
DIA MES AÑO	DIA MES AÑO																						
NO. DE SUCESALES	DIA	MES	AÑO																				
CENTRAL	CIERRE																						
12	34																						

UNICAMENTE LEER EN LOS ESPACIOS RESERVADOS DE LA INFORMACION IMPRESA EN LA SECCION ANTERIOR
ESTA ERRORES O INCOMPLETA O CUANDO OLIVERA DAR DE ALTA SU EMPRESA

REGISTRO EMPRESARIAL DE CONTINUANTES	NO. EMPRESA MFINAVIT	NO. REGISTRO HIER	CLAVE																				
NOMBRE (APellidos, Paterno, Materno, Nombre) DENOMINACION O RAZON SOCIAL																							
DOMICILIO LEGAL																							
CALLE, NUMERO Y EXTENSION Y DISTRITO		COLUMBIA	CUERPO POSTAL																				
FINCAJE		TELEFONO																					
MUNICIPIO O DE LEGISLACION POLITICA		ENT. FEDERATIVA	CLAVE																				
<table border="1"> <tr> <td>NO. DE IDENTIFICACION</td> <td>NO. DE INSCRIPCIONES</td> <td>NATURAL</td> <td>SUSPENSIÓN</td> </tr> <tr> <td>DIA MES AÑO</td> <td>DIA MES AÑO</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE INSCRIPCIONES	NATURAL	SUSPENSIÓN	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO			<table border="1"> <tr> <td>NO. DE SUCESALES</td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	NO. DE SUCESALES	DIA	MES	AÑO					<table border="1"> <tr> <td>CENTRAL</td> <td>CIERRE</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>34</td> </tr> </table>		CENTRAL	CIERRE	12	34
NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE INSCRIPCIONES	NATURAL	SUSPENSIÓN																				
DIA MES AÑO	DIA MES AÑO																						
NO. DE SUCESALES	DIA	MES	AÑO																				
CENTRAL	CIERRE																						
12	34																						

REGISTRO EMPRESARIAL DE CONTINUANTES	NO. EMPRESA MFINAVIT	NO. REGISTRO HIER	CLAVE																			
NOMBRE (APellidos, Paterno, Materno, Nombre) DENOMINACION O RAZON SOCIAL																						
DOMICILIO LEGAL																						
CALLE, NUMERO Y EXTENSION Y DISTRITO		COLUMBIA	CUERPO POSTAL																			
FINCAJE		TELEFONO																				
MUNICIPIO O DE LEGISLACION POLITICA		ENT. FEDERATIVA	CLAVE																			
<table border="1"> <tr> <td>NO. DE IDENTIFICACION</td> <td>NO. DE INSCRIPCIONES</td> <td>NATURAL</td> <td>SUSPENSIÓN</td> </tr> <tr> <td>DIA MES AÑO</td> <td>DIA MES AÑO</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE INSCRIPCIONES	NATURAL	SUSPENSIÓN	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO			<table border="1"> <tr> <td>NO. DE SUCESALES</td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	NO. DE SUCESALES	DIA	MES	AÑO					<table border="1"> <tr> <td>FECHA DE ELABORACION</td> </tr> <tr> <td>DIA MES AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> </table>		FECHA DE ELABORACION	DIA MES AÑO	
NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE INSCRIPCIONES	NATURAL	SUSPENSIÓN																			
DIA MES AÑO	DIA MES AÑO																					
NO. DE SUCESALES	DIA	MES	AÑO																			
FECHA DE ELABORACION																						
DIA MES AÑO																						

ESTA FORMA NO SE RECONSTRUYE EN
NINGUNA AVISO QUE TENGA QUE SER
SENTADO EL ADMINISTRATIVO PARA
EFECTOS DEL REGISTRO CENTRAL DE
CONTINUANTES.

SE DECLARA SIN PROTESTA DE DON VERRAS
POR LOS DATOS QUE SON DE RESPONSABILIDAD DE APOYAR A LA REALIDAD

NUMERO COMPLETO, RFC, FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

9.3.- FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL

*En este formulario se va a dar de alta al empresario ante la Institución de Crédito que se eligió, **BANAMEX-ACCIVAL**, para que se llevará el control de las cuentas del Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR) y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).*

El llenado del siguiente formulario es el siguiente:

- 1) Lugar .- Se escribe aquí la entidad en que se realiza el alta de la empresa.*
- 2) Fecha .- Se anota la fecha en que se realiza el alta de la empresa.*
- 3) Nombre de la sucursal .- Se anota el nombre de la sucursal.*
- 4) Número .- Se anota el número correspondiente de la sucursal.*
- 5) Nombre del ejecutivo de la cuenta .- Se anota el nombre de la persona encargada de llevar la cuenta de la empresa.*
- 6) No. del contrato .- Se anota el número correspondiente del contrato.*

- 7) Datos del Patrón o empresa** .- Se anota todos los datos de la empresa (nombre, R.F.C., giro, actividad, NUM. de trabajadores, Representante Legal, R.F.C. del Representante Legal, No. del Reg. Patronal, No. expediente Infonavit, Contacto con la empresa, domicilio).
- 8) Cuenta eje de referencia** .- Se anota si el importe se carga a una cuenta que se tenga con el Banco, anotando la clase de cuenta, la sucursal y el no. de cuenta.
- 9) Envío de correspondencia** .- Se anota el lugar donde se envíe la correspondencia anotando el domicilio.
- 10) Medio de entrega** .- Se anota la forma en que se enviará a la Institución de Crédito la información de las aportaciones (línea Banamex, diskette, videomático, forma pre-llenada y cinta magnética).
- 11) Autorizaciones** .- Se anota el nombre y firmas del encargado de la cuenta, del representante legal y de la autorización de la persona encargada del Banco.



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

<p>1. IDENTIFICATION</p> <p>1.1. NAME</p> <p>1.2. ADDRESS</p> <p>1.3. PHONE</p>	<p>2. PERSONAL DATA</p> <p>2.1. DATE OF BIRTH</p> <p>2.2. SEX</p> <p>2.3. RELIGION</p> <p>2.4. MARRIAGE</p>	<p>3. PROFESSIONAL DATA</p> <p>3.1. PROFESSION</p> <p>3.2. EMPLOYER</p> <p>3.3. POSITION</p>	<p>4. EDUCATION</p> <p>4.1. SCHOOL</p> <p>4.2. DEGREE</p> <p>4.3. DATE</p>	<p>5. SECURITY INFORMATION</p> <p>5.1. CLASSIFICATION</p> <p>5.2. EXPIRATION DATE</p>
---	--	--	--	--

FORM 100-100-100



9.4.- FORMULARIO SAR-01 E INSTRUCTIVO DE LLENADO

Este formulario se refiere a las aportaciones que realiza el patrón a sus trabajadores.

Explicaré la forma de llenado del formulario a continuación.

1) Nombre de la sucursal.

2) Número .- *Se anota el número de la sucursal.*

3) Número de contrato .- *Se anota el número correspondiente del contrato.*

4) Bimestre .- *Se anota el bimestre correspondiente al de la aportación.*

5) Año .- *Se anota el año correspondiente al de la aportación.*

6) Forma de pago .- *Se anota la forma en que se va a dar la aportación. Esta puede ser a través de efectivo o/y documentos, y por cargo a cuenta eje.*

7) Fecha de cargo .- *Se anotara la fecha en que en la cuenta de cargo se realizara la aportación.*

8) Detalle de cuotas y aportaciones .- *Se anotará:*

*** Cuota Patronal .-** Se anotará el monto de la cuota tanto de SAR e INFONAVIT del bimestre de todos los trabajadores.

*** Actualización y Recargos .-** En el caso de que se aporte después del día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que se aporta se anota también el monto de la actualización y recargos de las dos aportaciones.

*** Aportación Adicional .-** Se anotará el importe que el trabajador por su parte diera en un bimestre.

*** El total de las aportaciones en SAR e INFONAVIT.**

*** El número de trabajadores que realizaron las aportaciones.**

9) Otros conceptos .- Se anotará:

*** Si hay otros conceptos que se enteran, se anotará su clave, su descripción y su importe.**

*** El total de los otros conceptos.**

*** El total de efectivo, documentos así como el gran total del bimestre.**

10) Medio de entrega de la información .- Se anotará:

- *Si es diskette, número de ellos.*

- *Si es cinta, el número de ellas.*

- *Si son relaciones de papel, el número de ellas.*

- *Si es transferencia electrónica, el número de ellas.*

11) Datos del patrón .- Nombre, R.F.C., Domicilio, Afiliación(IMSS o ISSSTE), No. Reg. Patronal, No. expediente del Infonavit, Nombre y Firma del Representante Legal.

9.5.- FORMULARIO SAR-02 E INSTRUCTIVO DE LLENADO

Este formulario se refiere al detalle de aportaciones a los trabajadores. a continuación se explicará su forma de llenado.

- 1) Sucursal .- Se anotara el nombre de la sucursal.*
- 2) Número .- Se anota el número de la sucursal.*
- 3) Nombre del ejecutivo de la cuenta.*
- 4) Fecha de elaboración de la forma.*
- 5) Nombre del patrón o empresa.*
- 6) Número de contrato. Se anota el número de la cuenta se SAR e INFONAVIT.*
- 7) Año.*
- 8) Bimestre de la aportación.*
- 9) Contacto con la empresa o patrón. Se anota la forma de comunicarse con el empresario.*

10) Teléfono.

11) No. de referencia.

12) Hojas.

13) Datos del trabajador .- Se anotará:

- *El R.F.C. con homoclave de cada trabajador.*
- *El No. de Afiliación del IMSS o ISSSTE.*
- *El No. de Contrato de cada trabajador.*
- *La Clave y el Nombre del Banco que opera la cuenta.*
- *El Nombre de cada trabajador.*
- *El Monto de la Aportación Obligatoria y/o Adicional del trabajador(SAR)*
- *El Monto de la Aportación Obligatoria y/o Adicional del trabajador(Tefonavit).*

• El Importe Total de la Aportación de cada trabajador.

• En el caso de Pagar Actualización y Recargos, se tienen que incluir en el Importe.

• El Importe Total de cada hoja de las Aportaciones.



ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
 CUENTA DE GUBIERNOS PARA EL PERIODO
 DETALLE DE OPORTUNIDAD A LAS OPERACIONES DEL CPE

CONDICIONES

DETALLE CUENTA DE GUBIERNOS DEL CPE

DEL PERIODO

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

NO DE CUENTA

EST

DESCRIPCION DE CUENTA

CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL

NO DE CUENTA

EST

DESCRIPCION DE CUENTA

CANTIDAD

EN MONEDA NACIONAL

CUENTA DE GUBIERNOS

NO DE CUENTA	EST	DESCRIPCION DE CUENTA	CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL	NO DE CUENTA	EST	DESCRIPCION DE CUENTA	CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL
001000				001000			
002000				002000			
003000				003000			
004000				004000			
005000				005000			
006000				006000			
007000				007000			
008000				008000			
009000				009000			
010000				010000			
011000				011000			
012000				012000			
013000				013000			
014000				014000			
015000				015000			
016000				016000			
017000				017000			
018000				018000			
019000				019000			
020000				020000			
021000				021000			
022000				022000			
023000				023000			
024000				024000			
025000				025000			
026000				026000			
027000				027000			
028000				028000			
029000				029000			
030000				030000			
031000				031000			
032000				032000			
033000				033000			
034000				034000			
035000				035000			
036000				036000			
037000				037000			
038000				038000			
039000				039000			
040000				040000			
041000				041000			
042000				042000			
043000				043000			
044000				044000			
045000				045000			
046000				046000			
047000				047000			
048000				048000			
049000				049000			
050000				050000			
051000				051000			
052000				052000			
053000				053000			
054000				054000			
055000				055000			
056000				056000			
057000				057000			
058000				058000			
059000				059000			
060000				060000			
061000				061000			
062000				062000			
063000				063000			
064000				064000			
065000				065000			
066000				066000			
067000				067000			
068000				068000			
069000				069000			
070000				070000			
071000				071000			
072000				072000			
073000				073000			
074000				074000			
075000				075000			
076000				076000			
077000				077000			
078000				078000			
079000				079000			
080000				080000			
081000				081000			
082000				082000			
083000				083000			
084000				084000			
085000				085000			
086000				086000			
087000				087000			
088000				088000			
089000				089000			
090000				090000			
091000				091000			
092000				092000			
093000				093000			
094000				094000			
095000				095000			
096000				096000			
097000				097000			
098000				098000			
099000				099000			
100000				100000			

EN MONEDA NACIONAL (COP) Y EN DOLARES ESTADOS UNIDOS (USD)
 A LOS EFECTOS DE ESTOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

DEL PERIODO

163

DEL PERIODO



9.6.- FORMULARIO SAR-03 E INSTRUCTIVO DE LLENADO

Este formulario se refiere al comprobante del trabajador de sus aportaciones del Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR), que hace la empresa a la institución de crédito.

Anteriormente esta forma se entregaba por parte de la empresa a la institución de crédito pero ahora la institución de crédito emite un estado de cuenta por cada trabajador de la aportación que lleva.

El estado de cuenta que realiza la institución de crédito, la manda vía correo, a las empresas para que estas las entreguen a sus trabajadores y estos se enteren del saldo que tienen en la subcuenta de Sistema del Retiro y de la subcuenta del INFONAVIT.

El estado de cuenta debe ser entregado a la empresa en forma bimestral para que el trabajador este continuamente enterado del saldo del SAR.

A continuación se muestra un estado de cuenta del SAR de un bimestre determinado.



SISTEMA INTEGRADO BANCAJE ACOPIA

ESTADO DE CUENTA

PATRON : PERMANENTE VAREZ RODRIGUEZ

SPC: VAMPLOSO/0001 POLIO 24000

IDENTIFICACION: 457330201

NO. ASIGNACION: 1

SUCURSAL : LUGAN - 700 SUABAMA

CAJERO OPERACION : BANANCA

COMPROMISO DE OPERACION AL CREDITARIO

FECHA: 02/01/94 CONCEPTO: ESTADO DE CUENTA DE VIVIENDA

NO. 24.52 NO. 51.57

RESUMEN

ESTADO DE CUENTA DE VIVIENDA	DEBITOS	CREDITOS	RESERVA	RESERVA DE VIVIENDA
02/01/94	0.00	0.00	0.00	0.00

DETALLE DE MOVIMIENTOS

(+) INTERES NETO - INTERES PAGADO MENOS COMISION POR MANEJO DE CUENTA.

FECHA	CONCEPTO	ESTADO DE CUENTA	MONEDA DE VIVIENDA
02/01/94	INTERES NETO	0.00	0.00
02/01/94	INTERES PAGADO	0.00	0.00
02/01/94	COMISION POR MANEJO DE CUENTA	0.00	0.00
		0.00	0.00

9.7.- FORMULARIO SAR-04 E INSTRUCTIVO DE LLENADO

Este formulario se refiere al documento que da de alta a los trabajadores. a continuación se explicará su forma de llenado.

1) Sucursal .- *Se anotará el nombre de la sucursal.*

2) Número .- *Se anota el número de la sucursal.*

3) Lugar de Entrega de la Forma.

4) Fecha de elaboración de la forma.

5) Situación del trabajador .- *Poner una cruz en el cuadro correspondiente si es dado de alta por primera vez o ya ha estado de alta con anterioridad en el banco BANAMEX-ACCIVAL.*

6) Datos del Trabajador .- *Se anotará lo siguiente:*

6a) Apellido Paterno sin abreviaturas

6b) Apellido Materno sin abreviaturas

6c) Nombres del trabajador

6d) R.F.C. y Homoclave .- Llenar el campo del R.F.C. y homoclave solamente si el trabajador exhibió constancia o cédula con R.F.C. a 13 posiciones.

6e) Fecha de Nacimiento del Trabajador

6f) Número de la nómina.

6g) Sexo

6h) Afiliación (IMSS o ISSSTE) .- Anotar solamente las letras o números según el caso, sin guiones, diagonales o espacios.

6i) Adscripción del Trabajador

6j) Sindicalizado .- anotar una cruz en el cuadro si pertenece o no a un sindicato.

6k) Número del sindicato .- Este dato lo proporciona la empresa

6l) Categoría del Trabajador

6m) Estado Civil

6n) Domicilio .- Comprende calle, número, colonia, delegación, estado, código postal, teléfono y extensión.

6o) Situación de la casa en la que vive el Trabajador

6p) Años de vivir en el Domicilio.

7) Referencias Bancarias .- Se anotará lo siguiente:

7a) Cuenta Maestra .- Se anotará el número y el banco en donde el trabajador tenga su cuenta.

7b) Cuenta de Cheques .- Se anotará el número y el banco en donde el trabajador tenga su cuenta.

7c) Cuenta de Inversiones .- Se anotará el número y el banco en donde el trabajador tenga su cuenta.

7d) Tarjeta de Crédito .- Se anotará el número y el banco en donde el trabajador tenga su crédito.

7e) Crédito Hipotecario .- Se anotará el número y el banco en donde el trabajador tenga su crédito.

7f) Crédito Personal .- Se anotará el número y el banco en donde el trabajador tenga su crédito.

8) Datos del Patrón en su caso .- Se anotará lo siguiente:

8a) Nombre, Razón o Denominación Social de la Empresa.

8b) Número de Contrato del S.A.R. en Banamex

9) Datos del Banco Anterior (sólo para traspaso en otro banco) .- Se anotará lo siguiente:

9a) Número del Banco del Traspaso

9b) Nombre del Banco

9c) Sucursal del Banco

9d) Localidad del Banco

10) Datos de los Beneficiarios del Trabajador .- Se anotará lo siguiente:

10a) Nombre completo de los Beneficiarios

10b) Porcentaje de Participación

11) Autorizaciones .- Se anotará la firma del Trabajador, la Firma del Patrón o Representante Legal y se pondrá el sello de recibido por parte del Banco.



SE TIENE RESERVADO EL DERECHO ACCESUAL
 SISTEMA DE CREDITO PARA EL INTERES
 EN LA DEL FINANCIAMIENTO
 BAN-AM / 000-0000-00-0

ESTADO DE CUENTA DE CREDITO CON GARANTIA DE CREDITO O CON LA FICHA DE SOLICITUD CON FORMA HABIDA O SIN
 004930072011
 PROGRAMA DE CREDITO
 BAN-AM / 000-0000-00-0

ESTADO DEL FINANCIAMIENTO

ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO

ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO

ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO

ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO

ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO

ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO

ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO

ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO

ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO

ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO
 ESTADO DEL FINANCIAMIENTO

9.8.- CLAUSULADO MÍNIMO DE LLENADO

**MODELO DE CLAUSULADO MÍNIMO DEL CONTRATO RELATIVO
A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL
SISTEMA DEL AHORRO PARA EL RETIRO**

CONTRATO DE DEPOSITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, ACTUANDO POR CUENTA Y ORDEN DE LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN LO SUCESIVO LA "INSTITUCIÓN" Y POR OTRA, LA PERSONA QUE SE MENCIONA EN LA CARÁTULA DE ESTE DOCUMENTO, EN LO SUCESIVO EL CUENTAHABIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA.- APERTURA DE CUENTA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y en la Ley de INFONAVIT, o en el artículo 90 Bis-H de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la INSTITUCIÓN en este acto abre al CUENTAHABIENTE, por cuenta y orden del IMSS y del INFONAVIT o del ISSSTE, una cuenta denominada "Cuenta Individual del Sistema del Ahorro para el Retiro". Dicha cuenta se integrará por dos subcuentas: la del seguro para el retiro y la de vivienda, las cuales deberán ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y a lo previsto en los ordenamiento

legales citados y en las disposiciones de carácter general que expida al efecto el Banco de México.

E:: caso de que al CUENTAHABIENTE no sea derechohabiente del INFONAVIT, la cuenta individual mencionada solo se integrara con la subcuenta del seguro de retiro.

SEGUNDA .- DEPÓSITOS. *La INSTITUCIÓN se obliga a recibir, por cuenta y orden de los referidos institutos, depósitos de dinero a favor del CUENTAHABIENTE, relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.*

La INSTITUCIÓN abonara dichos recursos a mas tardar fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al que los reciba, en la subcuenta correspondiente que para tal efecto lleva al CUENTAHABIENTE.

Cuando los recursos de que se tratan sean recibidos por otras instituciones de crédito, los abonos respectivos los afectara la INSTITUCIÓN fecha valor, a mas tardar el séptimo día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción por aquellas.

En tanto los recursos no sean abonados en las subcuentas, de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, los mismos no devengarán interés alguno.

TERCERA. - FORMA Y TERMINO DE LOS DEPÓSITOS. Los depósitos podrán efectuarse en cualquier oficina habilitada al efecto por la INSTITUCIÓN, mediante formularios autorizados para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La INSTITUCIÓN deberá expedir a nombre del CUENTAHABIENTE comprobantes de los depósitos que reciba a favor de este, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba, los cuales deberán tener las características que señale tal Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por los comprobantes que expidan instituciones de crédito distintas a la propia INSTITUCIÓN, por los recursos que reciban a favor del CUENTAHABIENTE en términos de lo señalado en el penúltimo párrafo de la cláusula segunda, el CUENTAHABIENTE autoriza a la INSTITUCIÓN a cargar la cuenta que le lleva, con objeto de que se cubra el importe de la comisión que determine la propia INSTITUCIÓN, misma que no podrá ser superior a aquella que fije el comité técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CUARTA.- ABONOS. La cuenta a que se refiere la cláusula segunda, podrá abonarse en los términos siguientes:

a) Mediante cuotas al seguro de retiro y aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda, que este obligado a enterar el patrón del CUENTAHABIENTE al IMSS y al INFONAVIT o al ISSSTE, respectivamente;

- b) Mediante cuotas que, en su caso, el propio CUENTAHABIENTE entere al IMSS, cuando se ubique en alguno de los supuestos provistos en el artículo 231 bis. de la LSS.*
- c) Mediante aportaciones adicionales, en términos de lo estipulado en la cláusula décimo primera.*
- d) Mediante traspasos que realicen instituciones de crédito distintas a la contratante.*
- e) Mediante traspasos que realicen la propia INSTITUCIÓN u otras instituciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 183-N de la LSS y 90 Bis-N de la Ley del ISSSTE.*
- f) Mediante traspasos que efectúen sociedades de inversión, autorizadas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- g) Mediante entregas de dinero que efectúe el IMSS o el INFONAVIT, provenientes de procedimientos económico coactivo o de cualquier otro cobro que directamente realicen tales institutos.*
- h) Con la cantidad inicial que, en su caso, corresponda al CUENTAHABIENTE de la cuenta global de que se trate.*

SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO

QUINTA .- AJUSTE DEL SALDO. El saldo de la subcuenta del seguro del retiro, se ajustará el último día de cada mes en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

SEXTA .- INTERESES. El saldo promedio diario mensual ajustado que se mantenga en la subcuenta a la que se refiere la cláusula anterior, causará intereses a una tasa igual a la que para el periodo correspondiente publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mencionado Diario Oficial y en periódicos de amplia circulación en el país.

Los intereses serán pagaderos mensualmente mediante su reinversión en la propia subcuenta, el primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que se causen. Estos intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada periodo en el cual se devenguen.

La tasa de interés pagadera al CUENTAHABIENTE, una vez descontada la comisión por el manejo de la cuenta individual a la que se refiere el primer párrafo de la cláusula décima

cuarta así como los impuestos correspondientes a la misma, no deberá ser inferior al dos por ciento anual.

SÉPTIMA .- RETIROS. *Los fondos de la subcuenta del seguro del retiro, solo podrán retirarse conforme a lo siguiente:*

a) Cuando el CUENTAHABIENTE solicite el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de esta subcuenta a las referidas sociedades de inversión.

b) En el caso de que, por razones de una nueva relación laboral, el CUENTAHABIENTE deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del IMSS o del ISSSTE y el saldo total de la subcuenta se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para retiro de los que señale al efecto el comité técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

c) En el evento de que el CUENTAHABIENTE cumpla 65 años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de la LSS o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al efecto, el CUENTAHABIENTE deberá solicitar por escrito a la INSTITUCIÓN el retiro total de los fondos, mediante su traspaso a la entidad financiera que el propio CUENTAHABIENTE indique o se entrega en

efectivo en una sola exhibición. Este derecho del CUENTAHABIENTE prescribe en favor de IMSS o del ISSSTE a los 10 años de que sea exigible.

d) En el caso de incapacidades temporales del CUENTAHABIENTE, si estas se prolongan por mas tiempo que los periodos de prestaciones fijados por la LSS o por la Ley del ISSSTE. En este supuesto, sólo podrá retirar una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta.

e) Durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral por una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta. Estos retiros solo podrán efectuarlos, siempre y cuando el saldo de la subcuenta registre a la fecha de la solicitud respectiva, una cantidad no inferior al equivalente de multiplicar por 18 el monto de la ultima cuota que se deba realizar en los términos de los incisos a) o b) de la cláusula cuarta y acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los 5 años inmediatos anteriores a tal solicitud.

f) Cuando lo soliciten los beneficiarios del CUENTAHABIENTE, en el evento de que este último fallezca. Este derecho prescribe en favor del IMSS o del ISSSTE a los 10 años de que sea exigible.

g) Mediante el traspaso de la totalidad de los fondos a otra institución de crédito, cuando por cualquier causa del CUENTAHABIENTE abra una cuenta individual de ahorro para retiro en dicha institución de crédito.

Para la procedencia de los retiros a que se refieren los incisos c), d), e) y f) anteriores, será requisito indispensable que el CUENTAHABIENTE o sus beneficiarios acompañen a la solicitud respectiva los documentos que al efecto señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose de trabajadores del ISSSTE.

OCTAVA .- SEGURO DE VIDA. *El CUENTAHABIENTE tiene el derecho de solicitar la contratación de un seguro de vida, en la institución de seguros que el propio CUENTAHABIENTE elija, con cargo al saldo de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto determine el comité técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.*

SUBCUENTA DE VIVIENDA

NOVENA .- INTERESES. *Por el importe que se mantenga en depósito en la subcuenta de vivienda, el CUENTAHABIENTE recibirá intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Infonavit, o en lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del ISSSTE.*

Al efecto, el Consejo de Administración del INFONAVIT efectuará, a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente a aquel al que corresponda. El 50% de dicha estimación se abonará como pago

provisional de interés, en 12 exhibiciones pagaderas el último día de cada mes. Una vez determinado por el mencionado Consejo de Administración el remanente de la operación, se procederá, en su caso, a efectuar el pago de intereses definitivo, lo que deberá hacerse a más tardar en el mes de Marzo de cada año. La estimación y determinación referidas se publicará en periódicos de amplia circulación en el país, a más tardar el quinto día hábil siguiente al que sean fijados.

Estos intereses serán pagaderos mediante su reinversión a la propia subcuenta.

DÉCIMA -- RETIROS. *Los fondos de la subcuenta de vivienda, solo podrán retirarse conforme a lo siguiente:*

a) En el momento en que el CUENTAHABIENTE reciba crédito del INFONAVIT o del ISSSTE. En este caso, el saldo total de la subcuenta se aplicará para el pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I al artículo 42 de la referida Ley, en los términos que determine el INFONAVIT o a los incisos de la fracción I del artículo 103 de la Ley del ISSSTE;

b) En los casos y términos previstos en los incisos c), f) y g) de la cláusula séptima del presente contacto.

El derecho del CUENTAHABIENTE o, en su caso, de sus beneficiarios a realizar el retiro a que se refieren los mencionados incisos c) y f) de la cláusula séptima, prescribe en favor de INFONAVIT o del ISSSTE a los diez años de que sea exigible.

ESTIPULACIONES GENERALES

DÉCIMA PRIMERA .- APORTACIONES ADICIONALES. *La INSTITUCIÓN recibirá depósitos adicionales para abono en la cuenta a que se refiere este contrato, conforme a lo siguiente:*

- a) Por los importes que libremente determine el CUENTAHABIENTE, cuando se efectúen por conducto del patrón, al enterarse las cuotas respectivas.*
- b) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables por la INSTITUCIÓN, cuando el CUENTAHABIENTE, sujeto a una relación laboral, los realice directamente en las sucursales habilitadas y dentro de los horarios que al efecto determine la propia INSTITUCIÓN.*
- c) Mediante depósitos en efectivo o de documentos aceptables por la INSTITUCIÓN, durante el tiempo que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral, siempre y cuando en el caso de la subcuenta de seguro de retiro, los mismos sean por un importe no inferior al equivalente a 5 días de salario mínimo general vigente en el D.F., y en el caso de la subcuenta de vivienda, dichos depósitos sean por un importe no inferior al equivalente a 10*

días de salario mínimo general en el D.F., sin perjuicio de que la INSTITUCIÓN pueda recibir depósitos por montos menores.

DÉCIMA SEGUNDA -- BENEFICIARIOS. El CUENTAHABIENTE designa como beneficiarios de la cuenta individual, en caso de su fallecimiento, a la o las personas que se mencionan en la cartúla del presente contrato, en la proporción que en el mismo se indica; en el entendido que el CUENTAHABIENTE podrá, en cualquier tiempo, sustituir a las personas designadas y modificar la proporción correspondiente a cada una de ellas. La designación mencionada quedara sin efecto, si el o los beneficiarios mueren antes que el CUENTAHABIENTE.

DÉCIMA TERCERA -- INFORMACIÓN. La INSTITUCIÓN enviará al CUENTAHABIENTE, directamente o por conducto de su patrón, cuando menos una vez al año, el estado de su cuenta individual, en la forma que el efecto determine el Banco de México.

Sin embargo, en cualquier momento el CUENTAHABIENTE podrá solicitar a la INSTITUCIÓN el estado de su cuenta con números al mes inmediato anterior a aquel en que lo solicite, obligándose la propia INSTITUCIÓN a entregar dicho estado de cuenta a mas tardar el quinto día hábil inmediato siguiente a la fecha de la solicitud respectiva. Al efecto, el CUENTAHABIENTE deberá, en su caso, cubrir a la INSTITUCIÓN los importes, por concepto de comisión, que la propia INSTITUCIÓN determine.

DÉCIMA CUARTA .- COMISIONES. La INSTITUCIÓN percibirá como comisión por el manejo de cuenta individual a que se refiere este contrato, una cantidad equivalente al porcentaje anual sobre el saldo promedio diario mensual de la subcuenta del seguro de retiro, que al efecto determine la propia INSTITUCIÓN. Dicha comisión no podrá ser mayor a la que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, la INSTITUCIÓN cobrará por el traspaso que efectúe de los fondos de la cuenta individual a otra institución de crédito, una comisión no mayor a aquella que determine el Banco de México.

El CUENTAHABIENTE autoriza a la INSTITUCIÓN a cargar en la subcuenta del seguro de retiro que le lleva importes, por concepto de comisión, a que se refiere este contrato.

DECIMA QUINTA .- MODIFICACIONES. Cualquier disposición dictada por autoridad competente de que cualquier forma modifique, revoque o complemente lo dispuesto en el presente contrato, implicará la modificación automática del presente contrato, en todas aquellas cláusulas que resulten contradictorias en los términos de las disposiciones competentes.

9.9.- MODELO DE CERTIFICADO DE APORTACIÓN

MODELO

Denominación de la Sociedad Emisora

**CERTIFICADO DE APORTACIÓN DEL SISTEMA DE
AHORRO PARA EL RETIRO**

NUM. _____

*Expedido de conformidad con los respectivos Decretos publicados en el Diario Oficial de la
Federación el 24 de Febrero de 1992, a favor de _____*

, con R.F.C. número _____ ; con cargo a la cuenta global número: _____

Monto: \$ _____ (

00/M.N.)

Lugar y fecha de expedición: _____

_____ a _____ de _____ de 1992

_____ de 199__

*Este documento no es negociable, solo podrá acreditarse en la cuenta individual que le lleve
alguna institución de crédito al titular del mismo y tiene una vigencia de 5 años a partir de la
fecha de expedición.*

El día inmediato siguiente al del vencimiento de este documento, el titular perderá en favor del IMSS y del INFONAVIT, según corresponda, el derecho sobre la aportación que representa este Certificado.

Firma(s) autorizada(s) de la emisora

**9.10 MODELO DE COMUNICACIÓN DE ACREDITAMIENTO DE PENSIÓN
MODELO DE COMUNICACIÓN PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR
DISFRUTA DE UNA PENSIÓN EN TÉRMINOS DEL PLAN DE PENSIONES
ESTABLECIDO POR SU PATRÓN O DERIVADO DE CONTRATACIÓN COLECTIVA.**

_____ (1)
Por medio de la presente se hace de su conocimiento que a partir del ___ de ___ de ___ se otorgo a _____ (2) la pensión correspondiente a _____ (3), de acuerdo al plan de pensión establecido por _____ (4) y el cual se ajusta a lo previsto en la sexta regla del Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema del Ahorro para el Retiro expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de Abril de 1992.

La presente constancia tiene la finalidad de que el trabajador referido este en posibilidad de que esa institución de crédito le entregue, por cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o en su caso, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los fondos de sus subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro que correspondan, conforme a lo previsto en los artículos 183-0 de la LSS y artículo 40 de la Ley del INFONAVIT.

ATENTAMENTE

c.c.p. _____ (2)

c.c.p. Instituto Mexicano del Seguro Social.

c.c.p. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

(1) Nombre y dirección de la institución de crédito que opere la cuenta individual del Sistema del Ahorro para el Retiro del trabajador.

(2) Nombre completo del trabajador de que se trate.

(3) Tipo de pensión que tiene derecho a disfrutar.

(4) Nombre, denominación o razón social del patrón y en caso de contrato colectivo, denominación del sindicato o rama industrial del contrato Ley.

(5) Nombre del patrón, denominación o razón social y nombre, cargo y firma del representante legal.

(6) Esta comunicación deberá expedirse en original y por lo menos tres copias.

CAPITULO 10
ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES

ALGUNOS CONCEPTOS QUE FORMAN O NO PARTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

CONCEPTO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN			
	SAR		INFONAVIT	
	SI	NO	SI	NO
<i>Cuota diaria en efectivo</i>	<i>Cantidad de dinero que el trabajador recibe por su jornada de trabajo</i>		<i>Cantidad de dinero que el trabajador recibe por su jornada de trabajo</i>	
<i>Gratificaciones</i>	<i>Cantidad de dinero que el trabajador recibe por sus servicios, de modo constante, regular y/o periódico.</i>	<i>Cantidad de dinero que recibe el trabajador en forma eventual o extraordinaria.</i>	<i>Cantidad de dinero que el trabajador recibe por sus servicios, ya sea en forma eventual o constante</i>	
<i>Prima Vacacional</i>	<i>25% por presentación de ley, o aún cuando el porcentaje sea superior al de la ley.</i>		<i>25% por presentación de ley, o aún cuando el porcentaje sea superior al de la ley.</i>	
<i>Prima Dominical</i>	<i>Cantidad adicional por laborar en día domingo.</i>		<i>Cantidad adicional por laborar en día domingo.</i>	
<i>Trabajadores que tienen una comisión en el volumen de ventas que realizan los mismos, adicional a su sueldo.</i>	<i>Cuando los trabajadores reciben una cantidad de dinero por este concepto.</i>		<i>Cuando los trabajadores reciben una cantidad de dinero por este concepto.</i>	
<i>Aginaldo</i>	<i>15 días por prestación de ley, o aún cuando el número de días sea superior.</i>		<i>15 días por prestación de ley, o aún cuando el número de días sea superior.</i>	
<i>Alimentación</i>	<i>Cuando se proporciona al trabajador en forma gratuita o la parte en que participa el trabajador es inferior al 20% del salario mínimo general diario que rija en el D.F.</i>	<i>Cuando el trabajador participa cuando menos con el 20% del salario mínimo general diario que rija en el D.F.</i>	<i>Cuando se le proporciona al trabajador en forma gratuita.</i>	<i>Cuando se le proporciona al trabajador en forma no gratuita.</i>

ALGUNOS CONCEPTOS QUE FORMAN O NO PARTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

CONCEPTO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN			
	SAR		INFONAVIT	
	SI	NO	SI	NO
Habitación	Cuando se proporciona al trabajador en forma gratuita o la parte en la que participa el trabajador es inferior al 20% del salario mínimo general diario que rija en el D.F.	Cuando el trabajador participa cuando menos con el 20% del salario mínimo general diario que rija en el D.F.	Cuando se le proporciona al trabajador en forma gratuita.	Cuando se le proporciona al trabajador en forma no gratuita.
Tiempo extra	Cuando el servicio se preste en forma permanente, o rebase los límites fijados por el IMSS	Cuando el servicio se preste en forma eventual, y no rebase los límites fijados por el IMSS	Cuando el servicio se preste en forma permanente, o rebase los límites fijados por el IMSS	Cuando el servicio se preste en forma eventual, y no rebase los límites fijados por el IMSS
Fondo de Ahorro	Cuando la aportación del patrón sea distinta a la del trabajador y éste pueda retirarlo más de dos veces al año	Cuando la aportación del patrón sea igual a la del trabajador y éste pueda retirarlo únicamente sólo dos veces al año	Cuando la aportación del patrón sea distinta a la del trabajador y éste pueda retirarlo más de dos veces al año	Cuando la aportación del patrón sea igual a la del trabajador y éste pueda retirarlo únicamente sólo dos veces al año
Despensas (En dinero o especie)	Cuando se entregue en efectivo o si es en especie y rebasa el 40% del salario mínimo general diario vigente en el D.F., únicamente por el excedente	Cuando se realice en especie y no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el D.F.	Cuando se le proporciona al trabajador en forma gratuita.	Cuando se le proporciona al trabajador en forma no gratuita.
Premios por asistencia	Cuando el importe rebasa el 10% del salario base de cotización, únicamente por el excedente	Cuando el importe no rebasa el 10% del salario base de cotización		Cuando el trabajador reciba cualquier cantidad de dinero

ALGUNOS CONCEPTOS QUE FORMAN O NO PARTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

CONCEPTO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN			
	SAR		INFONAVIT	
	SI	NO	SI	NO
Premios por Puntualidad	Cuando el importe rebasa el 10% del salario base de cotización, únicamente por el excedente	Cuando el importe no rebasa el 10% del salario base de cotización	Cuando el trabajador reciba cualquier cantidad de dinero, y se integrará en su totalidad sin límite alguno	
Pago de Vacaciones no disfrutadas	Cuando se paguen parte o la totalidad de los días correspondientes al período vacacional a que tiene derecho el trabajador		Cuando se paguen parte o la totalidad de los días correspondientes al período vacacional a que tiene derecho el trabajador	
P.T.U.	Cuando se reparten sin haber utilidades en la empresa, o son en mayor cantidad de las determinadas	Cuando aún la cantidad entregada sea superior a la de la ley, o si se entrega en cualquier cantidad, siempre que opere con utilidad la empresa	Cuando se reparten sin haber utilidades en la empresa, o son en mayor cantidad de las determinadas	Cuando aún la cantidad entregada sea superior a la de la ley, o si se entrega en cualquier cantidad, siempre que opere con utilidad la empresa
Premios de producción	Cuando le son entregadas al trabajador cantidades por sus servicios		Cuando le son entregadas al trabajador cantidades por sus servicios	
Días de descanso obligatorio	Cuando el trabajador labora el día y recibe una retribución		Cuando el trabajador labora el día y recibe una retribución	
Gastos de automóvil y gasolina	Cuando el trabajador reciba dinero o bonos por estos conceptos y los utilice para trasladarse de su casa a su trabajo o viceversa.	Cuando el trabajador reciba dinero o bonos por estos conceptos y los utilice para trasladarse a desarrollar su trabajo fuera de la empresa	Cuando el trabajador reciba dinero o bonos por estos conceptos y los utilice para trasladarse de su casa a su trabajo o viceversa.	Cuando el trabajador reciba dinero o bonos por estos conceptos y los utilice para trasladarse a desarrollar su trabajo fuera de la empresa

ALGUNOS CONCEPTOS QUE FORMAN O NO PARTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

CONCEPTO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN			
	SAR		INFONAVIT	
	SI	NO	SI	NO
<i>Propinas</i>	<i>Cuando estén previamente pactadas y el pago lo realice el patron</i>	<i>Cuando no estén previamente pactadas y las entreguen directamente los clientes a los trabajadores.</i>	<i>Cuando estén previamente pactadas y el pago lo realice el patrón</i>	<i>Cuando no estén previamente pactadas y las entreguen directamente los clientes a los trabajadores.</i>
<i>Viáticos</i>	<i>Cantidad de dinero que entrega la empresa al trabajador y éste último no lo justifica con comprobantes o regresando el dinero en efectivo</i>	<i>Cantidad de dinero que entrega la empresa al trabajador y éste justifica con la entrega de comprobantes</i>	<i>Cantidad de dinero que entrega la empresa al trabajador y éste último no lo justifica con comprobantes o regresando el dinero en efectivo</i>	<i>Cantidad de dinero que entrega la empresa al trabajador y éste justifica con la entrega de comprobantes</i>
<i>Instrumentos de trabajo</i>		<i>Herramientas, ropa y otros similares</i>		<i>Herramientas, ropa y otros similares</i>
<i>Aportaciones otorgadas por el patrón</i>		<i>Cantidades para fines sociales de carácter sindical</i>		<i>Cantidades para fines sociales de carácter sindical</i>
<i>Aportaciones a planes de pensiones</i>		<i>Aportación adicional para sus trabajadores por concepto de cuotas del sistema de retiro.</i>		<i>Aportación adicional para sus trabajadores por concepto de cuotas del sistema de retiro.</i>
		<i>Aportación al INFO-NAVIT. Aportación al SAR Cuando las cantidades se destinen a constituir fondos de algún plan de pensiones, reuniendo los requisitos de SHCP.</i>		<i>Aportación al INFO-NAVIT. Aportación al SAR Cuando las cantidades se destinen a constituir fondos de algún plan de pensiones, reuniendo los requisitos de SHCP.</i>

ALGUNOS CONCEPTOS QUE FORMAN O NO PARTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

CONCEPTO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN			
	SAR		INFONAVIT	
	SI	NO	SI	NO
<i>ISPT a cargo del trabajador, cubierto por el patrón</i>	<i>Cuando el patrón cubre este concepto se traduce en una prestación para el trabajador</i>	<i>Cuando el trabajador cubre el importe por este concepto.</i>	<i>Cuando el patrón cubre este concepto se traduce en una prestación para el trabajador</i>	<i>Cuando el trabajador cubre el importe por este concepto.</i>
<i>Ayudas para gastos de pasaje</i>	<i>Cuando las cantidades entregadas al trabajador sirvan para trasladarse de su domicilio a la empresa y vice-versa.</i>	<i>Cuando las cantidades entregadas al trabajador sirvan para trasladarse fuera del centro de trabajo a desarrollar su labor.</i>	<i>Cuando las cantidades entregadas al trabajador sirvan para trasladarse de su domicilio a la empresa y vice-versa.</i>	<i>Cuando las cantidades entregadas al trabajador sirvan para trasladarse fuera del centro de trabajo a desarrollar su labor.</i>
<i>Cuotas del IMSS a cargo del trabajador</i>	<i>Cuando el patrón cubre las cuotas del IMSS a cargo del trabajador</i>	<i>Cuando el trabajador cubre las cuotas del IMSS a su cargo</i>		<i>Cuando el patrón cubre las cuotas del IMSS a cargo del trabajador</i>

10.2 IMPACTO FISCAL

Las aportaciones que el patrón realice, con respecto al 2% del S.A.R., resultarán un beneficio para la empresa, ya que dichas aportaciones serán 100% deducibles ante I.S.R., según lo dispuesto en los artículos 22 Fracción III y 24 fracción XIII de la LISR.

Las exenciones de ISR son de acuerdo a los siguientes artículos:

ARTÍCULO 77, FRACCIÓN III

Los ingresos que obtengan los trabajadores provenientes de las cuentas del Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR), por pensiones vitalicias u otras formas de retiro, no causarán el Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando el monto diario no exceda de 9 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por el excedente se pagará el impuesto.

Para efectos de la exención, se deberá sumar a esos ingresos los pagos de jubilaciones, pensiones, haberes de retiros y pensiones vitalicias, las cuales en su conjunto no deberán exceder el límite antes mencionado.

ARTÍCULO 77 FRACCIÓN X

En el momento de la terminación de la relación laboral del trabajador, con derecho de retirar el saldo de la subcuenta del SAR, no pagará el impuesto por los ingresos que obtenga

provenientes de las cuentas de retiro, hasta por el equivalente a 90 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada año de contribución a las cuentas de seguro para el retiro.

Para efectos de la exención se deberán sumar los ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos así como el ingreso por retiro. Es importante mencionar que para los efectos de los otros ingresos distintos al seguro de retiro (SAR), el monto de 90 veces el salario mínimo general deberá tomarse por cada año de servicios del trabajador.

ARTÍCULO 77-A

Las aportaciones que efectúen los patrones a las subcuentas del SAR, de los trabajadores, así como los intereses que generen dichas cuentas, no se consideran ingresos acumulables para los trabajadores en el ejercicio en que se aporten o se generen, según corresponda.

Se pagará el impuesto de sueldos, en el ejercicio en que se efectúen retiros de las subcuentas antes mencionadas.

ARTÍCULO 140 DEDUCCIONES PERSONALES

Si los trabajadores aportan voluntariamente a las subcuentas del SAR, podrán deducir de sus ingresos del ejercicio una cantidad cuyo monto no exceda del 2% de su salario base de cotización, para efectos de la LSS, así como de la LISSSTE, y sin que este último pueda ser superior a 10 veces el salario mínimo general del D.F.

Asimismo, en los casos en el que el trabajador tenga como prestaciones fondos de ahorro, constituidos por el patrón, de los señalados en la fracción XII del artículo 24 de la LISR, la deducción a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrá llevarse a cabo cuando la misma, sumada a la que realice el patrón al fondo de ahorro, no exceda del 13% del salario del trabajador.

10.3.- ETAPAS DE INTEGRACIÓN

a) Primera.- (1o. de Mayo al 31 de Agosto de 1992)

• Patronos

- *Apertura de cuentas globales en los bancos durante Mayo y Junio por el 8% del SAR y el 10% del INFONAVIT.*
- *Proporcionar a los bancos la información de cada uno de los trabajadores.*
- *Cubrir a mas tardar el 17 de Julio la aportación del bimestre Mayo - Junio.*
- *Entregar los comprobantes de las aportaciones a los trabajadores.*

• Bancos

- *Abren cuentas globales*
- *Entregan comprobantes globales.*

• Trabajadores

- *No pueden realizar traspasos*
- *No pueden realizar aportaciones voluntarias.*

b) Segunda.- (1o. de Septiembre al 31 de Diciembre de 1992)

• Patronos

- *Cubrir a mas tardar el 17 de Septiembre la aportación del bimestre Julio - Agosto.*
- *Cubrir a mas tardar el 17 de Noviembre la aportación del bimestre Septiembre - Octubre.*
- *Entregar comprobantes de las aportaciones a los trabajadores.*

• **Bancos**

- *Proceden a individualizar las cuentas.*
- *Se empiezan a acreditar los intereses del SAR*

• **Trabajadores**

- *No pueden realizar traspasos*
- *No pueden realizar aportaciones voluntarias.*

c) Tercera .- (1o. de Enero de 1993 en Adelante)

• **Patrones**

- *Cubrir a mas tardar los días 17 de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre las aportaciones del 2% SAR y del 5% del INFONAVIT.*
- *Entregar los comprobantes de las aportaciones a los trabajadores.*

• **Bancos**

- Se realizan los traspasos

- Se entregan comprobantes individuales por cada cuenta

*** Trabajadores**

- Se podrán realizar todos los tipos de traspasos

- Se inicia el ahorro voluntario.

CAPITULO 11
CASOS PRÁCTICOS

En este capítulo se verán algunos casos prácticos referentes al cálculo de SAR e INFONAVIT, así como se mostrará la forma en que se calculan los intereses de la cuenta del SAR, también se contemplará el cálculo de las comisiones que cobran las instituciones de crédito por el manejo de las cuentas del SAR, y finalmente se ejemplificará la forma de solicitar y tramitar un crédito de casa-habitación ante el INFONAVIT.

CASO 1

Como primer caso práctico se contemplará el cálculo del SAR e INFONAVIT de una empresa denominada " CARTONES Y CAJAS, S.A. de C.V." que se dedica a la compra venta de cartones y cajas de todo tipo.

Se tomarán de la nómina de la empresa " CARTONES Y CAJAS; S.A. de C.V." a 4 empleados a los cuales se les calculará el SAR y el INFONAVIT así como su Salario Base de Cotización.

A continuación se mostrarán las prestaciones que maneja la empresa " CARTONES Y CAJAS, S.A. de C.V." para sus empleados y las descripciones de ellas. También se describirá las percepciones que tuvieron los 4 empleados tomados para realizarles el cálculo del SAR e INFONAVIT:



- 1) ***Aguinaldo, vacaciones y prima vacacional con los mínimos que marca la ley.***
- 2) ***Fondo de ahorro del 13% en base al sueldo con la aportación del trabajador y del patrón, en el mismo porcentaje.***
- 3) ***Ayuda para transporte del 4% en base a su sueldo***
- 4) ***Vales de despensa del 9% en base a su sueldo***
- 5) ***Cinco días de salario por premio de asistencia al mes***
- 6) ***Ayuda para el comedor cobrado al personal por \$4.00***
- 7) ***Cinco días de salario por premio de puntualidad al mes***
- 8) ***Cinco días de salario por premio de productividad.***



<i>Fecha de ingreso</i>	<i>15-nov-70</i>
<i>No. de afiliación</i>	<i>85-23-14-1475-9</i>
<i>Ocupación</i>	<i>Chofer</i>
<i>Sueldo mensual</i>	<i>\$ 604.50</i>
<i>Ingresos variables:</i>	
<i>Premio de puntualidad</i>	
<i>Premio de asistencia</i>	

SALARIOS Y PRESTACIONES	SALARIO INTEGRADO PARA	
	SAR	INFONAVIT
FIJOS		
<i>Cuota diaria</i>	\$ 20.15	\$ 20.15
<i>Aguinaldo (20.15*15)/365</i>	0.83	0.83
<i>Prima vacacional (20.15*22)/365</i>	0.30	0.30
<i>Vales de despensa (20.15*0.09) NO COTIZAN</i>	0.00	0.00
<i>Alimentos (\$4.50 diarios) NO COTIZAN</i>	0.00	0.00
<i>Transporte (20.15*0.04)</i>	0.81	0.81
<i>Fondo de ahorro NO COTIZAN</i>	0.00	0.00
Suma de elementos fijos	22.09	22.09
VARIABLES		
<i>Premio de asistencia (20.15*5*2)/61</i>	1.09	0.00
<i>Premio de puntualidad (20.15*5*2)/61</i>	1.09	3.30
Suma de elementos variables	2.19	3.30
Salario diario integrado mixto	\$ 24.28	\$ 25.39

<i>Fecha de ingreso</i>	<i>18-ene-90</i>
<i>No. de afiliación</i>	<i>25-16-55-1321-9</i>
<i>Ocupación</i>	<i>Administrador</i>
<i>Sueldo mensual</i>	<i>\$ 3,000.00</i>
<i>Ingresos variables:</i>	
<i>Tiempo extra</i>	
<i>Premio de asistencia</i>	

<i>SALARIOS Y PRESTACIONES FIJOS</i>	<i>SALARIO INTEGRADO PARA</i>	
	<i>SAR</i>	<i>INFONAVIT</i>
<i>Cuota diaria</i>	<i>\$ 100.00</i>	<i>\$ 100.00</i>
<i>Aguinaldo (100.00*15)/365</i>	<i>4.11</i>	<i>4.11</i>
<i>Prima vacacional (100.00*14)/365</i>	<i>0.96</i>	<i>0.96</i>
<i>Vales de despensa (100.00*0.09)</i>	<i>0.94</i>	<i>0.00</i>
<i>Alimentos (\$4.50 diarios) NO COTIZAN</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Transporte (100.00*0.04)</i>	<i>4.00</i>	<i>4.00</i>
<i>Fondo de ahorro NO COTIZAN</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Suma de elementos fijos</i>	<i>110.01</i>	<i>109.07</i>
<i>VARIABLES</i>		
<i>Premio de asistencia (100.00*5*2)/61</i>	<i>5.39</i>	<i>0.00</i>
<i>Tiempo extra \$1,125</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Suma de elementos variables</i>	<i>5.39</i>	<i>0.00</i>
<i>Salario diario integrado mixto</i>	<i>\$ 115.40</i>	<i>\$ 109.07</i>

<i>Fecha de ingreso</i>	<i>18-ene-88</i>
<i>No. de afiliación</i>	<i>14-22-18-2825-1</i>
<i>Ocupación</i>	<i>Contador</i>
<i>Sueldo mensual</i>	<i>\$ 12,000.00</i>
<i>Ingresos variables:</i>	
<i>Tiempo extra, gratificación, vacaciones pagadas,</i>	
<i>Premio de asistencia, premio de puntualidad</i>	

SALARIOS Y PRESTACIONES	SALARIO INTEGRADO PARA	
	SAR	INFONAVIT
FIJOS		
<i>Cuota diaria</i>	<i>\$ 400.00</i>	<i>\$ 400.00</i>
<i>Aguinaldo (400.00*15)/365</i>	<i>16.44</i>	<i>16.44</i>
<i>Prima vacacional (400.00*14)/365</i>	<i>3.84</i>	<i>3.84</i>
<i>Vales de despensa (400.00*0.09)</i>	<i>27.94</i>	<i>0.00</i>
<i>Alimentos (\$4.50 diarios) NO COTIZAN</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Transporte (400.00*0.04)</i>	<i>16.00</i>	<i>16.00</i>
<i>Fondo de ahorro NO COTIZAN</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Suma de elementos fijos</i>	<i>464.21</i>	<i>436.27</i>
VARIABLES		
<i>Premio de asistencia (400.00*5*2)/61</i>	<i>19.15</i>	<i>0.00</i>
<i>Tiempo extra \$1,125</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Premio de puntualidad (400.00*5*2)/61</i>	<i>19.15</i>	<i>65.57</i>
<i>Gratificación \$280.00</i>	<i>0.00</i>	<i>280.00</i>

<i>Fecha de ingreso</i>	<i>1-ene-94</i>
<i>No. de afiliación</i>	<i>15-22-13-1518-7</i>
<i>Ocupación</i>	<i>Secretaria</i>
<i>Sueldo mensual</i>	<i>\$ 5,000.00</i>
<i>Ingresos variables:</i>	
<i>Gratificación, vacaciones pagadas,</i>	
<i>Premio de asistencia</i>	

SALARIOS Y PRESTACIONES FIJOS	SALARIO INTEGRADO PARA	
	SAR	INFONAVIT
<i>Cuota diaria</i>	<i>\$ 166.67</i>	<i>\$ 166.67</i>
<i>Aguinaldo (166.67*15)/365</i>	<i>6.85</i>	<i>6.85</i>
<i>Prima vacacional (166.67*6)/365</i>	<i>0.68</i>	<i>0.68</i>
<i>Vales de despensa (166.67*0.09)</i>	<i>6.94</i>	<i>0.00</i>
<i>Alimentos (\$4.50 diarios) NO COTIZAN</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Transporte (166.67*0.04)</i>	<i>6.67</i>	<i>6.67</i>
<i>Fondo de ahorro NO COTIZAN</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Suma de elementos fijos</i>	<i>187.81</i>	<i>180.87</i>
VARIABLES		
<i>Premio de asistencia (166.67*5*2)/61</i>	<i>8.54</i>	<i>0.00</i>
<i>Gratificación \$900</i>	<i>0.00</i>	<i>900.00</i>
<i>Vacaciones pagadas (166.67*6)</i>	<i>1000.00</i>	<i>1000.00</i>
<i>Suma de elementos variables</i>	<i>1008.54</i>	<i>1900.00</i>

Fecha de ingreso

1-ene-94

No. de afiliación

15-22-13-1518-7

Ocupación

Secretaria

Sueldo mensual

\$ 5,000.00

Ingresos variables:

Gratificación, vacaciones pagadas,

Premio de asistencia

**SALARIOS
Y
PRESTACIONES**

**SALARIO INTEGRADO
PARA
SAR INFONAVIT**

Suma mixta de salario base de cotización

\$ 1,196.35

\$ 2,080.87



NOMBRE	SUELDO DIARIO	SUELDO DIARIO INTEGRADO PARA		DIAS BIM.	APORTACIÓN		APORTACIÓN TOTAL
		SAR	INFONAVIT		SAR	INFONAVIT	
ANTONIO JIMÉNEZ CONTRERAS	20.15	24.28	25.39	61	29.62	77.44	\$ 107.06
CARLOS GARCÍA SOTOMAYOR	100.00	115.40	109.07	61	140.79	332.66	\$ 473.45
ENRIQUE LARIZMENDI C.	400.00	502.52	201.50 *	61	613.07	614.58	\$ 1,227.65
VERÓNICA PÉREZ MORENO	166.67	503.75 *	201.50 *	61	614.58	614.58	\$ 1,229.15
				SUMA	\$ 1,398.05	\$ 1,639.25	\$ 3,037.31

* Límites establecidos por la ley.

Para SAR, 25 veces el SMG que rija en el D.F.

Para INFONAVIT, 10 veces el SMG que rija en el D.F.

CASO 2

A continuación se verá un ejemplo de la forma en que se calcularán los intereses que generan las subcuentas individuales del SAR.

Procedimiento para el cálculo de intereses que genera la subcuenta del SAR en forma individual.

Este procedimiento será de forma mensual, que realizarán las instituciones de crédito para la actualización del saldo de las subcuentas del SAR, así como el cálculo de intereses que genera dicha cuenta:

- a) Se toma el saldo final del mes anterior*
- b) Se calcula el saldo promedio diario del mes*
- c) Se actualiza el saldo final del mes anterior*
- d) Se actualiza el saldo promedio diario*
- e) Se divide la tasa anual del interés que determina la institución de crédito, a diaria y se multiplica por el número de días del mes y se multiplica el resultado por el saldo promedio diario actualizado.*
- f) Y por último se suma el monto resultante del punto anterior con el saldo final del mes actualizado de la cuenta.*

Saldo al final del mes: **\$1,223.00**

**Saldo promedio diario
del mes: (962.30/30)** **40.77**

(MAS)

**Actualización del saldo
promedio INPC:**

<u>Ene '96</u>	<u>162.5560</u>	=	1.0359	1.0359
Dic '95	156.9150	=		

Saldo promedio actualizado **40.77 (X) 1.0359 = 42.23**

Saldo final del mes actualizado **1224.04**

(MAS)

Intereses: **0.1636**
(4.5% anual sobre el saldo prom. actualizado)
(4.5% /360 *31 *42.23)

Saldo sin restar comisión bancaria **\$1,224.20**

CASO 3

A continuación se verá un ejemplo de la forma en que se calcularán las comisiones que las instituciones de crédito cargarán a las subcuentas individuales del SAR, cada mes.

La comisión que las instituciones de crédito podrán cargar a las subcuentas del SAR por concepto de manejo de cuenta, será establecida por ella misma, no pudiendo ser mayor que aquella que publique la S.H.C.P. oyendo la opinión del Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

El procedimiento del cálculo de comisiones es:

- Se establece el monto de la comisión mensual*
- Se divide esta comisión mensual entre 360 días*
- Se multiplica el resultado por los días del mes en que se calcula la comisión*
- El resultado se multiplica por el saldo promedio diario mensual de la cuenta correspondiente al mes en que se paga la comisión.*

Tomando como ejemplo, que la comisión máxima en cierto período sea del 0.5% anual y el saldo promedio mensual es de 40.77, el cálculo será el siguiente:



Comisión mensual *0.5%*

(ENTRE)

360 días *0.00001389*

(POR)

Número de días efectivamente transcurridos durante el mes de que se trate: (31 días) *0.0004306*

(POR)

Saldo promedio diario mensual de la cuenta correspondiente al mes, por el que se pague la comisión: (40.77) *\$0.018*

CASO 4

A continuación se ejemplificará el procedimiento para la obtención de un "Crédito Habitacional" ante las oficinas del INFONAVIT y los requisitos necesarios para su obtención.

Es necesario aclarar que es un caso ficticio de una persona que va a solicitar el "Crédito Habitacional" y que todos los datos de la persona son falsos.

La persona que va a solicitar el Crédito Habitacional es la Sra. Catalina Huitrón Reyes quien ha trabajado desde el año de 1982 y ha estado afiliada al INFONAVIT desde ese año.

La Sra. Catalina Huitrón Reyes ha trabajado en 5 diferentes empresas dentro de las cuales ha desempeñado diferentes puestos, tiene 4 hijos, es divorciada, tiene 34 años y su trabajo actual es en la empresa Servicio Automotriz Mel.

Inicia los trámites en el año de 1994, para obtener su Crédito Habitacional ha más tardar el año de 1995, dependiendo claro, de la publicación de la apertura de Créditos Habitacionales por parte del Consejo de Administración del INFONAVIT.

Procedimiento de solicitud del Crédito Habitacional:

a) Presentarse ante las Oficinas del INFONAVIT para pedir los informes correspondientes para la solicitud del Crédito.

b) Una vez, en las Oficinas del INFONAVIT se le entrega un volante con los requisitos necesarios para solicitar el Crédito de Vivienda, que consta de la siguiente documentación:

b.1) Presentar aviso de Modificación Salarial presentado por el patrón de la persona ante el IMSS actualizado o constancia expedida por su patrón con el Salario Diario Integrado.

b.2) Presentar todos los comprobantes de aportación del SAR que tenga el trabajador.

b.3) Presentar Estado de Cuenta del Fondo de Ahorro, el cual puede pedirse en las Oficinas del INFONAVIT.

El volante de la documentación que es necesaria para tramitar el crédito se presenta en la siguiente página.

OFICINA DE
ATENCIÓN AL
DERECHAHABIENTE



COORDINACIÓN
EN EL
MINISTERIO FEDERAL

**A LOS TRABAJADORES DERECHAHABIENTES:
SE DIFERIE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO HASTA NUEVO AVISO**

Los representantes de los trabajadores derechohabientes, de las empresas y del Gobierno Federal continúan incesantemente los estudios tendientes a mejorar el actual sistema de otorgamiento de crédito.

Como se ha venido informando, el propósito es que el sistema garantice equidad, cordialidad, orden y transparencia al procedimiento.

Por lo anterior, **SE DIFERIE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO** hasta que las modificaciones propuestas se aprueben, en su caso, por el **TC**, Consejo de Administración.

AMBIENTE LABORAL: SE REUNE LA COMISIÓN DE TRABAJO AL QUE LE RECIBIRÁ PARA COMENZAR EL CÁLCULO DE PUNTUACIÓN A FIN DE ACERTAR LOS CRÉDITOS.

1. AVISO DE DEFERENCIA SALARIAL, presentado por su patrón ante el Seguro Social (IMSS) actualizado o constancia expedida por su patrón con el Salario Diario Integrado.

2. Tener los comprobantes del IAF que le hayan entregado.

3. ESTADO DE CUENTA DEL FONDO DE AHORRO; pídalo aquí presentando una identificación.

NOTA: En caso de que tenga usted terreno propio (con escrituras) para construir o un contrato de arrendamiento con opción a compra (con más de un año de antigüedad) se le otorgará un 20% adicional en su puntuación.

COMISIÓN DE TRABAJO FEDERAL

LE INVITAMOS A SOLICITAR INFORMES EN ESTE MÓDULO O AL SERVICIO INFONATEL 6 29 67 00

Horario de atención al público de 8:30 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes

c) Al presentarse la documentación antes mencionada ante las Oficinas del INFONAVIT se le dará para llenar, una forma para determinar la Puntuación necesaria para solicitar el Crédito de Vivienda, la cual debe ser igual o superior a la publicada en los periódicos por el Consejo de Administración, en el bimestre en que se pide la solicitud del Crédito de Vivienda. Esta forma debe llenarse adecuadamente y en forma clara, en todos los conceptos que se piden para determinar:

c.1) Los factores de calificación (edad del trabajador, salario mínimo diario, salario integrado diario y su equivalente en veces de salario mínimo, salario mínimo mensual, saldo de la subcuenta de vivienda y su equivalente en veces de salario mínimo mensual, no. de bimestres de aportación del 2do. bimestre de 1992 hasta la fecha, no. de bimestres de aportación antes del 1er. bimestre de 1992 y no. de dependientes económicos.)

c.2) El cálculo de la puntuación (localizar la puntuación de acuerdo a la tabla de puntuación, 1 punto por cada salario mínimo mensual obtenido, 0.5 punto por cada bimestre de aportación, 10% de la suma parcial por cada dependiente económico hasta un máximo del 30%.)

c.3) Se pide para el cálculo de la puntuación para el Crédito Habitacional la siguiente documentación:

- *Copia del acta de nacimiento certificada*

- *Copia de una constancia de sueldo*

- *Copia del último estado de cuenta emitido por la institución de crédito*

- *Copia del estado de cuenta del fondo de ahorro expedido por el INFONAVIT.*

- *Copia de un documento expedido por el IMSS*

- *Copia del domicilio del trabajador*

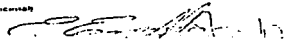
A continuación se presenta la forma llenada de la Sra. Catalina Huitrón Reyes.

DETERMINACION DE LA PUNTUACION

FACTORES DE CALIFICACION	CALCULO DE LA PUNTUACION	DOCUMENTACION QUE DEBE ANEXARSE
<p>Ciudad del trabajador BYJ ✓</p> <p>Salario mínimo diario de la localidad NS 1537 ✓</p> <p>Salario integrado diario que percibe el trabajador y su equivalente en veces salario mínimo diario de la localidad * (VSMO) NS 123219 ✓</p> <p>125 ✓</p>	<p>PUNTOS</p>	<p>Copia certificada original y copia fotostática del acta de nacimiento del trabajador.</p> <p>Copia fotostática del último recibo de sueldo o en su caso, constancia expedida por el patrón.</p>
<p>Salario mínimo mensual de la localidad NS 111212 ✓</p> <p>Saldo del trabajador en la Subcuenta de Vivienda del SAR y su equivalente en veces salario mínimo mensual de la localidad * (VSMMS) NS 1152781 ✓</p> <p>1111 ✓</p>	<p>1 Punto por cada salario mínimo mensual obtenido</p>	<p>Copia fotostática del último estado de cuenta emitido por la institución bancaria, indicando el número de bloques de aportación y el saldo de la subcuenta de vivienda del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) a favor del trabajador y en su caso, los comprobantes trimestrales de aportaciones posteriores a la fecha de dicho estado de cuenta.</p>
<p>Nº de bimestres de aportación en favor del trabajador efectuado por el patrón:</p> <p>Desde el 2º bimestre de 1992 a la fecha 199 ✓</p> <p>Hasta el 1er. bimestre de 1992 1537 ✓</p> <p>TOTAL BIMESTRES 1630 ✓</p>	<p>0.5 punto por cada bimestre de aportación</p>	<p>Copia fotostática del Estado de Cuenta de la Cuenta de Ahorro expedida por el BAFONAVI.</p>
<p>Nº de dependientes económicos 8 ✓</p>	<p>SUMA PARCIAL</p> <p>10% de la suma parcial por cada dependiente económico hasta un máximo de 30%.</p>	<p>Copia fotostática del documento oficial expedido por el IMSS en que se determina a los dependientes.</p> <p>Comprobantes de pago.</p>
<p>PUNTUACION TOTAL 12685 ✓</p>		<p>Existencia del expediente en el IMSS.</p>

* Localidad en que labora el trabajador

En los casos en que proceda, los cálculos de la suma de dependientes se efectúan por decenas.



APLICABLE SOLO PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE SOLICITAN CREDITO PARA CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO O ADQUISICION DE LA VIVIENDA QUE ARRIENDAN CON OPCION A COMPRA

SITUACION	DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR						
CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO ()	Presentar Publica Inscripción en el Registro Público de la Propiedad en que conste la escritura que es propietario del terreno en que se llevará a cabo la construcción del inmueble, o en su caso, se establezcan los derechos fiduciarios correspondientes cuando el terreno este incorporado a un fideicomiso. Acta de Matrámulo bajo el Régimen de Comunidad Conyugal en el caso de que el terreno se encuentre a nombre del cónyuge.						
ADQUISICION DE LA VIVIENDA ()	Certificado de Arrendamiento por escrito e inscrita con un mínimo de un año en vigencia a la fecha de esta solicitud, debidamente legalizado y en el que se especifique la base proporcional de la renta a cuenta del precio.						
CALCULO DE LA PUNTUACION PARA ESTOS CASOS:	<table border="0"> <tr> <td>PUNTUACION TOTAL (Hoja anterior)</td> <td align="right">[][] [][]</td> </tr> <tr> <td>20% DE LA PUNTUACION TOTAL</td> <td align="right">[][] [][]</td> </tr> <tr> <td>SUMA TOTAL DE PUNTOS</td> <td align="right">[][] [][]</td> </tr> </table>	PUNTUACION TOTAL (Hoja anterior)	[][] [][]	20% DE LA PUNTUACION TOTAL	[][] [][]	SUMA TOTAL DE PUNTOS	[][] [][]
PUNTUACION TOTAL (Hoja anterior)	[][] [][]						
20% DE LA PUNTUACION TOTAL	[][] [][]						
SUMA TOTAL DE PUNTOS	[][] [][]						

**AVISO IMPORTANTE PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA
EL CREDITO QUE OBTENGA EL TRABAJADOR LO PODRA DESTINAR LIBREMENTE A LA VIVIENDA DE SU ELECCION, SEA DE SUBASTA, DE PAQUETE O DE MERCADO ABIERTO**

El INFONAVIT publicará trimestralmente en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de circulación nacional, la prueba de inscripción pública para que un trabajador sea sujeto de crédito, en cada una de las entidades federales o localidades que aparece en el Consejo de Administración. Cuando el número de puntos determinado por el propio trabajador derechohabiente o su representante legal, de conformidad a las disposiciones de la presente solicitud, sea igual o superior a la puntuación mínima establecida para el beneficiario, podrá solicitar su crédito al Instituto de la presente sociedad y la documentación anexa requerida, debiendo ser entregada en la oficina de Crédito del INFONAVIT o en su delegación a la localidad en que labora el trabajador. En caso de que el trabajador, por sí, o a través de su representante legal, presente dicha documentación podrá solicitar un crédito en cualquier momento, o bien sólo la primera.

La presentación de la solicitud deberá hacerse en forma personal por los propios trabajadores, o a través de su representante legal, o de su representante debidamente acreditado. Para tal efecto el trabajador solicitante deberá presentar por sí mismo o por conducto de su representante legal, identificación oficial vigente con fotografía y firma. Trátese de caso por tratarse de una entidad de los Estados, ésta debe ser la sede para la tramitación de la Solicitud de Crédito.

Las designaciones personales y los nombres pueden ayudar a los trabajadores a calcular la puntuación que les corresponde, así como a mejorar ante la presentación de la solicitud y en el trámite del crédito respectivo ante el Instituto.

Los oficinas del INFONAVIT darán un número de folio a las solicitudes recibidas y entregarán al trabajador un recibo en que se haga constar la presentación de la solicitud.

El INFONAVIT notificará al trabajador por escrito de inmediato, en caso de obtener la puntuación mínima requerida que tiene asignada que puede por su favor, si se podrá aplicar dentro de los lineamientos establecidos, a la vivienda nueva o a una de las preferencias, siempre que pida a su representante legal o a su representante legalizado por el Instituto. En dicha notificación se precisará al trabajador el monto de crédito a que tiene derecho, el plazo para ejercerlo, la documentación adicional que deberá presentar para su formalización y la opción de obtener un crédito adicional y los requisitos necesarios para, en su caso, tramitarlo.

En las oficinas del Instituto serán colocados avisos con los datos de los trabajadores a quienes haya sido asignado un crédito. A las Direcciones Seccionales y a los Promotores correspondientes, les serán enviadas relaciones de los créditos asignados.

En caso de que el trabajador no pueda acudir personalmente para el ejercicio de su crédito, se requiere poder notarial para actos de fe y para el de su representante legal.

Los derechohabientes a quienes se les haya asignado un crédito deberán presentar a la fecha de vencimiento del mismo, para su entrega, los documentos que se les mencionó en la presente solicitud, por lo que de no contar con los mismos, deberán ser cancelados el crédito.

El saldo integrado del trabajador en su relación fiscal de crédito, se divide entre el número de meses del período de crédito. El monto de cada cuota para el pago de la compra de un inmueble nuevo, las cuotas para localizar en el Área de Fomento para el pago de un inmueble de construcción en curso, o el pago de un inmueble ya construido, que el INFONAVIT le asigna al asignatario de crédito a que tiene derecho.

En nombre de los Estados Unidos Mexicanos y como Jefe del Registro Civil en el Distrito Federal certifico que en el archivo de este Juzgado se encuentra un acta del tenor siguiente:

LIBRO	FOLIO	TOMO	FECHA
7	30	301	1970



321. DEPARTAMENTO DE

Partido No. 10 de México
 Ciudad de México
 Calle de San Mateo
 No. 1000

ACTA DE NACIMIENTO

Nacido en el Distrito Federal, a los 06 del día de Agosto de 1970 ante mí Jefe del Registro Civil en el Registro Civil del Distrito Federal en la ciudad de México a las 03 de la tarde del día 06 de Agosto de 1970 en la ciudad de México a las 03 de la tarde del día 06 de Agosto de 1970 en la ciudad de México.

PADRES

Nombre: Juan Antonio López
 Estado: México
 Ocupación: Empleado
 Nacionalidad: Mexicana
 Domicilio: Calle de San Mateo No. 1000

ABUELOS PATERNOS

Nombre: Antonio López
 De nacimiento: Antonio López

ABUELOS MATEROS

Nombre: María López
 Domicilio: Calle de San Mateo No. 1000

TESTIGOS

Nombre: Antonio López
 Edad: 30 años
 Ocupación: Empleado
 Domicilio: Calle de San Mateo No. 1000

Los testigos declaran que el niño es hijo legítimo de los padres mencionados y que el niño es hijo legítimo de los padres mencionados y que el niño es hijo legítimo de los padres mencionados.

En la presente acta se firmó y rubricó en la ciudad de México a los 06 días del mes de Agosto de 1970.

Jefe del Registro Civil
Antonio López

Antonio López
Antonio López

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIRO EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE AGOSTO DE 1994 EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SERVICIO DE ASESORIA HUMANA
AVISO AUTOMÁTICO

10 C-15

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR		NOMBRE DEL PATRON		FECHA DE LA SOLICITUD		NÚMERO DE AFILIACIÓN	
HUITRON REYES CATALINA				24 05 74		01 05 74 06 78 202793-5	

AVISO AUTOMÁTICO DE: MOD. DE SAL. POR DISPOSITIVO MAGNETICO **
**AVISO PARA EL TRABAJADOR **

SALARIO DIARIO ANT. NS

SALARIO DIARIO ACTUAL NS

23.36

FECHA DE LA SOLICITUD 24 05 74

SUBDELEG. 06

NÚMERO DE REQUERIMIENTO PATRONAL	NOMBRE, ACTIVIDAD Y DIRECCION DEL PATRON	FECHA DE LA SOLICITUD
110 83916 10-3	SERVICIO AUTOMOTRIZ PEL S A DE C V TALLER SERV REP CV REFACC INSURGENTES SUR 1458 DEL VALLE D F	27 115 74

NO. TRAB

... 00023

737-04-99/01G00

GUADALAJARA, JAL. ABRIL 08, 1996.

HUITRON REYES CATALINA
HURC-600324-7X2

POR ESTE CONDUCTO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO, LAS APORTACIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR) QUE HEMOS RECIBIDO A SU FAVOR.

	SUBCUENTA DE AHORRO	SUBCUENTA DE VIVIENDA	TOTAL
6 TO. BIM/92	7.88	19.71	27.59
1 ER. BIM/93	17.15	42.87	60.02
2 DO. BIM/93	27.84	66.59	94.43
3 ER. BIM/93	24.71	61.77	86.48
4 TO. BIM/93	25.40	63.50	88.90
5 TO. BIM/93	27.64	69.10	96.74
6 TO. BIM/93	26.42	60.06	86.48
1 ER. BIM/94	27.03	67.58	94.61
2 DO. BIM/94	22.05	67.63	89.68
3 ER. BIM/94	22.32	55.80	78.12
4 TO. BIM/94	26.99	67.46	94.45
5 TO. BIM/94	31.48	78.70	110.18
6 TO. BIM/94	29.27	73.18	102.45
1 ER. BIM/95	24.25	60.63	84.88
2 DO. BIM/95	30.43	78.07	108.50
3 ER. BIM/95	34.30	85.76	120.06
4 TO. BIM/95	35.07	87.66	122.73
5 TO. BIM/95	30.13	75.33	105.46
6 TO. BIM/95	48.40	127.75	176.15
TOTAL	523.76	1,316.15	1,839.91

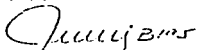
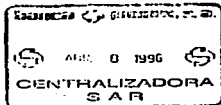
9
BIM/93

1527.81

EL PRESENTE INFORME NO CONSIDERA INTERESES, ESTOS SERAN INCLUIDOS EN SU ESTADO DE CUENTA QUE PROXIMAMENTE RECIBIRA.

QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION.

ATENTAMENTE


LIC. JOSE MANUEL CASTILLO OCARANZA.
GERENTE DE OPERACION DEL SAR.



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

RFC: HURCA103247X5 00000 I N F O N A V I T 00000 PAGINA:02 26 Sep.94
AFF32027 - SISTEMA INTEGRAL DE APORTACIONES - 02:02 PM

ESTADO DE CUENTA DEL FONDO DE AHORRO DEL TRABAJADOR ANTERIOR AL 849 ##
DETALLE DE APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO: 1982 a 1992
RFC: HURCA103247X5 NOMBRE: MULTIRON REYES CATALINA

PERIODO	CVE	NOMBRE DE LA EMPRESA	SIMESTRÉS	INGRESO	SALDO
1982	D	SALINAS Y ROCHA S A	6.0	1.19	1.19
1982	D	SIND INO DE TRABS Y TV RADIO	4.0	7.22	8.41
1983	D	SIND INO DE TRABS Y TV RADIO	6.0	16.56	24.99
1984	D	SIND INO DE TRABS Y TV RADIO	6.0	27.30	52.29
1985	D	SIND INO DE TRABS Y TV RADIO	6.0	46.06	98.35
1986	D	SIND INO DE TRABS Y TV RADIO	6.0	89.11	187.46
1987	D	SIND INO DE TRABS Y TV RADIO	0.5	8.63	196.09
1987	D	INCC TELEVISION SA	3.0	104.39	300.48
1988	D	INCC TELEVISION SA	4.5	192.88	493.36
1990	D	INO DE PINTURAS ECATEPEC SA CV	6.0	227.11	720.47
1991	D	INO DE PINTURAS ECATEPEC SA CV	6.0	521.71	1,242.18
1992	D	INO DE PINTURAS ECATEPEC SA CV	1.0	97.47	1,339.65

TOTAL

53.0

MS 1,339.65

D=DEPOSITO, T=TRASPASO, R=RETIRO



TELEFONOS DE MEXICO, S. A. DE C. V.

Avda. de las Américas, 1000

06000 México D.F. R.F.C. 19720805-04

REF.	CREDITO	SALDO
FECHA	TELEFONO	

TELEFONOS DE MEXICO, S. A. DE C. V.

TELEFONO

FECHA

0000001 VICTORIA179-01 0 11-MAY-76 64-3243 215 1
 DEYTES TORRES JUAN ANTONIO
 PROMOCION I RABOSO SAI
 CP 08650 OAXACA SAN VICENTE CANTALERO

64 32 43 215 05 6 1 0
 0000001 4 TOT 0256.67

DEYTES TORRES JUAN ANTONIO TOTAL 0256.67

P A OBTENER ESTE VOUCHER AL PAGARLO O CANCELARLO

EN LA OFICINA DE CREDITOS DE LA EMPRESA
 EN LA OFICINA DE CREDITOS DE LA EMPRESA
 EN LA OFICINA DE CREDITOS DE LA EMPRESA

L. 12

00001 36 0010 0012 1505 0000 0010 0117



00412345678901234567

FAVOR DE NO BORRAR O CAMBIAR O FIRMAR ESTE
 VALOR. EL SELLO O REGISTRO DEBEN IR AL REVERSO

REF.	CREDITO	SALDO

TITULO	FECHA	DEBITO	CREDITO	SALDO
--------	-------	--------	---------	-------

DETALLE DE CONFERENCIAS DE LARGA DISTANCIA

A VERIFICAR AL DORSO

ESTE VOUCHER DEBE SER VALIDADO EN LA OFICINA DE CREDITOS DE LA EMPRESA EN LA OFICINA DE CREDITOS DE LA EMPRESA EN LA OFICINA DE CREDITOS DE LA EMPRESA

d) Al determinarse la puntuación, mediante la forma ya mencionada con anterioridad, el resultado de la puntuación debe ser superior al establecido por el INFONAVIT para que sea merecedor de presentar la solicitud del Crédito de Vivienda.

Al obtener una puntuación superior al de la establecida por el INFONAVIT, este le proporcionará:

d.1) Una solicitud de Crédito de Vivienda, la cual viene foliada y llenada, con los datos referentes al trabajador, así como con la fecha en que se recibió la forma.

d.2) Se debe anexar la documentación señala con anterioridad:

- Copia del acta de nacimiento certificada*
- Copia de una constancia de sueldo*
- Copia del último estado de cuenta emitido por la institución de crédito*
- Copia del estado de cuenta del fondo de ahorro expedido por el INFONAVIT.*
- Copia de un documento expedido por el IMSS*
- Copia del domicilio del trabajador*

e) Al entregar la documentación antes expuesta, sólo queda esperar la respuesta que tengan las personas encargadas de financiar el Crédito de Vivienda, de autorizar el Crédito de Vivienda.

El tiempo que tarda el INFONAVIT en responder el resultado de la solicitud de Crédito de Vivienda, es variable ya que depende de que el Consejo de Administración del INFONAVIT, junto con la valuación de los recursos con los que cuenta puedan ser favorables para otorgar ciertos números de créditos.

La forma de responder el resultado de la solicitud de crédito es mediante una "Constancia de Puntuación" la cual comunica que se evaluó la solicitud de crédito y cumple con los requisitos de puntuación a que se refieren las reglas de Otorgamiento de Créditos a los trabajadores derechohabientes del INFONAVIT; y por consecuencia en una fecha futura se le enviará una "Carta de Asignación de Crédito", así como la fecha en que deberá realizar los trámites correspondientes.

Se puede dar el caso en que el resultado de la "Carta de Puntuación" especifique que no fue favorable la evaluación y que no cumple con los requisitos de Otorgamiento de Crédito por lo que no se aprueba su solicitud de crédito

En la página siguiente se muestra la "Carta de Puntuación".



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DISTRITO FEDERAL, D.F. a 08 de junio de 1995

CONSTANCIA DE PUNTUACION

IBITRON REYES CATALINA
CALLE 2 ANADADOR F CASA 8
PULIDO DE SANTO DOMINGO UNIDAD 1100
ALVARO OBREGON
D.F.

Refs Folio No. 94 09 2 2072 9 A

Con relación a la Solicitud de Crédito que presentó usted a este Instituto con el Número de Folio de referencia, nos es grato comunicarle que ha sido debidamente evaluada y cumple con los requisitos de puntuación a que se refieren las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derivados del Infranvit. En consecuencia, en una fecha futura le enviaremos la Carta de Asignación de Crédito respectiva, la que señalará los términos en los que podrá usted ejercer su crédito, así como la fecha a partir de la cual será posible que inicie usted los trámites correspondientes.

En razón de lo anterior, es importante informarle que cualquier trámite relacionado con el otorgamiento del crédito debe esperar a la fecha en que reciba usted la mencionada Carta de Asignación de Crédito. Por ello, le recomendamos que no asuma usted compromisos frente a vendedores de vivienda, tales como pago de anticipos o contratos de promesa de compraventa, hasta en tanto no tenga usted en su poder dicha Carta, la cual enviaremos en cuanto nuestro programa de créditos así lo permita.

Des pués de a sus Órdenes en las oficinas de este Instituto para proporcionarle la orientación complementaria que usted requiera sobre el contenido de esta comunicación y aprovechamos la oportunidad para hacerle llegar un saludo cordial.

A t e n t a m e n t e,


C. P. VILLAR VILASEÑOR MIRADA
Gerente de Crédito

f) Como siguiente paso llega al domicilio del trabajador la "Carta de Asignación", la cual señalará los términos en los que se podrá ejercer el crédito, así como la fecha a partir de la cual será posible que inicie los trámites correspondientes al Otorgamiento de Crédito.

En esta "Carta de Asignación" se encuentra especificado el monto de la asignación así como la forma en que deberá utilizarlo y el tiempo en que tendrá que presentar los tramites correspondientes para hacerle entrega del monto.

g) Al recibir la "Carta de Asignación" deberá acudir a las Oficinas del INFONAVIT para asistir a una platica en la cual se especificará todos los asuntos relacionados con el Otorgamiento de Crédito entre los que destacan:

- * El monto de la asignación**
- * El descuento del 7% del monto del crédito para gastos de escrituración**
- * El descuento del 1% por intereses sobre el crédito otorgado.**
- * El monto de amortización que se le descontará al empleado al momento de elaborarse su recibo de nómina**
- * La presentación de la documentación necesaria para iniciar el proceso de adquisición de Vivienda.**

h) En el paso que sigue se le proporciona una "Guía para el ejercicio del Crédito de Vivienda en el Mercado Abierto" (Línea II), en el que se encuentra el "Proceso de Adquisición de Vivienda en el Mercado Abierto" (Línea II) que consiste en:

h.1) El tiempo que se tiene para ejercer el Crédito

h.2) La autorización de la Vivienda Elegida

h.2.1) El monto máximo de la Vivienda

h.2.2) Las zonas en donde se encuentra la Vivienda y que son de Alto Riesgo.

h.2.3) Las Restricciones específicas impuestas a las vivienda que tengan antigüedad de uso.

h.2.4) Los requisitos de servicios que debe tener la Vivienda

h.2.5) Las especificaciones de la Vivienda.

h.2.6) El estado Actual físico de la Vivienda.

h.3) Se marca, la responsabilidad que tiene el derechohabiente de presentar la documentación.

h.4) Se indica, el tiempo limite de cada etapa del proceso que consiste en:

h.4.1) Entregar en la "Ventanilla Única de Mercado Abierto" los documentos que se indican.

h.4.2) Entregar además de los documentos del punto anterior agregar también los demás documentos de la Hoja de Control

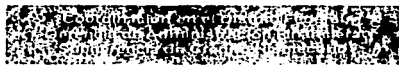
h.4.3) Para la determinación Jurídica, Determinación Técnica

h.4.4) y para la Formalización del Crédito.

A continuación se muestra la "Guía para el ejercicio del Crédito de Vivienda en el Mercado Abierto" (Línea II) y la descripción específica de cada requisito de esta guía, así como los documentos necesarios para la formalización de Crédito Habitacional.



GUÍA PARA EL EJERCICIO
DEL CRÉDITO DE VIVIENDA
EN EL
MERCADO ABIERTO





Estimado derechohabiente:

El propósito de la presente pauta, es la de informarle sobre los trámites y el tiempo que se requieren para la adquisición de una vivienda en el Mercado Abierto (compra a terceros), particularmente sobre la documentación necesaria y los requerimientos legales y técnicos que deben cumplir los inmuebles para que el FONAVIT autorice su adquisición.

PROCESO DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN EL MERCADO ABIERTO

Tiempo para ejercer su crédito

El FONAVIT le concede 60 días naturales a partir de la fecha de emisión de su Carta de Asignación para reunir la documentación que se necesita para ejercer el crédito.

Autorización de la vivienda

Una vez que usted ha elegido ejercer su crédito para comprar una vivienda por Mercado Abierto Línea II (vivienda nueva o usada), el proceso a seguir requiere de mucho contacto entre usted como acreditado y nosotros, ya que esta Línea tiene características especiales:

- a)** Usted adquiere una vivienda cuya construcción no fue supervisada por el FONAVIT, con excepción de la vivienda reciclada en conjuntos habitacionales del Instituto, por lo tanto, es necesario que se realicen evaluaciones jurídicas y técnicas, para conocer la situación legal y estado físico de la vivienda y con ello garantizar la protección de sus intereses como los del propio Instituto.

Tome usted nota de que el FONAVIT establece que si la vivienda que se pretende adquirir presenta una o más de las siguientes restricciones, no autorizará su adquisición.

Firma de autorizada

Costo de la vivienda

El costo reportado en el avalúo bancario no debe exceder el importe de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal. (Si tiene dudas de cuánto es, pregunte a su orientador).

Cuando el precio de la vivienda, de acuerdo al avalúo, sea inferior al monto del crédito que el INFONAVIT le haya autorizado, el importe del crédito se ajustará a dicho precio.

Zonas de alto riesgo

No se autoriza la adquisición de viviendas ubicadas en zonas o sitios de alto riesgo como por ejemplo, zonas donde se haya presentado derrumbes, es decir, zonas minadas o que se encuentren en terrenos ganados a cauces de ríos o lagunas, o bien, lugares donde el riesgo por inundación, arrastre o socavación es alto.

Esto incluye a viviendas ubicadas en zonas que presenten condiciones peligrosas, tales como bordos o sobre líneas de gas y alta tensión, entre otros. Asimismo, en la cercanía de fuentes de contaminación ambiental del aire y suelo, como es el caso de rellenos sanitarios no controlados.

Restricciones específicas impuestas a la vivienda

Edad de la vivienda usada

- El INFONAVIT únicamente autorizará la compra de vivienda usada que tenga como máximo hasta 15 años de antigüedad y una vida útil probada de 30 años.
- En caso de vivienda unifamiliar, sólo se aceptará un inmueble por lote.

Servicios

La zona en donde se ubica la vivienda deberá contar con:

- Red de agua potable
- Red de drenaje sanitario (salvo condiciones especiales autorizadas por Reglamentos Locales).
- Red de electrificación y alumbrado público
- Escuelas, mercados y rutas de transporte

Firma de vendedor

Especificaciones

La vivienda debe tener:

- Dos recámaras, estancia, cocina y baño
- Techos de losa de concreto
- Servicios de agua potable, energía eléctrica, drenaje o en su caso, fosa séptica

La vivienda **NO** debe tener:

- Área construida menor de 45 m²
- Altura entre pisos menor de 2.30 m
- Accesorias, locales comerciales o bodegas

Debe entenderse como área construida el área útil (habitable), más el área de muros, sin considerar patio de servicio, escaleras y pasillos comunes.

La vivienda **NO** debe estar construida con los siguientes materiales:

- Muros de tablaroca o adobe
- Techos o cubiertas de lámina o teja
- Materiales producto de alta tecnología aun no aprobados por el Instituto

Estado actual

La vivienda que se desea adquirir **NO** debe tener los siguientes problemas:

- Humedamientos excesivos (mayores de 10 cm)
- Desplomes apreciables a simple vista
- Agrietamiento o fracturas en muros, losas o columnas
- Losas de entrepiso con flechas excesivas
- Pisos de planta baja por debajo del nivel de banqueta
- Muros afectados por salitre a una altura mayor de 1.00 m

b) La responsabilidad de presentar ante el Instituto la documentación de la vivienda para su evaluación, corresponde al derechohabiente.

c) El proceso tiene tiempos límite para su ejecución en sus diferentes etapas, es decir, para la entrega de documentos, para la dictaminación jurídica, la técnica y, sobre todo, para la formalización del crédito que es prácticamente cuando se otorga éste y se realiza la operación de compra-venta.

A continuación se da una breve explicación de las características de cada etapa y la participación de usted en el proceso:

Firma de enterado

- 1) Una vez que el Instituto emite la Carta de Asignación, elige Línea II-Mercado Abierto para la adquisición de su vivienda, deberá entregar en la *Ventanilla Única de Mercado Abierto* los siguientes documentos:
- Original y copia de la escritura de propiedad y de hipoteca (en su caso) inscritas en el Registro Público de la Propiedad.
 - Acta de matrimonio del vendedor si es casado, acta de nacimiento si es soltero. Original o copia certificada.
- 2) Cuando usted presente los documentos señalados en el punto anterior, y si su propuesta es aceptada, deberá presentar los demás documentos de la hoja de control.
- 3) Toda la información que requiera usted como derechohabiente o acreditado en relación a su crédito, le será proporcionada a través de la *Ventanilla Única de Mercado Abierto*.
- 4) Para garantizar que la vivienda que se pretende adquirir se encuentre jurídicamente en orden y en buenas condiciones físicas, el INFONAVIT realizará evaluaciones llamadas *dictaminaciones* que consistirán en lo siguiente:

Dictaminación Jurídica.

Se revisarán todos los documentos de la vivienda, mismos que verificarán las instancias oficiales para mayor seguridad del acreditado y del Instituto.

Dictaminación Técnica.

Se realizará una inspección a la vivienda para verificar que se cumplan los requisitos de calidad y servicios que garanticen el bienestar del acreditado.

El costo de la Dictaminación Técnica de la vivienda deberá ser cubierto por el vendedor en el momento de solicitarla el derechohabiente y tiene un costo de \$350.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que deberá pagarse con cheque certificado a nombre del INFONAVIT.

Si alguno de los dos dictámenes no fuera aprobado, la vivienda no podrá adquirirse, notificándose inmediatamente al acreditado, con lo cual y en base a la causa del rechazo, se le solicitará que cubra los requisitos faltantes para la autorización de su operación, o en su caso, que busque otra vivienda.

Firma de enterado

Formalización del crédito

En esta etapa del proceso, el trabajador y el vendedor deberán acudir al edificio de esta Coordinación en las oficinas de *Titulación Línea II a V* en la fecha indicada para celebrar el Contrato de Compra-Venta de la vivienda.

Una vez concretada la operación y firmada en mutuo acuerdo por las partes interesadas, se entregará el cheque y la escritura al comprador. Asimismo, se le informará a éste la fecha en que deberá presentarse nuevamente para recoger la Escritura a su nombre.

EL QUE SUSCRIBE: _____

nombre del derechohabiente


NÚMERO DE FOLIO DEL CRÉDITO ASIGNADO: _____

Manifiesto estar enterado completamente de todos y cada uno de los requisitos necesarios que debe cubrir la vivienda a mi elección al momento de aplicar el crédito en Mercado Abierto Línea II (compra a terceros) que el Infosavit me ha asignado. Asimismo, me doy por enterado de que el incumplimiento de uno o más de los requisitos arriba señalados impedirá la formalización del mencionado crédito.

FIRMA: _____

FECHA: _____

original expediente
copia interesado

 CONTROL DE DOCUMENTOS	CREDITO LINEA II	Fecha _____
		Exp. No. _____
		Atender _____

Monto de crédito _____	Numero del trabajador _____
Gastos financieros que causará el crédito en caso de otorgarse _____	
Monto neto a ejercer en caso de autorizarse el crédito _____	
EL MONTO NETO DEL CREDITO DE DESTINARA PARA LA:	
Linea II Adquisición de vivienda a terceros	Crédito Conyugal <input type="radio"/>

DISPONE EL TRABAJADOR DE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA INDICADA PARA ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACION MARCADA EN LOS CIRCULOS	
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Solicitud de crédito. <input type="checkbox"/> Original de la Carta de Certificación de Ingresos. <input type="checkbox"/> Copia de la hoja modificación de salario del IMSS actualizada. <input type="checkbox"/> Original y copia de acta de nacimiento del trabajador (Solo en caso de sueros). <input type="checkbox"/> Original y copia del acta de nacimiento de los hijos. <input type="checkbox"/> Original y copia del acta de matrimonio del vendedor y poder notarial. <input type="checkbox"/> Hoja de datos generales del trabajador y vendedor. <input type="checkbox"/> Copia fotostática de identificación oficial, con fotografía del trabajador, vendedor y cónyuges respectiva. <input type="checkbox"/> Copia de la escritura de propiedad y de hipoteca (en su caso), inscrita en el Registro Público de la Propiedad. <input type="checkbox"/> Original alineamiento y No. Oficial actualizadas. (Cuando sea unifamiliar). <input type="checkbox"/> Original del certificado de libertad de gravámenes actualizado. <input type="checkbox"/> Original de carta opción o contrato de compraventa. <input type="checkbox"/> Copia de los boletines de pago de consumo de Agua e Impuesto Predial, actualizados. <input type="checkbox"/> Original del informe o certificado de no adeudo de pago de agua y predio. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Original y 3 copias, Anexo Bancario actualizado. <input type="checkbox"/> Copia de la escritura constitutiva de la sociedad vendedora (en su caso). <input type="checkbox"/> Forma de Fideicomiso Damno (Solo Estado de México). <input type="checkbox"/> Forma de Designación de Beneficiarios. <p>CUANDO LA ESCRITURA SOLO AMPARE COMPRA DE TERRENO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Copia de Licencia de Construcción. <input type="checkbox"/> Copia Manifestación de Construcción o Regularización de la Obra. <p>CUANDO EL INMUEBLE ESTA BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Copia de la Escritura Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio, inscrita en el Reg. Público de Propiedad. <input type="checkbox"/> Copia del Reglamento del Condominio. <input type="checkbox"/> Copia boleto pago de mantenimiento actualizado. <p>CUANDO EL INMUEBLE ES DE BANDERAS O SOMER:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Copia de Certificado de Participación Inmobiliar o Cert. participación inmob. <input type="checkbox"/> Original del estado de cuenta a 30, 60 y 90 días o finiquito y carta de consentimiento. <p>CUANDO EL INMUEBLE ESTA HIPOTECADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Carta de instrucción del acreedor hipotecario. <input type="checkbox"/> Estado de Cuenta o Finiquito. <input type="checkbox"/> Copia de Declaración del Impuesto Sobre Producción de Capital en todo en caso de que el acreedor sea una persona física.
<p>IMPORTANTE: EL TRABAJADOR DEBERA ENTREGAR TODOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE INDICADOS, EN CASO DE FALTAR ALGUNO DE ELLOS, NO LE SERAN RECIBIDOS LOS DEMAS.</p>	

COMO LOS ESCRIBAN EN EL BOTE DE CREDITO	Documentos Recibidos por: _____	Firma del Trabajador _____
	Fecha _____	Nombre y firma _____

ORIGINAL: DEPARTAMENTO DE CREDITO



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

CARTA DE CERTIFICACION DE INGRESOS

FOLIO NUM. 355770

CLAVE 0911

96

SE DENOTA HACER CONSTAR, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 34 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES LOS SIGUIENTES DATOS REQUERIDOS AL TRABAJADOR CUYA FOTOGRAFIA Y FIRMA APARECEN EN LA EFECTOS DE IDENTIFICACION.

LA DISTRIBUCION, RECEPCION Y TRAMITE DE ESTE DOCUMENTO ANTE EL AREA DE CREDITO DE ESTE INSTITUTO, ES EXCLUSIVAMENTE SUYAS.

DATOS DEL TRABAJADOR

WILTON REYES CATALINA (NOMBRE) (IDIFICACION) 14782

32,42

36,119

ASEADORIA

PLANTA

SI

NO

PUESTO QUE OBTUVO

SECCION / AREA

()

()

CANTABILIDAD

GENERAL / OTRA

()

()

04/01/1992

FECHA DE INGRESO

2,843.43 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.)

DATOS DE LA EMPRESA

SERVICIO AUTOMOTRIZ MEX. S.A. DE C.V.

R.F.C. SANJUAQUIN

AV. INSURGENTES SUR, 1458

(52) 5 524 26 54 21 52

DOMICILIO

NUM. INTERNO (SI EXISTE)

MEX. VALLE

MEXICO D.F.

(CALLE)

INTELO JUAREZ

COLONIA

CUENTA

C.P.

MUNICIPIO

ESTADO

TELEFONO

ATENTAMENTE

FIRMA DEL TRABAJADOR

MEXICO, D.F., A 03 DE MAYO DE 1992

LUGAR Y FECHA

FIRMA POR LA EMPRESA

NOMBRE, CARGO Y SELLO
ANTONIO GARCIA LOPEZ
GERENTE GENERAL

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI CONTIENE CORRECCIONES, TACHADURAS O ENMIENDAS, ASI COMO SI LA FOTOGRAFIA NO VA DE ACUERDO CON LA INFORMACION POR EL SELLO DE LA EMPRESA.

PARA SER LLEVADO EXCLUSIVAMENTE POR EL INFONAVIT.

OBSERVACIONES:

WILTON REYES CATALINA

9107220-92-1

1450, 7, 96

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA
AVISO AUTOMÁTICO

IMC-13



600324

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE

MUSTRON PEYES CATALINA

01 01 95 06 78 53775-9

RECISO AUTOMÁTICO DE:

MOD. DE SALARIO DISPOSITIVO MAGNETICO **
AVISO PARA EL TRABAJADOR

SALARIO DIARIO ANT. NS

SALARIO DIARIO ACTUAL NS 34.34 ✓

FECHA DE LA SOLICITUD 30 01 96

SUBDELEG. 06

NO. TRABAJO	NOMBRE, ACTIVIDAD Y DIRECCIÓN DEL PATRÓN	FECHA DE EMISIÓN
13 33910 10-3	SERVICIO AUTOMOTRIZ MEL S A DE CV TALLER SERV REP CV REPAEC INSURGENTES SUR 1458 DEL VALLE D F	05 02 96
NO. TRABAJO		FOLIO 00000



RECISO DE SOLICITUD DE CREDITO

FOLIO	
No. 9409220729	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	
Mustron Peyes Catalina	
LOCALIDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA	
DEL VALLE D F	
NOMBRE Y FIRMA DEL RECEPTOR	
[Firma]	
FECHA DE RECEPCIÓN	
DIA	
FOLIO ESPECIALIDAD () FOLIO ESPECIALIDAD () OTN () CACS () CPCM ()	CCM () CCM () CCM () FSR () FENAS ()
CCMCM () CCM () INSURGENCIAS () FENAS-B () CCMASIB ()	SNTMMS () SNTFAM () SNTSM () TELEFONOS () SNTSS () OTROS ()

NO. TRABAJO

En nombre de los Estados Unidos Mexicanos y como Jefe del Registro Civil en el Distrito Federal, certifico que en el archivo de este Juzgado se encuentra un Acta del tenor siguiente:

7 20 321 2020

AL SEÑALAMIENTO DEL Jefe del Registro Civil en el Distrito Federal, para que se registre el presente Acta de Nacimiento.

ACTA DE NACIMIENTO

Yo, Roberto Roberto Roberto, Jefe del Registro Civil en el Distrito Federal, certifico que en el archivo de este Juzgado se encuentra un Acta de Nacimiento del tenor siguiente: Roberto Roberto Roberto, hijo de Roberto Roberto Roberto y Roberto Roberto Roberto, nacido en Roberto Roberto Roberto el día Roberto Roberto Roberto de Roberto Roberto Roberto a las Roberto Roberto Roberto horas de la mañana en el Hospital Roberto Roberto Roberto de la Ciudad de México, D.F., con un peso de Roberto Roberto Roberto kilogramos y una estatura de Roberto Roberto Roberto centímetros.

PADRES

Nombre: Roberto Roberto Roberto
Estado: Roberto Roberto Roberto
Ocupación: Roberto Roberto Roberto
Nacionalidad: Roberto Roberto Roberto
Domicilio: Roberto Roberto Roberto

ABUELOS PATERNOS

Nombre: Roberto Roberto Roberto
Estado: Roberto Roberto Roberto
Ocupación: Roberto Roberto Roberto
Nacionalidad: Roberto Roberto Roberto
Domicilio: Roberto Roberto Roberto

ABUELOS MATEROS

Nombre: Roberto Roberto Roberto
Estado: Roberto Roberto Roberto
Ocupación: Roberto Roberto Roberto
Nacionalidad: Roberto Roberto Roberto
Domicilio: Roberto Roberto Roberto

TESTIGOS

Yo, Roberto Roberto Roberto, Jefe del Registro Civil en el Distrito Federal, certifico que en el archivo de este Juzgado se encuentra un Acta de Nacimiento del tenor siguiente: Roberto Roberto Roberto, hijo de Roberto Roberto Roberto y Roberto Roberto Roberto, nacido en Roberto Roberto Roberto el día Roberto Roberto Roberto de Roberto Roberto Roberto a las Roberto Roberto Roberto horas de la mañana en el Hospital Roberto Roberto Roberto de la Ciudad de México, D.F., con un peso de Roberto Roberto Roberto kilogramos y una estatura de Roberto Roberto Roberto centímetros.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIRO EN LA CIUDAD DE MEXICO A 12 DE JULIO DE 1994 EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

En nombre de los Estados Unidos Mexicanos y como Jefe del Registro Civil en el Distrito Federal, certifico que en el archivo de este Juzgado se encuentra un Acta del tenor siguiente:

7	20	381	1970
---	----	-----	------



321. DEPARTAMENTO
 Partida No. 228107
 Ciudad de México

ACTA DE NACIMIENTO

En México Distrito Federal, a las diez del día veinte de agosto de mil novecientos setenta ante mí, Agustín Reyes Jefe del Registro Civil, comparece Jose Roberto Reyes hijo de Don Fernando Reyes y Doña María a las diez de agosto de 1970 del día veinte de agosto de 1970 en México D. F. a las diez de agosto de 1970

PADRES

Nombre: Jose Roberto Reyes
 Edad: 38 años
 Ocupación: Empleado
 Nacionalidad: Mexicano
 Domicilio: San Mateo

ABUELOS PATERNOS

Nombre: Antonio Reyes
 Doña: María

ABUELOS MATEROS

Nombre: María
 Domicilio: México

TESTIGOS

N.ros: Agustín Reyes y Emilia
 Edad: 38 años y 35 años
 Ocupación: Empleado y Empleado
 Domicilio: San Mateo y San Mateo
 Los testigos declaran que el niño Jose Roberto Reyes presentado es hijo de Nacionalidad Mexicana y comparece en su nombre Jose Roberto Reyes su padre en México a las diez de agosto de 1970

Agustín Reyes
Emilia
Jose Roberto Reyes
Emilia

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE AGOSTO DE 1994 EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

En nombre de los Estados Unidos Mexicanos y como Jefe del Registro Civil en el Distrito Federal certifico que en el archivo de este Juzgado se encuentra un acta del tenor siguiente:

7 20 351 1326



321 DEPARTAMENTO

ACTA DE NACIMIENTO

Acta de Nacimiento del Sr. *[Handwritten Name]*

[Handwritten text of the birth act, including names of parents and date of birth]



[Handwritten text in the lower section of the act, possibly identifying the registrar or witnesses]

ES BUENA VERDAD... EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDADE DE MEXICO

En nombre de los Estados Unidos Mexicanos y como Jefe del Registro Civil en el Distrito Federal, certifico que en el archivo de este Juzgado se encuentra un acta del tenor siguiente:

2 20 391 1994

321 DEPARTAMENTO DE...
 Puntada Número de...
 Edad...
 Nacionalidad...

ACTA DE NACIMIENTO

En Wixies Distrito Federal, a los 20 del día de agosto de mil novecientos 94
 de Wixies de mil novecientos 94
 Oficial del Registro Civil, comparecen Don Juan Rodríguez
 con su esposa Doña María
 a los 20 del día de agosto
 de mil novecientos 94
 en Wixies a las 15 horas.

PADRES

Nombre: Don Juan Rodríguez
 Edad: 45 años
 Ocupación: Empleado
 Nacionalidad: Mexicana
 Domicilio: Wixies

ABUELOS PATERNOS

Nombre: Don Juan Rodríguez
 Domicilio: Wixies

ABUELOS MATERNAOS

Nombre: Doña María
 Domicilio: Wixies

FESTIVOS

Nombre: Doña María
 Edad: 45 años
 Ocupación: Empleado
 Domicilio: Wixies

Los padres declaran que el niño es hijo legítimo de ellos y que presentan a su hijo
 con los datos que se declaran en el presente acta.

En la presente acta comparecen los señores Don Juan Rodríguez
Doña María
Don Juan Rodríguez
Doña María

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIRO EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE AGOSTO DE 1994 EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Por medio de este trabajo de investigación " S.A.R. e INFONAVIT" se descubrió, con respecto al tema "S.A.R.", lo complejo del manejo de las cuentas de retiro, ya que conlleva una gran diversidad de reglas para su manejo, lo cual hace necesario que una persona se especialice en el campo del Sistema del Ahorro para el Retiro y que tome en cuenta todas las reglas para su manejo, así como los requisitos fiscales de la integración de prestaciones al Salario Base de Cotización para el S.A.R., y que no comprendan un problema en la práctica profesional, por la omisión de prestaciones que si integran al Salario Base de Cotización, siendo causa que al practicarse una Dictaminación del Seguro Social se encuentren diferencias y se tengan que declarar con recargos.

También es necesario contar con un control adecuado de las prestaciones que se les proporcionan a los trabajadores, para realizar las aportaciones del S.A.R. en forma correcta. Igualmente es necesario poner una atención cuidadosa en los requisitos indispensables para proporcionar a sus trabajadores planes de jubilación o retiro, y que no sean contrarias a las establecidas por la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro.

Con respecto al INFONAVIT, es necesario conocer las funciones de los Órganos del INFONAVIT para saber con quien compete tal función y responsabilidad, para que en caso de un Crédito Habitacional para alguno de los trabajadores y las formas de pago de este, estén del pleno conocimiento de la empresa y se realicen correctamente.

CONCLUSIÓN

Puedo concluir que este trabajo de investigación refleja la necesidad de una especialización cada vez mayor, de todos los ramos que conforman la Contaduría Pública, para un manejo más adecuado de todos los elementos de las diferentes leyes, en específico de la Ley del IMSS, Ley del ISSSTE y Ley del INFONAVIT.

A través del manejo adecuado de las leyes se tendrá una diversa gama de posibilidades de analizar, qué situaciones convienen en cada caso en particular a cada empresa, y no tomar una dirección inadecuada, provocando problemas que de raíz pueden ser solucionados por medio de la buena planeación.

Para finalizar comento que se debe pensar seriamente, en la forma o el procedimiento de mejorar la manera de otorgar Créditos Habitacionales a los trabajadores, así como la simplificación de la documentación necesaria para el mismo fin, para que las dos partes, INFONAVIT y Derechohabiente, resulten beneficiados con las reformas a estos procedimientos teniendo una satisfacción del resultado del mejoramiento del servicio.

BIBLIOGRAFÍA

A) Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social 1996

Capítulo V BIS

Editorial ISEF

Pág. 50-57

Artículos 183-A a 183-S

B) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 1996

Capítulo V BIS

Editorial Porrúa

Pág. 119-131

Artículos 90-A a 90W

C) Sistema del Ahorro para el Retiro

Editorial ALF

Pág. 1-216

D) Ley del Sistema del Ahorro para el Retiro Actualizada

Capítulos 1 al 5

Editorial ALF

Pág. 3-21

E) Ley del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores

Capítulos 1-3

Editorial INFONAVIT

Pág. 7-94

F) INFONAVIT 15 años de servir a los trabajadores

Capítulos 1-4

Consortio Editorial Comunicación

Pág. 3-12; 13-21; 25-31; y 35-47

G) Finanzas

Editorial Intercambio. Banco Nacional del Pequeño Comercio

Número 18 Julio-Septiembre 1992

Pág. 7-32

